



REPUBLICA DE COLOMBIA

# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

**DIRECTORES:**  
Amáury Guerrero  
Secretario General del Senado  
Ignacio Laguado Moncada  
Secretario General de la Cámara

Bogotá, jueves 13 de noviembre de 1975

Año XVIII — No. 79  
Edición de 16 páginas  
Editados por IMPRENTA NACIONAL

## SENADO DE LA REPUBLICA

**ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY JUEVES  
13 DE NOVIEMBRE DE 1975 A LAS 4 P. M.**

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

ASCENSOS MILITARES:

A Brigadier General, del señor Coronel Jaime E. Garzón Garavito.  
A Brigadier General, del señor Coronel José M. Rivas Forero.

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 63 de 1975 "por medio de la cual se autoriza la adhesión de Colombia a los siguientes instrumentos internacionales: 'Convención Universal sobre derecho de autor, sus protocolos I y II, revisada en París el 24 de julio de 1971 y se aprueba la 'Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los produc-

tores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, hecha en Roma el 26 de octubre de 1971". (Originario del Senado. Ponente: honorable Senador Edmundo López Gómez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 78 de 1975.

Número 77 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente, honorable Senadora: Alicia Cuervo de Barrero.

Número 58 de 1975 "por la cual se establece el divorcio del matrimonio civil, se regula la separación de cuerpos y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente honorable Senador Gregorio Becerra Becerra. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 78 de 1975.

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amáury Guerrero.

**DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1975  
PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ**

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 6 p. m., y constatan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.  
Albán Holguín Carlos.  
Alvarado Pantoja Luis Antonio.  
Amaya Nelson.  
Andrade Manrique Felio.  
Angarita Baracaldo Alfonso.  
Arimendi Posada Octavio.  
Balcázar Monzón Gustavo.  
Barco Guerrero Enrique.  
Barco Renán.  
Barco Virgilio.  
Barón Restrepo Migdonia.  
Bayona Ortiz Antonio.  
Becerra Becerra Gregorio.  
Caicedo Espinosa Rafael.  
Calle Restrepo Diego.  
Castellanos Justo Pastor.  
Ceballos Restrepo Silvio.  
Crissien Samper Eduardo.  
Cuervo de Barrero Alicia.  
Charris de la Hoz Saúl.  
Del Corral Villa Juan.  
Del Hierro José Elías.  
Díaz Callejas Apolinar.  
Echeverri Mejía Hernando.  
Enríquez de los Ríos Nelson.  
Escallón Villa Alvaro.  
Escobar Sierra Hugo.  
Fernández Juan B.

### HONORABLES SENADORES:

Se encarece su puntual asistencia a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes y a las plenarias, pues son muchas las iniciativas que deberán ser evacuadas por el Senado de la República en el período legislativo del presente año.

Amáury Guerrero  
Secretario General del Senado

Gaviria Rincón Francisco.  
Gerlein Echeverría Roberto.  
Giraldo Henao Mario.  
Giraldo Neira Luis Enrique.  
Gómez Salazar Jesús.  
Guerra Tulena José.  
Gutiérrez Cárdenas Mario.  
Holguín Sarría Armando.  
Hormiga Luna Marco Aurelio.  
Isaza Henao Emiliano.  
Jaramillo Salazar Alfonso.  
Latorre Gómez Alfonso.  
León Amaya Rafael.  
López Botero Iván.  
López Gómez Edmundo.  
López Riveira Carlos.  
Lorduy Rodríguez Héctor.  
Lloreda Caicedo Rodrigo.  
McAllister Ernesto.  
Maestre Pavajeau Armando.  
Marín Bernal Rodrigo.  
Marín Vanegas Darío.  
Martínez Simahán Carlos.  
Mejía Duque Camilo.  
Mejía Duque Germán.  
Mestre Sarmiento Eduardo.  
Muñoz Agudelo Raúl.  
Ocampo Alvarez Roberto.  
Ordóñez Mazorra Hernando.  
Osorio R. Luis Jesús.  
Ospina Hernández Mariano.  
Pabón Núñez Lucio.  
Peláez Gutiérrez Humberto.  
Perico Cárdenas Jorge.  
Pinto Buitrago Luis.  
Polanco Uruña Jaime.  
Posada Jaime.  
Posada Vélez Estanislao.  
Rueda Riveiro Enrique.  
Salazar Mario Alirio.  
Sánchez Chacón Gustavo.  
Sánchez José Vicente.  
Sarasty M. Domingo.  
Sarmiento Bohórquez Octavio.  
Segura Perdomo Hernando.  
Tafur Leonardo César.  
Triana Francisco Yesid.  
Torres Barrera Guillermo.  
Urbano Tenorio Néstor.  
Vásquez Vélez Raúl.  
Vela Angulo Ernesto.  
Vergara Támara Rafael.  
Vergara José Manuel.

Vivas Mario S.  
Vives Echeverría José Ignacio.  
Zapata Ramírez Jaime.  
Zúñiga Hernández Arcesio.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Angulo Gómez Guillermo.  
Araújo Grau Alfredo.  
Colmenares B. León.  
De la Torre Gómez Sergio.  
Díaz Granados José Ignacio.  
Emiliani Román Raimundo.  
Faccio Lince López Miguel.  
Giraldo José Ignacio.  
Hernández de Ospina Bertha.  
Ibarra Alvaro Hernán.  
Lébolo de la Espriella Emilio.  
López López Ancizar.  
Lozano Guerrero Libardo.  
Lozano Osorio Jorge Tadeo.  
Mendoza José Alberto.  
Montoya Trujillo Benjamín.  
Moreno Díaz Samuel.  
Mosquera Chau Víctor.  
Muñoz Valderrama Augusto.  
Negrete Babilonia Azael.  
Pérez Luis Avelino.  
Piedrahita Cardona Jaime.  
Plazas Alcíd Guillermo.  
Quevedo Forero Edmundo.  
Ramírez Castrillón Horacio.  
Roncancio Jiménez Domingo.

Integrado el quórum deliberatorio, la Presidencia abre la sesión.

II

Queda pendiente de aprobación el acta de la sesión anterior.

III

El Secretario le da lectura al informe número 16.

IV

En razón de la falta de quórum decisorio, la Presidencia pospone la tramitación de los ascensos militares que aparecen en el orden del día.

V

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO (para nombrar comisión).

En desarrollo de este punto, se le da lectura a las objeciones del Ejecutivo al proyecto número 145 de 1972, "por la cual se nacionaliza una carretera en la provincia de García Rovira, en el Departamento de Santander del Sur".

La Presidencia designa en comisión para que rinda informe sobre las objeciones, a los Senadores Marín Vanegas y Escallón Villa.

El Senador Vela Angulo, presenta la siguiente proposición, sustentada por el proponente, quien formula observaciones de carácter jurídico y de forma, al decreto mencionado en la misma proposición:

Proposición número 151

Citese al señor Ministro de Justicia para que en la sesión del día 18 de noviembre de 1975, a primera hora, explique el alcance del Decreto número 2407, de noviembre de 1975, dictado con base en el artículo 121 de la Constitución. Especialmente en lo que hace referencia al delito de "Instrucción sobre tácticas de lucha" y el castigo de los hechos preparatorios de este delito (artículos 2, 3 y 6 del Decreto).

Bogotá, D. E., noviembre 12 de 1975.

Ernesto Vela Angulo

El Senador Arizmendi Posada presenta el siguiente proyecto de ley, sobre el cual suministra explicaciones de sus

### CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Miércoles 12 de noviembre. Proposición número 131. Señor Ministro de Salud Pública. Promotor: honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

objetivos y alcances. Lo suscribe además el Senador Gerlein Echeverría. Su título es como sigue:

"Por la cual se dictan normas sobre descentralización administrativa y desconcentración de funciones de los Establecimientos Públicos del orden nacional y las empresas industriales y comerciales del Estado".

El Senador Andrade Manrique solicita se le informe la razón por la cual el mensaje que contiene las objeciones presidenciales al proyecto número 145 de 1972, se está tramitando en el Senado cuando está dirigido al Presidente de la honorable Cámara.

El Secretario respondió manifestando que aun cuando el comunicado que contiene las objeciones realmente está dirigido al Presidente de la honorable Cámara, es para el conocimiento también del Senado.

Se integra el quórum decisorio y la corporación aprueba las Actas números 35, 36 y 37, correspondientes a las sesiones de los días 4, 5 y 6 del mes en curso, publicadas en Anales números 76 y 78, respectivamente.

## VI

## PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Lectura de la ponencia del proyecto número 103 de 1975, "por la cual se dictan normas sobre la prescripción de la acción y de la sanción en las contravenciones del régimen de cambios internacionales y de comercio exterior". Ponente: Senador Díaz Callejas.

Puesta en consideración la proposición positiva con que termina la ponencia, el Senador ponente manifiesta que no obstante el informe es claro, le parece conveniente dar algunas explicaciones adicionales, y así lo hace.

El Senador Pabón Núñez, con la venia de la Presidencia, le da lectura a la siguiente constancia:

## CONSTANCIA

El suscrito Senador de la República hace constar en el Acta de la sesión de la fecha, en relación con el documento titulado "El Congreso denuncia violación de derechos humanos en Chile", publicado en el semanario "Nueva Frontera" (edición del 8 de noviembre de 1975), lo que sigue:

1º El documento está firmado por Senadores y Representantes pertenecientes al liberalismo, a la Anapo y al Comunismo; no lo está por ningún miembro del partido conservador, ni por algunos liberales y anapistas.

2º No comprometo oficialmente al Congreso, sino personalmente a los distinguidos parlamentarios firmantes.

3º Está vigente el artículo 78 de la Constitución Nacional cuyos ordinales 1º y 2º prohíben al Congreso y a cada una de sus Cámaras "dirigir excitaciones a funcionarios públicos" e "inmiscuirse por medio de resoluciones o de leyes en asuntos que son de la privativa competencia de otros poderes".

4º Asimismo rige el ordinal 20 del artículo 120 de la Constitución, que entrega la dirección de las relaciones diplomáticas y comerciales con los demás Estados y entidades de derecho internacional al Presidente de la República.

Lucio Pabón Núñez

Bogotá, D. E., noviembre 12 de 1975.

Queda cerrada la discusión de la proposición final, y pendiente de aprobación por falta de quórum para decidir.

Lectura de la ponencia del proyecto número 63 de 1975, "por medio de la cual se autoriza la adhesión de Colombia a los siguientes instrumentos internacionales: Convención Universal sobre derecho de autor, sus Protocolos I y II, revisada en París el 24 de julio de 1971 y se aprueba la Convención Internacional sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, hecha en Roma el 26 de octubre de 1971". Ponente: Senador López Gómez.

Queda cerrada la discusión de la proposición positiva con que termina la ponencia, por falta de quórum suficiente para decidir.

Lectura de la ponencia del proyecto de ley número 77 de 1975, "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones". Ponente: Senadora Alicia Cuervo de Barrero.

Queda cerrada la discusión de la proposición con que termina la ponencia, y pendiente de aprobación por falta de quórum para decidir.

El Senador Gerlein Echeverría manifiesta que en razón de que no será posible reanudar el debate con el señor Ministro de Salud, y del cual es promotor, no obstante está dispuesto a esperar la oportunidad en que el Ministro pueda responder la citación, dada la premura del tiempo y en vista de que está próxima la clausura de las sesiones ordinarias, presenta la siguiente proposición que resulta aprobada:

Proposición número 152

Nómbrese por la Presidencia del Senado una comisión compuesta por cuatro (4) Senadores, con el propósito de averiguar las razones por las cuales el programa INSFO-AL-BIRF-2, se encuentra demorado en exceso en las ciudades de Cartagena, Barranquilla y Valledupar y cuál es el estado del plan de acueducto del Municipio de Sincelejo.

La comisión rendirá informe escrito a la plenaria del Senado en un término de dos (2) semanas, contado a partir de la fecha en que se comunique formalmente la designación a sus integrantes.

Roberto Gerlein Echeverría

Apolinar Díaz Callejas.

Bogotá, D. E., noviembre 12 de 1975.

Para darle cumplimiento a lo ordenado en la anterior proposición, la Presidencia designa en comisión a los Senadores Gerlein, Escallón Villa, Díaz Callejas y Maestre Pavajeau.

El Senador Díaz Callejas solicita que se vuelva al proyecto número 103 de 1975, y resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia. Se abre el segundo debate con la lectura del articulado, que también aprueba la incorporación, lo mismo que el título. En esta circunstancia, a requerimiento de la Presidencia, el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

El Senador Renán Barco solicita a la Presidencia se inserte en el acta la carta del Gerente General de los Ferrocarriles Nacionales al Director de "El Espectador", que aparece publicada en la edición de dicho periódico, correspondiente al día de hoy.

Bogotá, D. E., noviembre 10 de 1975

Señor Director de "El Espectador".  
La Ciudad.

Deseo referirme a la carta suscrita por 40 ingenieros al servicio de los Ferrocarriles e integrantes de un sindicato que agrupa a 45 de los 170 ingenieros ferroviarios actualmente al servicio de la empresa, dirigida al señor Presidente de la República y publicada en ese importante diario en su edición del 7 de noviembre último. Juzgo al respecto, de interés formular las siguientes aclaraciones:

1º Al asumir la Gerencia General de la empresa existía en talleres un total de 1.663 vehículos de carga fuera de servicio. A la fecha esa cifra se encuentra reducida a 1.454. Aparte de la considerable disminución que se observa, es importante registrar que para la reparación de 282 vehículos adicionales se ejecutan contratos con firmas particulares.

Es útil, además, aclarar que un buen número de estos vehículos son completamente obsoletos, y que por lo tanto serán dados de baja en los próximos días. Finalmente importa relatar que con los vehículos fuera de servicio se estableció un inevitable ciclo rotatorio entre los que se reincorporan a la operación ya reparados y los que deben ingresar al taller para las reparaciones pertinentes.

2º El número de locomotoras fuera de servicio recibidas por esta administración fue de 37 y en la actualidad es de 38. A esta última cifra corresponden 10 locomotoras absolutamente inservibles, recibidas en tales condiciones, 24 en proceso de reparaciones mayores y 14 en proceso de reparaciones de menor cuantía. Vale la pena anotar que la reparación de una locomotora demanda tiempo apreciable y como los accidentes causados por un invierno, particularmente más inclemente que el de 1974 ha impedido que la cifra de máquinas fuera de servicio haya disminuido al mismo y apreciable ritmo de las reparaciones efectuadas.

3º No es cierto que haya disminuido la capacidad de carga de los Ferrocarriles Nacionales. Por el contrario, estamos en condiciones de ofrecer un completo e idóneo servicio a nuestros usuarios, gracias a los esfuerzos realizados para mantener en las mejores condiciones el material rodante y la vía férrea. Las infundadas informaciones del sindicato contrastan con las reiteradas felicitaciones recibidas por parte de exportadores de arroz, de carbón, de las fábricas de cemento, de los ingenios azucareros, de las siderúrgicas, para no citar sino unos cuantos ejemplos. Estos testimonios se encuentran consignados en cartas dirigidas al suscrito a lo largo de este último año y que pueden ser publicadas en el momento que se juzgue oportuno.

## Déficit.

4º Es cierto que existe un déficit de funcionamiento que esta administración en ningún momento ha tratado de ocultar. Antes por el contrario, en repetidas oportunidades lo ha denunciado por escrito ante los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y más recientemente, hace aproximadamente un mes, en reunión sostenida por el suscrito con los mismos Ministros que se acaban de citar y el doctor Christian Mosquera, Director del Crédito Público.

El déficit ha obedecido a un incremento muy notorio en los precios de los materiales de uso corriente en la empresa; al efecto causado sobre los egresos por el aumento en el impuesto a las ventas y principalmente, por mayores costos laborales derivados de la prórroga de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada a partir del 1º de julio de 1975, pero cuyos efectos fueron retroactivos al 1º de febrero del mismo año y los cuales, significaron un incremento de \$ 84.000.000.00 para el año en curso.

## Tarifas.

Entre tanto los ingresos por concepto de fletes se han mantenido prácticamente invariables durante el presente año por causas que son de todos conocidas:

- Apreciable disminución del volumen de carga generada en el país;
- Inocultable disminución del volumen de carga de importación, cuyos índices pueden consultarse, en cualquier momento, con la Empresa Puertos de Colombia;
- Disminución de aproximadamente 100 mil toneladas de trigo dejadas de importar por el IDEMA y que en su mayor parte se movilizaban a través de los Ferrocarriles;
- Suspensión casi total por parte de la Caja de Crédito Agrario de las importaciones de insumos agrícolas que en su totalidad eran transportados por la empresa;

f) En la evidente e inexplicable guerra de tarifas promovida por los transportadores de carretera lo cual, frente a la necesaria regularidad de las tarifas férreas nos ha abocado a perder apreciables volúmenes de carga. No obstante este cúmulo de factores negativos, hemos logrado mantener los ingresos dentro de los márgenes del año inmediatamente anterior, gracias, entre otros factores, a una adecuada explotación de las propiedades no industriales de la empresa.

5º Ha sido norma de la administración llamar las cosas por su nombre y no ocultar la realidad de unas cifras de balance absolutamente negativas que de muchos años atrás vienen acusando las finanzas de la empresa. Dentro de este criterio el actual Gerente de los Ferrocarriles las ha denun-

ciado públicamente ante el honorable Congreso de la República, frente a diferentes auditores, en reportajes y declaraciones públicas. Por todo lo anterior, creemos que los señores ingenieros no han sorprendido al señor Presidente de la República con el suministro de datos que periódicamente le entrega la administración de los Ferrocarriles a través del señor Ministro de Obras Públicas.

## Alteraciones.

Y a propósito de la necesidad que tienen las empresas, como los Ferrocarriles Nacionales, de ser muy exactas y veraces en sus datos, vale la pena destacar apartes de la conferencia dictada por el suscrito ante la Asociación Colombiana de Ingenieros Contratistas "ACIC" y que hacen relación a la forma como la administración anterior manejaba las cifras: "Con respecto a 1973, y los años anteriores conviene aclarar que los balances venían presentándose con alteraciones en la cifra de pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. Por consiguiente, se reducían artificialmente las partidas de los respectivos ejercicios, sin justificación dentro de la técnica contable. En el caso específico de 1973, se presentó en el balance una pérdida del ejercicio de \$ 199 millones, cuando realmente era de \$ 297 millones, y la diferencia de \$ 89 millones se cargó a los resultados de ejercicios anteriores cuya cifra pasó de un valor real de \$ 1.016 millones a \$ 1.114 millones".

6º El aumento real de la nómina por creación de nuevos cargos entre el 30 de septiembre de 1974 y el 30 de septiembre de 1975 es de 215 empleados y por valor de \$ 609.000.00 adicionales.

De estos 215 cargos, 136 corresponden a obreros y clavadores de vías y 12 a operadores de télex. Los restantes resultaron de una completa reestructuración efectuada en el área comercial, en donde aspiramos a ejecutar una agresiva política de venta de nuestros servicios, en la Dirección de Propiedades no Industriales, dependencia ésta creada para un adecuado y comercial aprovechamiento de los bienes no industriales de la empresa, y en la Gerencia de Finanzas para una mejor planeación financiera, completa sistematización y adecuado control del gasto.

7º Dicen los ingenieros en su nota al señor Presidente de la República: "Se vive en la empresa un estado de violencia psicológica; la persecución y el desconocimiento del más mínimo derecho de los trabajadores es el lema de la actual administración. La anarquía y la desmoralización en todos los estamentos laborales de la empresa constituyen la orden del día, se ha perdido la iniciativa y el dinamismo en la ejecución de los programas de trabajo, nadie se responsabiliza de nada, habiéndose perdido la autoridad y el respeto que deben regir una sana administración". Yo creo, señor Director que los ingenieros han sufrido una transposición en el tiempo y que, por razones que son fácilmente comprensibles todavía continúan viviendo dentro del estado de cosas que rigió en la administración anterior y que es precisamente el que ellos dramáticamente relacionan. Si por algo se ha distinguido la administración que presido ha sido por su alto sentido de la responsabilidad que no solamente ejerzo sino que exijo a los subalternos, y por el mantenimiento del más absoluto principio de autoridad y respeto hacia los valores morales.

## Moralización.

Son precisamente los esfuerzos de la actual administración para contrarrestar la anarquía y desmoralización, los que han despertado la inquietud de un reducido grupo de ingenieros, evidentemente nostálgicos de las prácticas inmorales y viciosas que en repetidas oportunidades he denunciado ante la Procuraduría General de la Nación.

8º Valdría la pena que antes de continuar con sus proclives y difamatorias campañas, algunos ex empleados de la empresa se ocuparan de las investigaciones que en su contra adelanta la Procuraduría General de la Nación.

En mucho sabré agradecer, señor Director, su valiosa colaboración para el esclarecimiento de unas situaciones que personas inescrupulosas y empeñadas en crearle serios problemas al Gobierno Nacional, tergiversaron malintencionadamente.

Del señor Director, Marco Tulio Lora Borrero, Gerente General".

Se vuelve al proyecto número 63 de 1975, y resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia. Se abre el segundo debate con la lectura del articulado, la cual concluida, el Senador Arizmendi Posada, solicita la lectura del texto íntegro del convenio, materia del proyecto.

Acto seguido, vista la precariedad del quórum, el Senador Pabón Núñez, solicita su verificación.

La Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan 32 honorables Senadores.

Se comprueba la desintegración del quórum y la Presidencia decide levantar la sesión, siendo las 7 y 45 p. m., previa convocatoria para mañana jueves 13 de los corrientes a las 4 de la tarde.

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

INFORME NUMERO 16  
de la Secretaría General.

para dar cuenta a los honorables Senadores del curso que el señor Presidente, doctor Gustavo Balcázar Monzón, le ha dado a los proyectos de ley presentados en las sesiones de los días 29 y 30 de octubre, 4, 5 y 6 de noviembre del presente año.

Número 95/75 "por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo". Presentado por la Ministra de Trabajo, doctora María Elena de Crovo, repartido a la Comisión Séptima.

Número 96/75 "por la cual se crea la Selección Colombia como equipo oficial de fútbol y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Senador José Ignacio Vives E., repartido a la Comisión Quinta.

Número 97/75 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el Puerto de Bahía Solano, en el Departamento del Chocó". Presentado por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano, repartido a la Comisión Tercera.

Número 104/75 "Naturaleza y régimen de las Universidades Estatales". Presentado por el honorable Senador Jaime Posada, repartido a la Comisión Quinta.

Número 105/75 "por la cual se crea la Superintendencia de Universidades y el Fondo Colombiano por las Universidades". Presentado por el honorable Senador Jaime Posada, repartido a la Comisión Quinta.

Número 106/75 "por la cual se dictan normas sobre fábricas, depósitos y expendios de pólvora y otras disposiciones". Presentado por el honorable Senador Hernando Echeverri M., repartido a la Comisión Primera.

Número 107/75 "sobre autonomía universitaria". Presentado por el honorable Senador Jaime Posada, repartido a la Comisión Quinta.

Número 108/75 "por la cual la Nación se asocia al primer centenario del Municipio del Pueblo Rico (Departamento de Risaralda) y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Senador Emiliano Isaza Henao, repartido a la Comisión Segunda.

Número 109/75 "por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Social, Económico y Regional 1975-1978". Presentado por el señor Ministro Jorge Ramírez Ocampo.

NOTA: La Comisión de la Mesa ha dispuesto que este proyecto permanezca en la Secretaría mientras se integra la Comisión Interparlamentaria que estudiará los programas de desarrollo económico del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo que dispone el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Número 110/75 "por la cual se apoya una empresa útil y benéfica en la ciudad de Barranquilla". Presentado por el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría, repartido a la Comisión Cuarta.

Número 111/75 "por la cual se dispone la conmemoración del sesquicentenario de Buenaventura como Puerto Franco de Comercio Internacional". Presentado por el señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, y los honorables Senadores Néstor Urbano Tenorio y Alvaro Hernán Ibarra, repartido a la Comisión Segunda.

Número 112/75 "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para celebrar el segundo centenario de la fundación del Municipio de Miraflores, en el Departamento de Boyacá". Presentado por el honorable Senador Edmundo Quevedo Forero, repartido a la Comisión Segunda.

Número 113/75 "por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público". Presentado por el honorable Senador Ernesto Mc-Allister, repartido a la Comisión Quinta.

Número 114/75 "por la cual se dictan normas sobre pensiones de jubilación e invalidez a favor de los servidores públicos en los lazaretos oficiales". Presentado por el honorable Senador Francisco Yesid Triana, repartido a la Comisión Séptima.

Número 115/75 "por la cual se honra la memoria de un gran educador, se consagra su ejemplo

para las generaciones". Presentado por los honorables Senadores Jaime Posada y Octavio Arismendi Posada, repartido a la Comisión Segunda.

Número 118/75 "por la cual se aprueba el contrato celebrado el 22 de marzo de 1974 entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la Sociedad Metálica Fibo y Fipro Ltda. de Bogotá, para la adquisición de condecoraciones de los Ordenes de Boyacá". Presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores, repartido a la Comisión Segunda.

Proyecto de acto legislativo:

Número 27/75 "por el cual se reforma el artículo 79 de la Constitución Nacional". Presentado por el honorable Senador Edmundo López Gómez, repartido a la Comisión Primera.

El texto de los proyectos de ley anteriormente enunciados, así como las correspondientes exposiciones de motivos, fueron enviados a la Imprenta Nacional para su publicación, a fin de que sigan su curso legal y reglamentario.

Bogotá, D. E., noviembre 12 de 1975.

Amaury Guerrero  
Secretario General del Senado

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 96 DE 1975

"por la cual se crea la Selección Colombia como equipo oficial de fútbol y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La "Selección Colombia" será en forma permanente un equipo oficial de fútbol, que se organizará con cuadros profesionales y amateurs de jugadores, con el objeto principal de representar al país en certámenes, olimpiadas, campeonatos y concursos internacionales en los que se ponga en juego el nombre de Colombia.

También podrá participar con el mismo nombre en los certámenes nacionales, como el organizado anualmente por la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor), compitiendo con los demás equipos de su clase.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones de las partidas correspondientes cada vez que sea necesario, con el objeto de darle cumplimiento a la presente ley y atender así a los gastos que demande la organización, instalación y funcionamiento de la "Selección Colombia".

En ejercicio de estas autorizaciones, el Gobierno podrá hacer dentro de los Presupuestos de las próximas vigencias todos los movimientos necesarios, como abrir los créditos que resulten indispensables o realizar los traslados presupuestales correspondientes.

Artículo 3º El Gobierno dispondrá la forma como funcionará la Selección Colombia como una organización deportiva adscrita al Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte ("Coldeportes").

La Selección Colombia tendrá en Bogotá su sede principal y contará con instalaciones residenciales propias para sus jugadores y directivos, lo mismo que de campos deportivos e implementos para su entrenamiento.

La Administración y dirección de la Selección correrá a cargo de Coldeportes.

Los jugadores de la Selección Colombia percibirán el sueldo, viáticos y remuneraciones que se les asigna de acuerdo a su categoría.

Todos los jugadores contratados por la Selección Colombia, lo mismo que sus técnicos o directivos, deberán ser ciudadanos colombianos.

Artículo 4º Los jugadores que sean nacionales colombianos y que estén al servicio de otros equipos de fútbol colombianos deberán ser inmediatamente traspasados a la Selección Colombia, cuando ésta así lo solicite para contratarlos a su servicio. La Selección les pagará a tales jugadores por lo menos un sueldo igual al que venían percibiendo en su equipo anterior. Este, a su turno, no podrá exigir de la Selección por tal traspaso ninguna suma de dinero que sea superior a la que pagó por la adquisición del jugador colombiano.

Artículo 5º Las presentes disposiciones para constituir la Selección Colombia como un equipo permanente y oficial de fútbol, podrá el Gobierno extenderlas para otros deportes cuando sobresalgan en certámenes internacionales que honren a la República y se justifique plenamente su extensión para fomentar el deporte nacional.

Artículo 6º La presente ley regirá desde su sanción.

Bogotá, D. E., octubre 23 de 1975.

Presentado por el suscrito Senador de la República.

José Ignacio Vives E.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

El proyecto de ley que estamos presentando es sin lugar a dudas un verdadero estímulo y un auténtico fomento al

deporte colombiano, como corresponde a la obligación del Estado.

Colombia acaba de perder el campeonato suramericano de fútbol ante el equipo del Perú, por razones que es importante analizar, pero entre ellas la más poderosa es la razón de una previa preparación para afrontar con decoro semejantes compromisos internacionales en los que el nombre de Colombia se pone en juego ante el concierto universal de las naciones.

Y esto viene sucediendo siempre en nuestro país. Cada vez que se presenta un certamen internacional de esta naturaleza, con uno o dos meses apenas de anticipación al evento se produce el reclutamiento de jugadores colombianos enanitos dispersos en varios equipos profesionales, que así los concentran y a prisa tratan de acoplarlos para formar con ellos un "equipo" que represente a la Nación en el exterior.

Este procedimiento de improvisar un equipo es en realidad la causal principal de que Colombia no conquiste, como otros países, los primeros premios.

En cambio, si Colombia tuviere un equipo permanente, formado con sus mejores jugadores nacionales, concentrados y acostumbrados a actuar en equipo, es decir en conjunto, estamos seguros de que los resultados para nuestro país serán bien distintos y Colombia comenzará a campeonar en semejantes eventos.

Eso es lo que pretende este proyecto de ley, que el Gobierno a través de "Coldeportes" forme y sostenga económicamente un equipo permanente de fútbol, con el nombre de Selección Colombia, equipo que deba ser formado con los mejores jugadores "criollos" para que actuando todo el tiempo del año juntos lleguen a constituir una auténtica unidad deportiva que en los próximos certámenes puedan sacar adelante el nombre sagrado de Colombia.

Este equipo debe formarse en sus cuadros profesional y amateurs, para que en este último se formen verdaderos semilleros de futuros grandes jugadores nacionales. Mientras no se presenten eventos internacionales en los que deban afrontar la representación del país, tales equipos, en sus cuadros profesional y amateur, podrán a manera de entrenamiento y adiestramiento participar con un equipo más en certámenes nacionales como los que anualmente y durante todo el año se realizan en el país por parte de organizaciones como la División Mayor de Fútbol Colombiano (Dimayor) u otras análogas.

Así el equipo nacional, denominado Selección Colombia, podría emular con otros equipos colombianos en concursos nacionales, como Millonarios, Santa Fé, Medellín, Deportivo Cali, Junior, Unión Magdalena, etc. ... La intervención de la Selección en esta clase de concursos nacionales serviría para cuajar mejor el cuadro o el elenco que en certámenes internacionales deberá llevar la representación de Colombia.

El proyecto, para facilitar la formación del equipo propuesto como una organización permanente y oficial, creada y sostenida con dineros públicos, prevé la obligación de que los demás equipos profesionales de fútbol que operan en el país queden obligados a traspasarle a la Selección Nacional los jugadores que de ellos ésta solicite para sus cuadros, con solo el pago del precio que a tales equipos le costó la adquisición del citado jugador, evitando así que tales cuadros deportivos especulen con valores nacionales del deporte colombiano.

Como todo proyecto que signifique un gasto para el Estado requiere la iniciativa del Gobierno, conforme lo demanda la Constitución, entonces este proyecto para no resultar inconstitucional autoriza al Gobierno Nacional para asumir tales costos que demande la creación y mantenimiento de la Selección Colombia, lo cual quiere decir, que en últimas, en manos del Gobierno, con las herramientas de ésta ley, queda poder poner en funcionamiento esta formidable idea encaminada a incrementar el deporte nacional.

Por último, el proyecto prevé que para otros deportes en los que se destaquen los deportistas colombianos, el Gobierno quede facultado para organizar empresas análogas, con los mismos nobles propósitos nacionalistas.

Así las cosas, estamos seguros que cuando se forme esta Selección Colombia como un equipo "permanente", para su mejor entendimiento y acoplamiento de sus jugadores; cuando se forme como un equipo oficial por su carácter de representativo del País; y cuando sea un equipo sostenido con los recursos del Estado, so pretexto de fomentar el deporte nacional, estamos seguros que Colombia podrá comparecer ante certámenes internacionales poniendo bien alto el nombre de la Patria y aspirando entonces sí a campeonar emulando con los mejores equipos del mundo.

Medidas como las que estamos proponiendo con este proyecto existen en otros países, que quizás por ello asisten y comparecen con mejores posibilidades ante las olimpiadas y concursos universales.

Las anteriores razones consideramos que son suficientes para confiar que este proyecto de ley que estamos presentando merezca la atención y aprobación del honorable Congreso Nacional de Colombia, que no puede ponerse de espaldas de un deporte que en estas últimas semanas, como el fútbol, ha mantenido a veinticinco millones de colombianos en expectativa permanente del resultado que anoche se obtuvo en Caracas, infortunadamente adverso a los anhelos nacionales.

Honorables Senadores,

José Ignacio Vives E., Senador de la República.

Bogotá, D. E., octubre 29 de 1975.

Senado de la República, Secretaría General.

Bogotá, D. E., octubre 30 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 96 de 1975 "por la cual se crea la selección Colombia como equipo oficial de fútbol y se dictan otras disposiciones", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión

plenaria del día veintinueve de los corrientes, por el honorable Senador José Ignacio Vives E. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, D. E., octubre 30 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente, Gustavo Balcázar Monzón.

El Secretario General, Amaury Guerrero.

## PONENCIAS E INFORMES

### INFORME SOBRE LAS OBJECIONES DEL EJECUTIVO

al proyecto de ley número 165 de 1973, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Sesquicentenario de la ciudad de Tuluá como entidad municipal".

Honorables Senadores:

Recibí el encargo de informar sobre las objeciones presidenciales al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Sesquicentenario de la ciudad de Tuluá como entidad municipal", después de que tales objeciones fueron declaradas infundadas por la Cámara de Representantes tanto en la Comisión como en la plenaria.

El suscrito ponente estima que el señor Representante Luis Eduardo Vinasco —ponente en la Cámara— tuvo muy buenas razones para defender la iniciativa del Congreso en materia de gasto público, cuando éste se vincula a las obras o empresas benéficas de que trata el ordinal 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, razones que encuentran respaldo en la sentencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, a propósito del proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones". Y porque el proyecto objetado tiene las mismas características formales del que considero constitucional la honorable Corte, se recomendará por el ponente que se declaren infundadas las objeciones del Ejecutivo.

Con todo, ha considerado el ponente que subsiste un importante asunto por dilucidar, cual es la interpretación del ordinal 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional, cuyo texto es del siguiente tenor:

Artículo 76. Corresponde al Congreso hacer las leyes.

Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

17. "Decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la Patria y señalar los monumentos que deban erigirse". (El subrayado es del ponente).

A través de "leyes de honores, como se las llama comúnmente, se decreten obras benéficas de desarrollo regional o se conceden autorizaciones para adelantarlas con lo cual la facultad conferida en el numeral 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional, ha tenido una amplia ejecución por el Congreso. En efecto, la atribución de "señalar monumentos", se ha extendido al concepto de "obras públicas", como se puede constatar en numerosas leyes vigentes.

La facultad de decretar inversiones o gastos públicos para honrar a ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la Patria, no fue excluida por el constituyente de 1968, por cuanto las leyes que se exceptúan de la regla general, contenida en el inciso primero del artículo 79 de la Constitución Nacional, son las que se refieren a los ordinales 3º, 4º, 9º y 22 del artículo 76. Si fue voluntad del constituyente señalar las prohibiciones y entre éstas no figura el ordinal 17 del artículo 76, es lógico concluir que los miembros del Congreso pueden ejercer plenamente la iniciativa de proponer inversiones dentro de proyectos referentes a la materia que le atribuye dicha disposición, con la sola condición de que las obras o los gastos decretados no podrán realizarse sino cuando se sujetan a un plan o a un programa que, como lo ha dicho la honorable Corte Suprema de Justicia, al interpretar el ordinal 20 del artículo 76 de nuestra Carta Fundamental, no necesariamente deben existir con antelación a la ley ni acompañarse al respectivo proyecto.

En resumen, no hay disposición constitucional contraria que limite al Congreso en el ejercicio de la iniciativa del gasto público, en cuanto a proyectos que tengan relación con el ordinal 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional, y en consecuencia, pueden proponer sus miembros gastos con cargo al Tesoro Nacional, ya sea para elaborar un simple pergamino o para erigir un monumento o para una "obra pública patente", que es una de las castizas acepciones del vocablo **monumento**.

Repíte el ponente que estas consideraciones no tienen que ver estrictamente con las objeciones del Ejecutivo, en el caso que le fue repartido para su estudio, pero ha querido hacer conocer de sus colegas del Senado su concepto sobre la interpretación del ordinal 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional, ya que en desarrollo de la atribución allí prevista, se presentan con bastante frecuencia proyectos de ley que en principio podrían considerarse que no son viables constitucionalmente.

Como se dijo al principio, dada la identidad formal entre el proyecto cuya objeción es motivo actual de consideración y el que considero exequible la Corte Suprema de Justicia, sobre el Centenario de Tuluá, es del caso recomendar a los señores Senadores que las objeciones se declaren infundadas. En consecuencia, se propone:

Decláranse infundadas las objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebra-

ción del Sesquicentenario de la ciudad de Tuluá, como entidad municipal".

Honorables Senadores, vuestra comisión,

Edmundo López Gómez,  
Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, noviembre 6 de 1975.

En sesión de la fecha se dio lectura al informe anterior, quedando pendiente de aprobación su proposición final.

Elvira Soler de Erazo, Secretaria.

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 77 de 1975, "por la cual la Nación se asocia al Tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Cumplo con el deber reglamentario de rendir informe para primer debate al proyecto de ley por la cual la Nación se asocia al tercer Centenario de la ciudad de Lloró, en el Departamento del Chocó.

En virtud de que el segundo artículo del proyecto ordena la elaboración de un plan que incluya una serie de obras, necesarias para el desarrollo de la ciudad, y que por el artículo tercero se autoriza al Gobierno para obtener empréstitos, celebrar los contratos necesarios y efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, la materia del proyecto se halla regulada por lo que al respecto del ejercicio de la facultad legislativa establece el artículo 76 de la Constitución Nacional en su numeral 20, que transcribo en lo pertinente:

"Artículo 76. Corresponde al Congreso hacer las leyes por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

18. 20 Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes..."

Significa lo anterior que la constitucionalidad de un proyecto de ley como el que es objeto de la presente ponencia, está condicionada a la "estricta sujeción a los planes y programas correspondientes", por tratarse del ejercicio de la facultad específica de fomentar obras de progreso para la ciudad de Lloró, con motivo de su tercer centenario y que el artículo 2º del proyecto relaciona:

"Artículo 2º El Gobierno elaborará y pondrá en ejecución un plan de desarrollo de la ciudad, que contemple las siguientes obras:

- a) Plaza de mercado cubierta;
- b) Matadero con frigorífico;
- c) Carretera Yuto-Lloró-La Vuelta;
- d) Obras de defensa de la cabecera municipal contra la acción erosiva de los ríos Atrato y Andágueda;
- e) Carreteable Mumbaradó-La Flaya;
- f) Edificio para el colegio cooperativo Atrato;
- g) Hospital piloto, para atender las necesidades de la región;
- h) Acueducto con planta de purificación;
- i) Villa deportiva;
- j) Casa de la Cultura y biblioteca municipal".

Puesto que el proyecto de ley respeta la facultad que al Gobierno le corresponde para elaborar y ejecutar el plan de desarrollo de la ciudad de Lloró y las obras a que se refiere se condicionan al plan general de desarrollo de la ciudad, en mi concepto, el proyecto de ley se enmarca dentro de la órbita de la atribución propia del Congreso de estimular por medio de leyes las empresas útiles o benéficas, como son todas las que relaciona el artículo 2º transcrito, para la ciudad de Lloró con motivo de la celebración del tercer centenario de su fundación.

Al disponer el artículo 2º que el Gobierno elabore y ejecute el plan de desarrollo de la ciudad, en el cual deben considerarse las obras de beneficio público enunciadas en el mismo, se mantiene dentro de la órbita funcional que le es propia al Congreso en la competencia para hacer las leyes, y tratándose de la materia específicamente considerada en la norma del numeral 20 del artículo 76, se ajusta a la exigencia constitucional de ceñirse o sujetarse a los planes y programas correspondientes, respetando la órbita propia de la Administración.

En el inciso 3º del artículo 79 de la Constitución Nacional, se encuentra consagrada la atribución del Congreso en la materia de que es objeto el proyecto de ley número 77 de 1975, al decir que:

"Artículo 79. Sin embargo, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso".

Esta disposición armoniza perfectamente con el numeral 20 del artículo 76 anteriormente transcrito, ya que la Constitución Nacional debe interpretarse como un todo orgánico, como un conjunto de normas que se integran en el concepto superior del servicio de la comunidad, que deben relacionarse para producir una interpretación dinámica y positiva de las atribuciones que competen a cada uno de los órganos del Poder Público, sin perder la esencia del principio democrático que coloca al Congreso como centro primordial de la función legislativa.

La materia regulada por el numeral 20 del artículo 76 es de la expresa competencia del Congreso, por iniciativa de cualquiera de sus miembros, tal como lo reitera el inciso 3º del artículo 79 de la Constitución. La obligación de sujetarse en dicho ejercicio a los planes y programas correspondientes no puede interpretarse con el criterio restrictivo de que los planes y programas a que se refiere el mandato sean únicamente los que ya estén elaborados y en ejecución por la Administración Pública, sino que son también todos aquellos que emanan de la competencia de los órganos del Poder Público, tanto del Gobierno como del Congreso, pues-

to que en éste tiene origen directo la Comisión del Plan. Esta norma hay que interpretarla sin restricciones que normalmente no admite la función soberana del Congreso, en su facultad de hacer las leyes y porque, además, es regla de sana interpretación jurídica la que enuncia el aforismo romano: "Ubi lex non distinguit non distinguere debemus". Donde la ley no distingue no le es lícito distinguir al intérprete.

La Corte Suprema de Justicia, en su fallo del 23 de enero del corriente año, que contiene algunas consideraciones sobre la iniciativa parlamentaria en materia de proyectos que implican un gasto público, ha dicho:

"Sin embargo, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso, siempre y cuando ello sea con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes, como expresa la parte final del numeral 20 citado".

Dijo el señor Ministro de Gobierno, en la exposición de motivos con que acompañó el año pasado, al proyecto similar que sobre esta misma materia presentó el Gobierno a la consideración del Congreso, transcribiendo el artículo 32 de la Constitución Nacional:

"Dentro de la Reforma Constitucional de 1968, expedida con el voto favorable de todos los partidos y grupos políticos colombianos representados en el Congreso de este año, lo cual la distingue de las demás reformas constitucionales de nuestra historia, se destaca el artículo 32, mediante el cual se institucionalizó de manera general y orgánica la intervención del Estado en la economía. El texto de esa norma es el siguiente:

"Se garantizan la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar y planificar la economía, a fin de lograr el desarrollo integral. Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingresos y salarios, conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular". (Artículo 6º del Acto Legislativo número 1 de 1968). La anterior lectura permite apreciar cómo, al auspiciar el Gobierno Nacional un proyecto de esta naturaleza, está procurando obtener los mismos fines que se contemplan en el artículo 32 como propios del Estado, o sean la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, mediante la escogencia de algunos de los caminos allí señalados, como el pleno empleo de los recursos humanos y naturales y el impulso al desarrollo económico. Desde luego, también conforme al espíritu del artículo 32 y al de otras prescripciones fundamentales de la Carta, una ley como la propuesta debe encuadrarse y ejecutarse con sujeción a lo dispuesto en materia de planes y programas de desarrollo económico y social, tanto por el Congreso como por el Gobierno, dentro de sus respectivas órbitas, y en armonía con el proyecto de ley que sobre esta última materia, se encuentra actualmente al estudio de la honorable Cámara de Representantes, por iniciativa de la presente Administración, proyecto que versa sobre Planeación Departamental, Intendencial, Comisarial y Municipal".

Este artículo 32 de la Constitución Nacional, fue sugerido y redactado por el entonces Senador, doctor Alfonso López Michelsen, en la Comisión Primera del Senado de la República, como lo atestiguan miembros de esa Comisión.

De eminente justicia social es este proyecto de ley en que la Nación se asocia al tercer centenario de la fundación de la ciudad de Lloró, en el Departamento del Chocó, y lo hace con un sentido positivo mediante el fomento de obras útiles destinadas al servicio y beneficio de una comunidad que por decenios ha permanecido lamentablemente huérfana de la acción del Estado y que reclama, con todo derecho, su atención. A tal finalidad tiende este proyecto de ley que, en mi sentir, se encuadra perfectamente dentro del marco constitucional de las atribuciones del Congreso, conforme a las razones que dejo consignadas.

Por lo expuesto, muy atentamente me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Alicia Cuervo de Barrero,  
Senadora ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, noviembre 5 de 1975.

En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada su proposición final.

Elvira Soler de Erazo, Secretaria.

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Cumplo con el deber reglamentario impuesto por la Presidencia de la Comisión Segunda del Senado, de rendir informe para segundo debate sobre el proyecto de ley cuyo título encabeza este informe, después de haber sido aprobado en primer debate por la Comisión.

En virtud de que el segundo artículo del proyecto ordena la elaboración de un plan que incluya una serie de obras necesarias para el desarrollo de la ciudad, y que por el artículo tercero se autoriza al Gobierno para obtener empréstitos, celebrar los contratos necesarios y efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, la materia del proyecto se halla regulada por lo que al respecto del ejercicio de la facultad legislativa establece el artículo 76 de la Constitución Nacional en su numeral 20, que transcribo en lo pertinente:

"Artículo 76. Corresponde al Congreso hacer las leyes, por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

19... 20. Fomentar las empresas útiles o benéficas digna de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes...

Significa lo anterior que la constitucionalidad de un proyecto de ley como el que es objeto de la presente ponencia, está condicionada a la "estricta sujeción a los planes y programas correspondientes", por tratarse del ejercicio de la facultad específica de fomentar obras de progreso para la ciudad de Lloró, con motivo de su tercer centenario y que el artículo 2º del proyecto relaciona:

"Artículo 2º El Gobierno elaborará y pondrá en ejecución un plan de desarrollo de la ciudad, que contemple las siguientes obras:

- a) Plaza de mercado cubierta;
- b) Matadero con frigorífico;
- c) Carretera Yuto-Lloró-La Vuelta;
- d) Obras de defensa de la cabecera municipal contra la acción erosiva de los ríos Atrato y Andágueda;
- e) Carreteable Mumbardó-La Playa;
- f) Edificio para el Colegio Cooperativo Atrato;
- g) Hospital piloto para atender las necesidades de la región;
- h) Acueducto con planta de purificación;
- i) Villa deportiva;
- j) Casa de la Cultura y Biblioteca Municipal".

Puesto que el proyecto de ley respecta la facultad que al Gobierno le corresponde para elaborar y ejecutar el plan de desarrollo de la ciudad de Lloró, y las obras a que se refiere se condicionan al plan general de desarrollo de la ciudad, en mi concepto, el proyecto de ley enmarca dentro de la órbita de la atribución propia del Congreso de estimular por medio de leyes las empresas útiles o benéficas, como son todas las que relaciona el artículo 2º, transcrito, para la ciudad de Lloró con motivo de la celebración del tercer centenario de su fundación.

Al disponer el artículo 2º que el Gobierno elabore y ejecute el plan de desarrollo de la ciudad, en el cual deben considerarse las obras de beneficio público enunciadas en el mismo, se mantiene dentro de la órbita funcional que le es propia al Congreso en la competencia para hacer las leyes y tratándose de la materia específicamente considerada en la norma del numeral 20 del artículo 76, se ajusta a la exigencia constitucional de ceñirse o sujetarse a los planes y programas correspondientes, respetando la órbita propia de la Administración.

En el inciso 3º del artículo 79 de la Constitución Nacional, se encuentra consagrada la atribución del Congreso en la materia de que es objeto el proyecto de ley número 77 de 1975, al decir que:

"Artículo 79... Sin embargo, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso".

Esta disposición armoniza perfectamente con el numeral 20 del artículo 76, anteriormente transcrito, ya que la Constitución Nacional debe interpretarse como un todo orgánico, como un conjunto de normas que se integran en el concepto superior del servicio de la comunidad, que deben relacionarse para producir una interpretación dinámica y positiva de las atribuciones que competen a cada uno de los órganos del Poder Público, sin perder la esencia del principio democrático que coloca al Congreso como centro primordial de la función legislativa.

La materia regulada por el numeral 20 del artículo 76 es de la expresa competencia del Congreso; por iniciativa de cualquiera de sus miembros, tal como lo reitera el inciso 3º del artículo 79 de la Constitución. La obligación de sujetarse en dicho ejercicio a los planes y programas correspondientes no puede interpretarse con el criterio restrictivo de que los planes y programas a que se refiere el mandato sean únicamente los que ya estén elaborados y en ejecución por la Administración Pública, sino que son también todos aquellos que emanan de la competencia de los órganos del Poder Público, tanto del Gobierno como del Congreso, puesto que en éste tiene origen directo de la Comisión del Plan. Esta norma hay que interpretarla sin restricciones que normalmente no admite la función soberana del Congreso, en su facultad de hacer las leyes y porque, además, es regla de sana interpretación jurídica la que enuncia el aforismo romano: "Ubi lex non distinguit non distinguere debemus". Donde la ley no distingue no le es lícito distinguir al intérprete.

La Corte Suprema de Justicia, en su fallo de 23 de enero del corriente año, que contiene algunas consideraciones sobre la iniciativa parlamentaria en materia de proyectos que implican un gasto público, ha dicho:

"Sin embargo, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso, siempre y cuando ello sea con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes, como expresa la parte final del numeral 20, citado".

Dijo el señor Ministro de Gobierno, en la exposición de motivos con que acompañó el año pasado, al proyecto similar que sobre esta misma materia presentó el Gobierno a la consideración del Congreso, transcribiendo el artículo 32 de la Constitución Nacional:

"Dentro de la Reforma Constitucional de 1968, expedida con el voto favorable de todos los partidos y grupos políticos colombianos representados en el Congreso de este año, lo cual la distingue de las demás reformas constitucionales de nuestra historia, se destaca el artículo 32, mediante el cual se institucionalizó de manera general y orgánica la intervención del Estado en la economía. El texto de esa norma es el siguiente:

"Se garantizan la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar y planificar la economía, a fin de lograr el desarrollo integral. Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo

a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingresos y salarios, conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular". (Artículo 6º del Acto Legislativo número 1 de 1968). La anterior lectura permite apreciar como, al auspiciar el Gobierno Nacional un proyecto de esta naturaleza, está procurando obtener los mismos fines que se contemplan en el artículo 32 como propios del Estado, o sea la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, mediante la escogencia de algunos de los caminos allí señalados, como el pleno empleo de los recursos humanos y naturales y el impulso al desarrollo económico. Desde luego, también conforme al espíritu del artículo 32 y al de otras prescripciones fundamentales de la Carta, una ley como la propuesta debe encuadrarse y ejecutarse con sujeción a lo dispuesto en materia de planes y programas de desarrollo económico y social, tanto por el Congreso como por el Gobierno, dentro de sus respectivas órbitas, y en armonía con el proyecto de ley que sobre esta última materia, se encuentra actualmente al estudio de la honorable Cámara de Representantes, por iniciativa de la presente Administración, proyecto que versa sobre Planeación Departamental, Intendencial, Comisarial y Municipal".

Esté artículo 32 de la Constitución Nacional fue sugerido y redactado por el entonces Senador, doctor Alfonso López Michelsen, en la Comisión Primera del Senado de la República, como lo atestiguan miembros de esa Comisión.

De eminente justicia social es este proyecto de ley en que la Nación se asocia al tercer centenario de la fundación de la ciudad de Lloró, en el Departamento del Chocó, y lo hace con un sentido positivo, mediante el fomento de obras útiles destinadas al servicio y beneficio de una comunidad que por decenios ha permanecido lamentablemente huérfana de la acción del Estado y que reclama, con todo derecho, su atención. A tal finalidad tiende este proyecto de ley que, en mi sentir, se encuadra perfectamente dentro del marco constitucional de las atribuciones del Congreso, conforme a las razones que dejo consignadas.

Por lo expuesto, muy atentamente me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Alicia Cuervo de Barrero,  
Senadora ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Autorizamos el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.

La Secretaria,

Elvia de Eraso.

Texto aprobado por la Comisión Segunda del honorable Senado en su sesión del día 5 de noviembre de 1975.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 77 DE 1975**

por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del tricentenario de la ciudad de Lloró (Chocó), fundada el 8 de diciembre de 1674.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno para que, dentro del plan general de desarrollo económico-social y regional, incluyan las obras que a continuación se indican, de interés para el Municipio de Lloró:

- a) Plaza de mercado cubierta;
- b) Matadero con frigorífico;
- c) Carretera Yuto-Lloró-La Vuelta;
- d) Obras de defensa de la cabecera municipal contra la acción erosiva de los ríos Atrato y Andágueda;
- e) Carreteable Mumbardó-La Playa;
- f) Edificio para el Colegio Cooperativo Atrato;
- g) Hospital piloto, para atender las necesidades de la región;
- h) Acueducto con planta de purificación;
- i) Villa deportiva;
- j) Casa de la Cultura y Biblioteca Municipal.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional a efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios, para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, noviembre 6 de 1975.

En los términos anteriores, la Comisión Segunda en sesión del día 5 de los corrientes, aprobó este texto.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

al proyecto de ley número 35, Cámara, y 103 Senado, de 1975, "por la cual se dictan normas sobre la prescripción de la acción y de la sanción en las contravenciones al régimen de cambios internacionales y de comercio exterior"

Honorables Senadores:

Cumplo el encargo de rendir ponencia respecto del proyecto de ley de la referencia. El proyecto corresponde a

iniciativa del Gobierno por intermedio de los señores Ministros de Justicia y de Hacienda, doctores Samuel Hoyos Arango y Rodrigo Botero Montoya.

Esta iniciativa legislativa se contrae a lo siguiente:  
a) El Gobierno Nacional expidió el Decreto-ley número 444 de 1967 que reguló las materias relativas al régimen de cambios internacionales y de comercio exterior;

b) En el mencionado Decreto no se contempló la reglamentación del sistema de prescripciones respecto de la acción y sanción por el Estado de las infracciones al mencionado estatuto;

c) A consecuencia de ello, previa consulta a eminentes juristas nacionales, la Superintendencia de Control de Cambios tuvo que recurrir a la normas contemplada en el artículo 115 del Código Penal para los efectos de aplicar los términos de prescripción, tanto de la acción como de la sanción iniciada o impuesta, según el caso, por dicha Superintendencia.

Como es de público conocimiento, el crecimiento de este tipo de infracciones ha escandalizado al país, particularmente en el caso de las exportaciones ficticias, con grave daño para los intereses del Estado y de la Nación misma.

De acuerdo con la exposición de motivos de los señores Ministros de Justicia y Hacienda, alrededor del 70% de las acciones para la sanción de las exportaciones ficticias prescribieron, burlándose así la acción del Estado;

d) El proyecto señala los términos de prescripción para las contravenciones al régimen de cambios internacionales y de comercio exterior así: para la acción de cuatro años y para la sanción de ocho años; se establece, además, que el auto de apertura de la investigación interrumpe la prescripción de la acción, por lo cual, a partir de dicha providencia comienza a correr un nuevo término de cuatro años.

Como es fácil observar, se trata de un proyecto de ley de la mayor urgencia, a fin de dotar al Estado de un instrumento legal que le permita atender con eficacia la investigación de este tipo de contravenciones, que como señalé antes, han dado lugar a los hechos más escandalosos que registra el país en los últimos tiempos.

El proyecto de ley ya fue aprobado por la honorable Cámara de Representantes y por la Comisión III Constitucional del honorable Senado de la República.

Por las consideraciones anteriores, muy respetuosamente me permito proponer:

"Dese segundo debate al proyecto de ley número 35, Cámara, y 103, Senado, de 1975, por la cual se dictan normas sobre la prescripción de la acción y de la sanción en las contravenciones al régimen de cambios internacionales y de comercio exterior".

Vuestra comisión,

Apolinar Díaz Callejas,  
Senador ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1975.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Autorizamos el anterior informe,

El Presidente,

Jaime Zapata Ramírez.

El Secretario,

Estanislao Rozo Niño.

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

sobre el proyecto de ley número 56 de 1975 (Cámara número 13 de 1975), "por la cual se aprueban la constitución, el reglamento general, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal con sus protocolos finales y reglamentos de ejecución, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de junio de 1964".

Honorables Senadores:

La Unión Postal Universal, es un organismo gubernamental del cual hacen parte 154 países, y cuyas finalidades principales propenden por el incremento de las comunicaciones entre los pueblos y por la colaboración internacional en el campo de las relaciones culturales, sociales y económicas.

La Constitución de la Unión Postal Universal se adoptó en el Congreso de Viena en 1964 y es indispensable ratificar las actas de este Congreso, por parte del Congreso de Colombia para subsanar los problemas jurídicos que implicarían para Colombia en el campo postal internacional, su ausencia de tan importante organismo.

Tiene la Unión como organismos el Congreso, las Conferencias Administrativas, el Consejo Ejecutivo, el Consejo Consultivo de Estudios Postales, las Comisiones Especiales y la Oficina Internacional. El órgano de enlace, de información y de consulta de las Administraciones Postales de cada país, es la Oficina Internacional con sede en Suiza, dirigida por un director general y colocada bajo la alta vigilancia del Gobierno de la Confederación Suiza, lo cual constituye amplia garantía de seriedad de tan importante organismo.

Es, en consecuencia, de vital importancia que Colombia ratifique las actas de la Unión firmadas en Viena en 1964, máxime si se tiene en cuenta que 130 países miembros ya la han ratificado.

Por lo expuesto me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 56 de 1975, "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal, con sus protocolos finales y reglamento de ejecución, firmadas en Viena, Austria, el día 10 de junio de 1964".

Vuestra comisión,

Carlos Medina Zárate,  
Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., noviembre 5 de 1975. En sesión de la fecha, se consideró el informe anterior, siendo aprobada su proposición final.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

**ORDEN DEL DIA PARA HOY JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE**

**I**

Llamada a lista de los honorables Representantes.

**II**

Consideración del acta de la sesión anterior.

**III**

Negocios sustanciados por la Presidencia.

**IV**

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE**

Proyecto de ley número 31 (Cámara 1975) "por la cual se autoriza la emisión de unos títulos de deuda pública interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico". Ponente para segundo debate el honorable Representante Omar Yepes Alzate. Autor del proyecto el Gobierno Nacional.

Proyecto de ley número 8 (Cámara) de 1975 "De Presupuesto, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1976". Ponentes para segundo debate, los honorables Representantes Hernando Turbay Turbay y Ricardo Ramírez Osorio. Autor del proyecto el Gobierno Nacional.

Proyecto de ley número 32 (Cámara) de 1975. "De Presupuesto para los Establecimientos Públicos Nacionales de 1976". Ponentes para segundo debate los honorables Representantes Humberto Avila Mora y Luis Guillermo Giraldo. Autor del proyecto el Gobierno Nacional.

Proyecto de ley número 14 (Cámara 1975) "por la cual se reorganiza la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, se señalan sus funciones, se establece el procedimiento interno y se reglamenta el levantamiento de la inmunidad parlamentaria" Ponente para segundo debate el honorable Representante Carlos H. Morales. Autor del proyecto el honorable Representante Isaias Muñoz Acosta.

**V**

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 158.

A la señora Ministra del Trabajo y Seguridad Social, doctora María Elena de Crovo. Promotor el honorable Representante Alfonso Chewing.

**C u e s t i o n a r i o:**

**I. Reajuste de pensiones:**

a) Por qué no se han cumplido las disposiciones sobre reajustes de pensiones y cuál ha sido la actividad del Ministerio para forzar el cumplimiento de las siguientes:

1. En el sector público, conforme al Decreto 435 de 1971 (reajuste trienal) y conforme al Decreto 1221 de 1975 (reajuste del 33%);

2. En el sector privado, conforme a la Ley 10 de 1972 (aumento según alza en el costo de la vida);

3. En ambos sectores, conforme al Decreto 2394 de 1974 (pensión mínima);

b) Por qué el Gobierno Nacional no ha tomado las medidas necesarias para que los reajustes decretados para el sector público no discriminen contra pensionados de Departamentos, Municipios y Distrito Especial.

**II. Deficiencia de servicios médicos para pensionados.**

a) En la Caja Nacional de Previsión y en el Instituto Colombiano de Seguros Sociales;  
b) Incumplimiento de disposiciones vigentes sobre servicios médicos para dependientes de pensionado del sector público y del sector privado.

**III. Negligencia en la debida protección a personal pensionado o susceptible de pensión, expresamente:**

a) Actitud pasiva del Ministerio del Trabajo ante el demantelamiento, traspaso de activos y liquidación de empresas extranjeras y nacionales, sin dejar fondos suficientes para responder a sus obligaciones legales para con sus pensionados o trabajadores susceptibles de pensionarse, por ejemplo: Casos existentes: United Fruit Co. y Lofland Brothers (extranjeras), Manufacturas Corona (nacional).  
Caso inminente: Andian National Corp., ya en proceso avanzado de retiro y sin reservas suficientes para pensiones.  
Caso eventual: Esso, Texas y otras Empresas multinacionales.

**IV. Pronunciamiento del Ministerio del Trabajo en relación con proyectos legislativos relacionados con jubilación, actualmente al estudio del honorable Congreso de la República, concretamente:**

a) Acto legislativo número 5 de 1974, originario del Senado, recuperación de la facultad del Congreso Nacional para legislar sobre pensiones de jubilación para el sector público;

b) Proyecto de ley número 120 (Senado), estatuto del pensionado, originario de la Cámara de Representantes (como proyecto número 29 de 1974), que corrige en parte y organiza la legislación pensional para el sector privado.

**V. Falta de colaboración del Ministerio del Trabajo en problemas pensionales, específicamente:**

a) De las Oficinas Regionales del Trabajo, para lograr soluciones rápidas permanentes a conflictos de jubilados con sus ex patronos, incluyendo al Estado como tal, especialmente a nivel departamental;

b) Del Ministerio del Trabajo con el Parlamento, manteniéndose ausente y silencioso en la discusión de proyectos pensionales durante la mayor parte de su tránsito legislativo y haciendo presencia generalmente de tipo negativo en la última etapa de aprobación.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Atlántico.

**Alfonso Chewing.**

Bogotá, octubre 28 de 1975.

**VI**

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

**ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO**

El Primer Vicepresidente,

**LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO**

El Segundo Vicepresidente,

**SIMON BOSSA LOPEZ**

El Secretario General,

**Ignacio Laguado Moncada.**

**ACTA DE LA SESION DEL MIERGOLÉS 12 DE NOVIEMBRE DE 1975**

**PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. ALBERTO SANTOFIMIO B. Y MONSALVE A.**

**I**

Siendo las diecisiete horas y treinta minutos, la Presidencia ordena llamar a lista y a ella contestan los siguientes honorables Representantes:

- Acosta David Silvio.
- Agudelo Villa Hernando.
- Barjuch Martínez Hernando.
- Bolaños Rogerio.
- Carmona Torres Luis F.
- Carriazo Ealo Isaias.
- Carrillo Jorge.
- Castro Tovar Manuel.
- Coll Salazar Guillermo.
- Córdoba Abadía Gentil.
- Cortés Vargas Rafael.
- Cuevas Tulio.
- Chewing Alfonso.
- Duarte Alemán Gustavo.
- Duque Ramírez Gustavo.
- Espinosa Valderrama Augusto.
- Estrada Estrada Marino.

- Fernández de Castro Joaquín.
- Figueroa Carlos Hernando.
- Forero Benavides Abelardo.
- Forero Castellanos Rafael.
- Flórez Rodríguez Pedro Antonio.
- Franco Pinzón Pedro.
- García de Montoya Lucelly.
- Goenaga Oñoro Pedro.
- González Caicedo Ernesto.
- Guevara Herrera Edmundo.
- Gutiérrez Ocampo Manuel.
- Herrera Rodríguez Alejandro.
- Hoyos Giraldo Alfonso.
- Jaramillo Gómez William.
- Lemos Simmonds Carlos.
- López Bejarano Jesús.
- Madero Forero Luis Francisco.
- Mendieta Rubiano Ricardo.
- Mojica Márquez Jorge.
- Monsalve Arango Luis E.
- Morales Carlos H.
- Murgas Arzuaga Jaime.
- Murillo Sánchez Reyes.
- Muskus Vergara José Vicente.
- Namen Fraija Camilo.
- Payares de la Hoz Juan N.
- Pinedo Vidal Miguel.
- Pulido Medina Guillermo.
- Pupo Pupo Edgardo.
- Ramírez Gutiérrez Humberto.
- Rengifo Rengifo Miguel.
- Rico Avendaño Armando.
- Ríos Nieto Ciro.
- Salazar Ramírez Gilberto.
- Sánchez Paláu Isaac.
- Smit López Arnoldo.
- Sotelo Luis Carlos.
- Soto Cabrera Hugo.
- Torres Mojica Olivo.

**CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO**

Jueves 6 de noviembre de 1975. Proposición número 136. A la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, doctora María Elena de Crovo. Promotor el honorable Representante Alfonso Chewing.

- Tribín Piedrahita Adriano.
- Ucrós García Jaime.
- Valencia Jaramillo Jorge.
- Vega Sánchez Arturo.
- Velasco V. Omar Henry.
- Vélez de Vélez Cecilia.
- Vieira Gilberto.
- Villar Borda Luis.
- Villarreal José María.
- Villota Delgado Carlos.
- Zuleta Álvarez Gabriela.
- Zuluaga Pineda Edgar.

La Secretaría informa que hay quórum para deliberar, y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión.

En el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

- Alí Escobar Abraham.
- Arango Jaramillo Daniel.
- Arango Múnera Luis Guillermo.
- Arcila Inés Angel.
- Avila Mora Humberto.
- Ayala Rojas Rogelio.
- Ayora Moreno Carlos.
- Berdugo Berdugo Hernán.
- Bernal Segura Alvaro.
- Botero Ochoa José Fernando.
- Collazos Manuel Ignacio.
- Charry Samper Héctor.
- Chávez Echeverry Jaime.
- Dávila Barreneche Alvaro.
- Díaz Delgado Jesús María.
- Eastman Vélez Jorge Mario.
- Echeverri Correa Héctor.
- Fernández Sandoval Heraclio.
- Flórez Jaramillo Ricardo.
- Franky de Franky Bettyna.
- Franco Burgos Joaquín.
- Fuentes Noguera Francisco.
- García Arcila Carlos Ariel.
- Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
- Guerra Serna Bernardo.
- Guerrero Urrutia Víctor.
- Gutiérrez Arroyo Germán.
- Hoyos Castaño Roberto.
- Izquierdo Dávila Antonio.
- Jaime González Euclides.
- Jaramillo Zuluaga Octavio.
- Jattin Francisco José.
- Lorduy Lorduy Luis.
- Lozano Simonelli Fabio.
- Lleras de Zuleta Consuelo.
- Maya M. María Victoria.
- Mendoza Torres Alvaro Edmundo.
- Motta Motta Joaquín.
- Muñoz Acosta Isaias.
- Muñoz Piedrahita Diego Omar.
- Muñoz Piedrahita Santiago.
- Muñoz Suescún Horacio.
- Orozco Fandiño Juan Manuel.
- Ortiz Perdomo José Joaquín.
- Páez Espitia Efraín.
- Pérez García César.
- Perma Blanco Pedro H.
- Pernía Julio César.
- Ramírez Osorio Ricardo.
- Revelo Huertas Francisco Javier.
- Samper Ricardo.
- Sánchez Cárdenas Eugenio.
- Sánchez Ojeda Arcesio.
- Santofimio Botero Alberto.
- Sedano González Jorge.
- Serrano Silva Luis Vicente.
- Turbay Turbay Hernando.
- Uribe Botero Jorge.
- Uribe de Gutiérrez Ligia.
- Urueta Velilla Víctor.
- Valencia López Ignacio.
- Velásquez Salazar Ernesto.
- Yepes Alzate Omar.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

- Archibold Manuel Alvaro.
- Avendaño Gonzalo.
- Bossa López Simón.
- Bustos Anaya Elías.
- Carbonell Abel Francisco.
- Cardona Hoyos José.
- Cardozo Camacho Santiago.
- De la Espriella Alfonso.
- Díaz Cabrera Daniel.
- Fonseca Siosi Cristóbal.
- Gómez Pérez Magola.
- González José Ignacio.
- Grisales Grisales Samuel.
- Guerra Tulena Julio César.
- Hernández Héctor Horacio.
- Jaramillo Giraldo José.
- Londoño Uribe Ignacio.
- Montufar Erazo Eduardo.
- Name Terán José.
- Piedra Sánchez Carlos Roberto.
- Ramírez Rojas Jaime.
- Rodríguez Muñoz Urbano.
- Rodríguez Peña Wilfrido.
- Serpa Uribe Horacio.
- Tarud H. Moisés.
- Tinocco Bossa Eduardo.
- Tole Lis Juan.
- Trejos González Blasteyo.
- Vinasco Luis Alfonso.
- Zapata Isaza Gilberto.

II

Una vez conformado el quórum decisorio en el transcurso de la sesión, la Presidencia somete a consideración el Acta de la plenaria anterior (miércoles 5 de noviembre, publicada en Anales número 76), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 1º de noviembre de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Carlos Ariel García Arcila, suplente, en reemplazo del honorable Representante Guillermo Rivera Millán, principal, por la Circunscripción Electoral de Risaralda.

Con fecha 7 de noviembre de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Jorge Valencia Jaramillo, principal, en reemplazo del honorable Representante Elkin García Castrillón, suplente, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Con fecha 12 de noviembre de 1975, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Luis Angel Arcila, suplente, en reemplazo de la honorable Representante Gloria Gaitán Jaramillo, principal, por la Circunscripción Electoral de Risaralda.

Honorable Representante Pedro Goenaga Oñoro, principal en reemplazo del honorable Representante Alfredo Mercado O'Brien, suplente, por la Circunscripción Electoral del Atlántico.

Aclaraciones:

Solicita la palabra el honorable Representante Carlos Lemos Simmonds para aclarar que el jueves de la semana anterior se hizo presente a la primera llamada a lista, y no "después de la decisión presidencial", como aparece en el relato respectivo, publicado en Anales número 78 de la fecha (página 1147).

Al respecto, la Secretaría precisa que evidentemente el honorable Representante Carlos Lemos Simmonds si estuvo presente desde la iniciación del llamamiento a lista por primera vez y contestó en esa oportunidad, pero debido a error involuntario su asistencia no fue registrada correctamente.

En cuanto a lo observado por el honorable Representante Carlos Hernando Figueroa en el sentido de que su nombre no aparece publicado en ninguna de las listas del referido relato, la Secretaría aclara que ello se debió a una omisión durante las dos llamadas.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que a continuación se insertan:

Ponencias e informes para primero y segundo debates del Proyecto de ley número 31 de 1975.

V

Asimismo, la Secretaría se permite informar que en la fecha han sido presentados a la consideración de la Cámara tres proyectos de ley, a saber:

Proyecto de ley número 121 (1975), "por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación". Autora, la honorable Representante Bettyna Franky de Franky.

Proyecto de ley número 122 (1975), "por la cual se reglamentan los títulos adquiridos en Universidades extranjeras por ciudadanos colombianos y sus respectivos cónyuges y se busca la repatriación de cerebros". Autores, los honorables Representantes Ciro Ríos Nieto y Rogerio Ayala Rojas.

Proyecto de ley número 123 (1975), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario de la fundación del Municipio de San Roque y se dictan otras disposiciones". Autor, el honorable Representante Jorge Valencia Jaramillo.

VI

En uso de la palabra, el honorable Representante Alfonso Chewing, en asocio de los honorables Representantes Abraham Alí Escobar y José Anibal Cuervo Vallejo, presenta la siguiente:

Proposición número 158

La Cámara de Representantes, ante la insólita postura de la Ministra del Trabajo y Seguridad Social, señora María Elena de Crovo, quien con notoria indiferencia ha tomado las citaciones que le ha hecho la corporación parlamentaria para que absuelva cuestionario de vital importancia para la clarificación de la política laboral social del Gobierno, eleva su voz de protesta ante el señor Presidente de la República por la descortesía de su subalterna Ministra.

Ante la trascendencia del temario, decide incluir nuevamente en el orden del día correspondiente al jueves 13 de noviembre de 1975 la citación a la señora Ministra del Trabajo y Seguridad Social, con prelación a cualquier otro tema, para que ella resuelva el cuestionario contenido en la proposición número 136 aprobada por la honorable Cámara de Representantes y reiteradamente incumplida por la señora Ministra.

Alfonso Chewing, Abraham Alí Escobar, José Anibal Cuervo.

Puesta en discusión, el honorable Representante Abelardo Forero Benavides observa que la primera parte es un voto de censura a la señora Ministra y por lo tanto debe ser retirada por el proponente. Agrega que la citación si es procedente.

Coincidiendo con lo anterior y para sugerir además algunas modificaciones de redacción, intervienen los honorables Representantes Lucelly García de Montoya, Gabriela Zuleta Alvarez y Arnoldo Smit López. Este último manifiesta que en los Anales de la fecha aparece una excusa

de la señora Ministra del Trabajo en que se informa del cumplimiento de actos oficiales fuera de la capital de la República.

A su turno, el honorable Representante Hernando Barjuch Martínez solicita que la votación se haga por partes, a lo cual se accede tanto por la Presidencia como por el proponente.

En efecto, la Presidencia somete a votación la primera parte de la proposición. Solicitada la verificación por los honorables Representantes Barjuch y Carlos H. Morales, entre otros, y luego de realizarse el conteo correspondiente, el señor Secretario anuncia que por la afirmativa han votado cuatro (4) honorables Representantes y el resto por la negativa. Por consiguiente, la primera parte ha sido negada.

Posteriormente, es sometida a consideración y aprobada por unanimidad la segunda parte, cuyo texto reza:

Proposición número 158

Aprobada

12 de noviembre de 1975.

La Cámara de Representantes, ante la trascendencia del temario, decide incluir nuevamente en el orden del día correspondiente al jueves 13 de noviembre de 1975 la citación a la señora Ministra del Trabajo y Seguridad Social, con prelación a cualquier otro tema, para que ella resuelva el cuestionario contenido en la proposición 136 aprobada por la honorable Cámara de Representantes y reiteradamente incumplida por la señora Ministra.

Alfonso Chewing, Abraham Alí Escobar, José Anibal Cuervo.

La honorable Representante Gabriela Zuleta Alvarez presenta la siguiente proposición, la cual, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 159

Aprobada el 12 de noviembre de 1975

Cítase a los señores Ministros de Gobierno y Defensa Nacional para que en la sesión del miércoles 19 de los corrientes, explique a la honorable Cámara:

- 1) Cuáles son las consignas que tiene impartidas el Gobierno a sus agentes del poder civil y militar, ante los asentamientos humanos que forman los tugurios en las ciudades.
- 2) Qué canales de comprobación posee el Gobierno para establecer que las informaciones emanadas de las autoridades menores se ciñen a la verdad, cuando se trata de problemas relacionados con los asentamientos tuguriales, en predios abandonados e improductivos, y las ocupaciones de terrenos rurales ociosos.
- 3) Si el Gobierno tiene formulado el principio de que no hay delitos de opinión, por qué las autoridades menores proceden a derogar, discrecionalmente, ese principio cuando cometen actos y formulan declaraciones contrarias al pensamiento del señor Presidente de la República.

Presentada a consideración de la honorable Cámara de Representantes por la honorable Representante,

Gabriela Zuleta.

VII

Proyectos de ley para segundo debate:

Es leída la ponencia para segundo debate de los honorables Representantes Jorge Mario Eastman y Gustavo Duque Ramírez, quienes estudiaron en la Comisión Segunda el proyecto de ley número 54 Cámara, 66 Senado (1975), "por medio de la cual se aprueba el Protocolo para mantener en vigor el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado y aprobado mediante la Resolución número 273 del Consejo Internacional del Café en su vigesimoquinto período de sesiones, el 26 de septiembre de 1974".

Sometida a consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto que adoptó la Comisión de origen.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que sea Ley de la República.

Preguntada la Cámara si quiere que el proyecto anterior sea Ley de la República, responde afirmativamente.

VIII

Solicita la palabra el honorable Representante Ricardo Samper y, en nombre del Comité Ejecutivo del MOIR, deja la constancia cuyo texto enseguida se transcribe:

CONSTANCIA

del Representante Ricardo Samper Carrizosa

Declaración de respaldo a "Alternativa"

La revista "Alternativa" fue víctima en la madrugada del pasado 11 de noviembre de un atentado dinamitero que produjo cuantiosos daños materiales. Si no se presentaron pérdidas humanas que lamentar se debió a que, momentos antes de hacer explosión de lo que parece fue una bomba de tiempo de alto poder, el personal de redacción había abandonado el edificio.

El incidente conlleva enorme gravedad, inútil de ignorar. Por más que los criminales hayan obrado clandestinamente y a altas horas de la noche, a nadie se le oculta que el golpe terrorista tiene la expreso y única finalidad de buscar acallar una tribuna de información y análisis que no comunga con el régimen. La acción intimidatoria coincide con la

solicitud insistentemente formulada por mandos militares, gacéfileros de las grandes rotativas y caballeros de alto mundo de los negocios y de la politiquería bipartidista tradicional, sobre la imperiosa necesidad de cerrar el semanario.

"Alternativa" es una publicación independiente que ha marchado en un visible proceso de superación, creciendo en audiencia y simpatía dentro de sectores revolucionarios y populares, de cuyo apoyo espontáneo proviene su exclusiva fuente de sostenimiento. Esto de por sí es una intolerable impertinencia, que no soportan de buen gusto aquellos que desde las columnas de la gran prensa han estado por siempre acostumbrados a fabricar y manejar a su antojo a la opinión pública. Por eso en Colombia, cada que de cuando en cuando surge una publicación independiente, los poderes establecidos le declaran una guerra sin cuartel hasta silenciarla. Pero es que, además, "Alternativa" se ha distinguido por sus justas y valerosas denuncias de los podredumbres del sistema, sin perdonar a los monopolios imperialistas que desvalijan el país, ni a los usureros de las gigantescas corporaciones financieras, ni a la clase terrateniente que vive de la explotación de los campesinos y de los favores del Estado, ni a los encumbrados funcionarios del Gobierno que se enriquecen a costa del fisco. Hasta un sector fundamental del régimen, intocable y consentido, como el de las Fuerzas Armadas, ha sido sometido a una acertada crítica implacable. Echar tierra a todas estas acusaciones de chanchullos, peculados y tráfico de influencias es lo que se pretende conseguir con el atentado a la revista. Sus autores medran a la sombra de los organismos oficiales. Y sabemos que nada en serio se hará para impedir la implantación de la violencia como un procedimiento que dirima los conflictos ideológicos y políticos entre las grandes mayorías nacionales y la minoría que traiciona los intereses del pueblo y de la Patria.

En una situación de honda crisis por la que atraviesa la sociedad colombiana, en donde por todas partes se comprueba la descomposición del sistema, cuando cada vez son más las voces revolucionarias que se escuchan y las vacas sagradas que gobiernan el país no tienen una sola solución efectiva a los males de la nación, entonces los alardes democráticos del "Mandato Claro", ceden el paso a los métodos de excepción como la represión oficial, el estado de sitio y el terror blanco. El clima político de persecución y atemorización creado por las disposiciones del binomio López Michelsen - Cornelio Reyes le dan alas y fundamento a las actividades delictivas de las organizaciones fascistoideas.

Pero las fuerzas populares y revolucionarias no agacharán la cabeza. Las masas esclavizadas que no tienen más que perder que sus cadenas, han aprendido a conocer quiénes son sus amigos y quiénes sus enemigos. La clase obrera, junto al campesinado, al estudiantado y demás fuerzas patrióticas, cuyas luchas han tenido eco en las páginas de "Alternativa", le harán llegar un calido respaldo. Y el pueblo entero seguirá combatiendo por implantar en la práctica el derecho de libertad de expresión, reunión, organización y demás garantías democráticas.

El Movimiento Obrero Independiente y Revolucionario (MOIR) que viene contribuyendo a estas batallas y ante la provocación a que se ha querido someter a "Alternativa", le expresa a los compañeros de su Comité Editorial y demás camaradas de labores, la solidaridad incondicional. Cualquier amenaza contra aquella por parte de la reacción entendemos como una amenaza directa contra nuestros intereses políticos y revolucionarios. En la hora actual se impone a las corrientes revolucionarias la obligación de aunar esfuerzos y cerrar filas hasta lograr conformar un poderoso frente único de liberación nacional que a la larga saque triunfantes las reivindicaciones del pueblo y la nación colombiana.

Los reaccionarios se creen con derecho a incendiar aldeas enteras, pero a la gente sencilla le prohíben prender una lámpara, como reza un proverbio chino. "Alternativa" debe continuar con su importante tarea, en la seguridad de que no será apagada fácilmente por las fuerzas oscurantistas, ya que cuenta con el respaldo sincero de los partidarios de la verdad y del progreso.

Movimiento Obrero Independiente y Revolucionario (MOIR). Comité Ejecutivo Central.

Bogotá, noviembre 12 de 1975.

Concluida la lectura de la anterior declaración, el honorable Representante Samper presenta la siguiente proposición, la que, sometida a consideración y previas algunas aclaraciones, es aprobada:

Proposición número 160

La Cámara de Representantes condena el atentado terrorista cometido contra la revista Alternativa y exige una investigación que desenmascare a los culpables.

Ricardo Samper, Representante a la Cámara.

La Presidencia ordena continuar el Orden del Día y concede la palabra al honorable Representante Hernando Turbay Turbay, quien observa que, en vista de que la ponencia sobre el proyecto de Bonos de Deuda Pública solamente será entregada en el día de mañana, conviene aplazar también la consideración del proyecto de Presupuesto Nacional. Acogiendo la insinuación anterior y quedando agotado el Orden del Día, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves a las dieciséis horas.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

## PROYECTOS DE LEY

## PROYECTO DE LEY NUMERO 93 DE 1975

por la cual se aprueba el "Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y el Estado de Israel", firmado en Bogotá el 11 de junio de 1962.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y el Estado de Israel", firmado en Bogotá el 11 de junio de 1962, que dice:

**Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y el Estado de Israel.**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Estado de Israel:

Deseosos de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre ambos Estados; y

Convencidos de que las vinculaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificadas, aún más, a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos países, en el terreno del pensamiento, las ciencias y las artes.

Y estimando, por todo ello, necesario un mayor estrechamiento de los lazos culturales hasta ahora creados entre los dos pueblos.

Decidieron estipular un Convenio para el logro de las finalidades antedichas y con ese propósito nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Colombia a su Ministro de Relaciones Exteriores, el señor doctor José Joaquín Caicedo Castilla, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Israel a su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario el señor Walter Abeles, quienes después de canjear sus respectivos plenos poderes, encontrados suficientes y en debida forma, acordaron lo siguiente:

## ARTICULO I

Las altas partes contratantes harán todo lo que esté en su poder para incrementar y facilitar el intercambio cultural entre ambas, y a este fin, adoptarán todas las medidas a su alcance, y en modo especial:

1º Promoverán la creación de cátedras en las universidades de sus respectivos países, para el estudio del idioma, literatura, historia, cultura y arte de la alta parte contratante.

2º Darán facilidades, sobre una base recíproca, a los investigadores y hombres de ciencia, para perfeccionar sus estudios y realizar investigaciones en las instituciones científicas del otro país.

3º Promoverán la creación de secciones israelíes en las principales bibliotecas de Colombia y secciones colombianas en las principales bibliotecas de Israel.

4º Promoverán la inclusión en los textos escolares respectivos de nociones exactas y en lo posible completas, sobre todo lo que atañe a la otra parte contratante.

5º Incrementarán y facilitarán el canje de maestros para la enseñanza del idioma hebreo en Colombia y la enseñanza del idioma castellano en Israel.

6º Recomendarán a las instituciones científicas, culturales y artísticas, sean públicas o privadas de ambos países, el estrechar e intensificar relaciones entre ellos, a través del canje de profesores, estudiantes, investigadores y artistas, así como establecer el canje de publicaciones entre ambos países, y en general, fomentar el contacto permanente en las respectivas instituciones para todo lo que se refiere al intercambio cultural entre los dos países.

7º Establecerán el canje de las publicaciones oficiales de ambos países.

8º Facilitarán, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia en los respectivos países, la introducción, distribución y difusión de libros, diarios, periódicos, publicaciones, reproducciones artísticas, películas y grabaciones editadas en ambos países.

9º Darán todos los pasos necesarios para facilitar la introducción y exposición en ambos países, de colecciones de libros, dibujos, cuadros, esculturas, fotografías artísticas, creaciones folklóricas, piezas arqueológicas y todo otro elemento de la misma naturaleza, enviados de un país al otro sin propósitos comerciales.

10. Facilitarán el canje de las películas documentales que ilustren sobre el progreso económico y social de ambos países y otorgarán recíprocamente las facilidades a este objeto, dentro del marco de las disposiciones legales en vigencia en cada uno de ellos.

11. Estrecharán la cooperación entre los servicios de radiodifusión oficiales de ambas altas partes contratantes, para el canje de programas culturales y artísticos relativos a los dos países.

12. Promoverán y facilitarán viajes de conjuntos teatrales y artísticos, así como de artistas individuales, de un país al otro.

13. Darán todos los pasos necesarios para garantizar, en el ámbito de cada país, los derechos de propiedad intelectual de: escritores, traductores, editoriales, compositores, artistas y distribuidores, que sean ciudadanos del otro país, relativos a todos los tipos de obras literarias, musicales y artísticas, y a grabaciones, películas y similares, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la propiedad intelectual y artística en vigor en cada país.

14. Prestarán asistencia para la organización de viajes de profesores y miembros de instituciones científicas, literarias y artísticas de un país a otro, a fin de dictar conferencias o cursos en su respectiva especialidad.

15. Promoverán vinculaciones periodísticas entre ambos países y darán facilidades para la organización de visitas colectivas o individuales de periodistas.

16. Promoverán y facilitarán el viaje de los respectivos ciudadanos de un país al otro, en grupos o individualmente,

por razones de estudio o para participar en congresos científicos o certámenes artísticos o deportivos.

## ARTICULO II

Con el objeto de lograr las finalidades expuestas en el artículo precedente, cada una de las altas partes contratantes dará facilidades a la otra parte constituir, en su ámbito respectivo, instituciones culturales, dentro del marco de las leyes vigentes en el país que les sean aplicables. A este fin, el término "Institución" usado en este convenio, abarca: escuelas, bibliotecas, entidades y centros similares.

## ARTICULO III

Para la ejecución del presente convenio, las altas partes contratantes se concederán recíprocamente todas las facilidades posibles de conformidad con las leyes vigentes en ambas, y se otorgarán el tratamiento de nación más favorecida en todos los asuntos que son objeto de intercambio cultural previsto en este convenio.

## ARTICULO IV

El presente convenio será ratificado según la legislación vigente en cada país, y los instrumentos de ratificación serán canjeados entre las altas partes contratantes, a la brevedad posible.

El presente convenio entrará en vigor inmediatamente de efectuado el canje de ratificaciones, el cual se realizará en la ciudad de Bogotá.

Cada una de las altas partes contratantes podrá denunciar este convenio por medio de una comunicación escrita, dirigida a la otra alta parte. La denuncia producirá sus efectos un año después de recibida por la otra parte contratante.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman el presente convenio y en él estampan sus sellos respectivos, en la ciudad de Bogotá a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, que corresponde al nueve del mes de Sivan de cinco mil setecientos veintidós.

José Joaquín Caicedo Castilla

Walter Abeles

Rama Ejecutiva del Poder Público  
Presidencia de la República  
Bogotá, D. E., noviembre de 1966.

Aprobado, sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Germán Zéa

Es fiel copia del texto original del "Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y el Estado de Israel", dado en Bogotá, el 11 de junio de 1962.

Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,

Humberto Ruiz Varela

Bogotá, D. E., septiembre de 1975.

Artículo segundo. Esta ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Presentado a la consideración del honorable Congreso Nacional por los suscritos Ministros de Relaciones Exteriores y Educación Nacional.

Indalecio Liévano Aguirre, Hernando Durán Dussán.

Cámara de Representantes  
Secretaría General  
Sección de Leyes

Bogotá, D. E., octubre 28 de 1975.

Presentado en la sesión de la fecha, pasa al estudio de la Comisión ..... Constitucional Permanente.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

Tenemos el honor de presentar a vuestra ilustrada consideración el proyecto de ley por la cual se aprueba el "Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y el Estado de Israel", firmado en Bogotá el 11 de junio de 1962.

Este convenio fue suscrito con el convencimiento de que las vinculaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificadas a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de los países, en el terreno del pensamiento, las ciencias y las artes, mediante un mayor estrechamiento de los lazos culturales hasta ahora creados entre los dos pueblos.

El convenio trata entre otros los siguientes temas:

a) Creación de cátedras en universidades para el estudio del idioma, la literatura, la historia y la cultura del otro país.

b) Otorgamiento de facilidades a investigadores y hombres de ciencia para perfeccionar sus estudios.

c) Creación de secciones israelíes o colombianas, según el caso, en las principales bibliotecas de cada país.

d) Intercambio de maestros para la enseñanza del idioma hebreo en Colombia y la enseñanza del idioma castellano en Israel.

e) Canje de publicaciones oficiales y no oficiales, de películas y documentales de radiodifusión y de profesores, estudiantes, investigadores y artistas.

f) Exposiciones bibliográficas y de creaciones folklóricas.

g) Propiedad intelectual.

h) Promoción de vinculaciones periodísticas y de viajes de conjuntos teatrales y artísticos.

i) Creación de instituciones (escuelas, bibliotecas, entidades y centros similares) para el cumplimiento de las finalidades del presente convenio.

Las altas partes contratantes se concederán recíprocamente todas las facilidades posibles de conformidad con las leyes vigentes en ambas, y se otorgarán el tratamiento de nación más favorecida en todos los asuntos relacionados con la ejecución del presente convenio.

Ante la conveniencia de la ratificación de este convenio por parte de Colombia, solicitamos la correspondiente aprobación legislativa.

Honorables Senadores y Representantes.

Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

Ministro de Educación Nacional,

Hernando Durán Dussán

## PROYECTO DE LEY NUMERO 94 DE 1975

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe", hecho en México el 19 de julio de 1974.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe", hecho en México el 19 de julio de 1974, y que a la letra dice:

"Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe".

Los Estados de América Latina y del Caribe, partes en el presente convenio,

Considerando los estrechos lazos de solidaridad que los unen, expresados en el campo cultural con la conclusión de numerosos acuerdos de carácter bilateral, subregional o regional entre ellos;

Desearios de afirmar e incrementar su cooperación en materia de formación y utilización de los recursos humanos y con el fin de promover la más amplia integración del área, fomentar el conocimiento y salvaguardar la identidad cultural de sus pueblos, así como lograr una constante y progresiva mejora cualitativa de la educación y contribuir al firme propósito de favorecer el desarrollo económico, social y cultural y el pleno empleo en cada uno de los países y en la región en su conjunto

Convencidos de que, en el marco de dicha cooperación, el reconocimiento internacional de estudios y títulos, el asegurar una mayor movilidad a nivel regional de los estudiantes y profesionales, es no sólo conveniente sino un factor altamente positivo para acelerar el desarrollo de la región ya que implica la formación y plena utilización de un número creciente de científicos, técnicos y especialistas.

Reafirmando los principios enunciados en los acuerdos de cooperación cultural ya concluidos entre ellos y con la firme voluntad de hacer más efectiva su aplicación a nivel regional, así como considerar la vigencia de nuevos conceptos formulados en las recomendaciones y conclusiones adoptadas al respecto por los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, particularmente en todo aquello que se relaciona con la promoción de la educación permanente, la democratización de la enseñanza, la adopción y aplicación de una política educativa que tenga en cuenta las transformaciones estructurales, económicas y técnicas, el cambio político y social, así como los contextos culturales;

Seguros de que los sistemas educativos, para que respondan en forma dinámica y permanente a las necesidades de sus países, exigen estrecha vinculación con los planes de desarrollo económico y social;

Conscientes de la necesidad de tomar en consideración, al aplicar los criterios de evaluación de las calificaciones de una persona que aspira a niveles superiores de formación o a la actividad profesional, no solamente los diplomas, títulos o grados obtenidos sino también los conocimientos y la experiencia adquiridos;

Teniendo en cuenta que el reconocimiento, por el conjunto de los Estados contratantes, de los estudios efectuados y de los diplomas, títulos y grados obtenido en cualquiera de ellos es el instrumento efectivo para:

a) Permitir la mejor utilización de los medios de formación de la región,

b) Asegurar la mayor movilidad de profesores, estudiantes, investigadores y profesionales dentro del marco de la región,

c) Allanar las dificultades que encuentran al regreso a sus países de origen las personas que han recibido una formación en el exterior,

d) Favorecer la mayor y más eficaz utilización de los recursos humanos de la región con el fin de asegurar el pleno empleo y evitar la fuga de talentos por países altamente industrializados;

Decididos a organizar y fortalecer su colaboración futura en esta materia por vía de un convenio regional que constituya el punto de partida de una acción dinámica, desarrollada principalmente por los órganos nacionales y regionales creados a este efecto, han convenido en lo siguiente:

## I. Definiciones.

Artículo 1º Para los fines del presente convenio:

a) Se entiende por reconocimiento de un diploma, título o grado extranjero, su aceptación por las autoridades com-

petentes de un Estado contratante y el otorgamiento a los titulares de dichos diplomas, títulos o grados de derechos concedidos a quienes posean similar diploma, título o grado nacional. Estos derechos se refieren a la continuación de estudios y al ejercicio de una profesión.

i) El reconocimiento para iniciar o continuar estudios de nivel superior permitirá al titular interesado tener acceso a las instituciones de educación superior del Estado que lo otorgue, en las mismas condiciones aplicables a los titulares de diplomas, títulos o grados nacionales.

ii) El reconocimiento para el ejercicio de una profesión significa la admisión de la capacidad técnica del poseedor del diploma, título o grado y conlleva los derechos y obligaciones del titular del diploma, título o grado nacional cuya posesión se exige para el ejercicio de la profesión de que se trate. Tal reconocimiento no tiene por efecto dispensar al titular del diploma, título o grado extranjero de la obligación de satisfacer las demás condiciones que, para el ejercicio de la profesión de que se trate, exijan las normas jurídicas nacionales y las autoridades gubernamentales o profesionales competentes.

b) Se entiende por educación media o secundaria la etapa de estudios de cualquier índole que sigue a la formación inicial elemental o básica y que, entre otros fines, puede constituir antecedente para la educación superior.

c) Se entiende por educación superior toda forma de enseñanza y de investigación de nivel postsecundario. A esta educación pueden tener acceso todas las personas con capacidad suficiente; ya sea por haber obtenido un diploma, título o certificado de fin de estudios secundarios, o bien porque poseen la formación o los conocimientos apropiados en las condiciones que para este efecto determine el Estado interesado.

d) Se entiende por estudios parciales de educación superior toda formación que, según las normas de la institución en que dichos estudios fueron realizados, no ha sido concluida en cuanto a su duración o a su contenido. El reconocimiento, por parte de uno de los Estados contratantes de los estudios parciales realizados en una institución de otro Estado contratante o en una institución bajo su autoridad, se otorgará teniendo en cuenta el nivel de formación que, para el Estado que concede el reconocimiento, ha alcanzado el interesado.

## II. Objetivos.

Artículo 2º 1. Los Estados contratantes declaran su voluntad de:

a) Procurar la utilización común de los recursos disponibles en materia de educación, poniendo sus instituciones de formación al servicio del desarrollo integral de todos los pueblos de la región, para lo cual deberán tomar medidas tendientes a:

i) Armonizar en lo posible las condiciones de admisión en las instituciones de educación superior de cada uno de los Estados;

ii) Adoptar una terminología y criterios de evaluación similares con el fin de facilitar la aplicación del sistema de equiparación de estudios;

iii) Adoptar, en lo referente a la admisión a etapas de estudios ulteriores, una concepción dinámica que tenga en cuenta los conocimientos acreditados por los títulos obtenidos, o bien las experiencias y realizaciones personales, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 1;

iv) Adoptar en la evaluación de los estudios parciales; criterios amplios basados más bien en el nivel de formación alcanzado que en el contenido de los programas cursados, teniendo en cuenta el carácter interdisciplinario de la educación superior;

v) Otorgar el reconocimiento inmediato de estudios, diplomas, títulos y certificados para los efectos académicos y del ejercicio de la profesión;

vi) Promover el intercambio de información y documentación referente a la educación, la ciencia y la técnica que sirva a los propósitos del presente convenio;

b) Procurar a escala regional, el mejoramiento continuo de los programas de estudios que, junto con un planeamiento una organización adecuados, contribuya al óptimo empleo de los recursos del área regional en materia de formación;

c) Promover la cooperación interregional en lo referente al reconocimiento de estudios y títulos;

d) Crear los órganos nacionales y regionales necesarios para facilitar la rápida y efectiva aplicación del presente convenio.

2. Los Estados contratantes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, tanto en el plano nacional como internacional, para alcanzar progresivamente los objetivos enunciados en el presente artículo, principalmente mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, así como por vía de acuerdos entre instituciones de educación superior, y aquellos otros medios que aseguren la cooperación con las organizaciones y organismos internacionales y nacionales competentes.

## III. Compromisos de realización inmediata.

Artículo 3º Los Estados contratantes reconocen, para los efectos de la continuación de estudios y para permitir el acceso inmediato a las etapas siguientes de formación, en las instituciones de educación superior situadas en su territorio o en una institución bajo su autoridad, los diplomas, certificados y títulos de fin de estudios secundarios conferidos en otro Estado contratante y cuya posesión acredita a sus titulares para ser admitidos a las etapas siguientes de formación en las instituciones de educación superior situadas en el territorio de su país de origen o en instituciones sobre las cuales éste ejerce su autoridad.

Artículo 4º Los Estados contratantes otorgarán, a los efectos de la continuación de estudios y de la admisión inmediata a las etapas siguientes de educación superior, el reconocimiento de los títulos, grados, certificados y diplomas de educación superior obtenidos en el territorio de otro Estado contratante, o en una institución bajo su autoridad, que acrediten la culminación de una etapa completa de estudios

de educación superior. Será requisito indispensable que dichos certificados se refieran a años, semestres, trimestres, o en general, a períodos completos de estudios.

Artículo 5º Los Estados contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo, lo antes posible, a los efectos del ejercicio de la profesión, el reconocimiento de los diplomas, títulos o grados de educación superior otorgados por las autoridades competentes de otro de los Estados contratantes.

Artículo 6º Los Estados contratantes adoptarán lo antes posible las disposiciones aplicables al reconocimiento de estudios parciales de educación superior realizados en otro Estado contratante o en una institución bajo su autoridad.

Artículo 7º 1. Los beneficios que se establecen en los artículos 3, 4, 5 y 6 serán aplicables a toda persona que haya realizado sus estudios en uno de los Estados contratantes, cualquiera que sea su nacionalidad.

2. Todo nacional de un Estado contratante que haya obtenido en un Estado no contratante uno o más diplomas, títulos o grados asimilables a los que se refieren los artículos 3, 4 o 5, podrá acogerse a las disposiciones aplicables, si su diploma, título o grado se ha reconocido en su país de origen.

## IV. Organos y mecanismos de aplicación.

Artículo 8º Los Estados contratantes se comprometen a lograr la realización de los objetivos definidos en el artículo 2 y a velar por la aplicación y el cumplimiento de los compromisos enunciados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7, mediante:

- Organismos nacionales,
- El comité regional,
- Organismos bilaterales o subregionales.

Artículo 9º Los Estados contratantes reconocen que el logro de los objetivos y el cumplimiento de los compromisos definidos en el presente convenio necesitan, en el plano nacional, una cooperación y una coordinación estrechas y constantes de autoridades muy diversas, sean gubernamentales o no gubernamentales y, en particular, de las universidades y otras instituciones educativas. Por lo tanto, se comprometen a establecer para el estudio y solución de las cuestiones relativas a la aplicación del presente convenio, los organismos nacionales apropiados que representen a todos los sectores interesados, así como a dictar las medidas administrativas pertinentes de manera que la tramitación sea expedita y eficaz.

Artículo 10. 1. Se crea un comité regional compuesto por representantes de todos los Estados contratantes, cuya secretaría, radicada en un Estado contratante de la región, se confiará al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura.

2. El comité regional tiene por misión promover la aplicación del presente convenio. Recibirá y examinará los informes periódicos que los Estados contratantes le envíen sobre los progresos realizados y los obstáculos que hayan encontrado al aplicar el presente convenio, así como los estudios elaborados por su secretaría, que a él, se refieran.

3. El comité regional dirigirá a los Estados contratantes recomendaciones de carácter general o individual.

Artículo 11. El comité regional elegirá su presidente y se dará su reglamento interior. Se reunirá por lo menos una vez cada dos años y por primera vez tres meses después del depósito del sexto instrumento de ratificación.

Artículo 12. Los Estados contratantes podrán confiar a organismos bilaterales o subregionales, ya existentes o especialmente creados para este fin, el estudio de los problemas que presente en el plano bilateral o subregional la aplicación de este convenio y la propuesta de soluciones.

## V. Cooperación con las organizaciones internacionales.

Artículo 13. Los Estados contratantes adoptarán las disposiciones oportunas para obtener la colaboración de las organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales competentes, en su labor de asegurar una efectiva aplicación del presente Convenio. Establecerán con ellas los acuerdos y formas de colaboración que consideren más apropiados.

## VI. Ratificación, adhesión y vigencia.

Artículo 14. El presente convenio queda abierto a la firma y a la ratificación:

a) De los Estados de América Latina y del Caribe, invitados a participar en la conferencia diplomática regional encargada de aprobar este convenio; y

b) De los demás Estados de América Latina y del Caribe miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a los que se invite a constituirse en parte del presente convenio, por decisión tomada por el comité regional según la mayoría fijada por su reglamento interior.

Artículo 15. El comité regional podrá autorizar a los Estados miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que no pertenecen a la Región de América Latina y del Caribe, a adherirse al presente convenio. La decisión que tome, en este caso, el comité regional habrá de adoptarse por mayoría de los dos tercios de los Estados contratantes.

Artículo 16. La ratificación o adhesión al presente convenio, se considerará efectuada al depositarse el instrumento de ratificación o de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 17. El presente convenio entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, un mes después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Su vigencia para los demás Estados comenzará un mes después del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 18. 1. Los Estados contratantes tendrán la facultad de denunciar el presente convenio.

2. La denuncia será notificada al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura mediante un instrumento escrito.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción de la correspondiente notificación.

Artículo 19. El presente convenio no afecta en manera alguna los tratados y convenios internacionales ni las normas nacionales vigentes en los Estados contratantes, que otorguen mayores ventajas que las concedidas por este convenio.

Artículo 20. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura informará a los Estados contratantes y a los demás Estados a que se refieren los artículos 14 y 15, así como a la Organización de las Naciones Unidas, los instrumentos de ratificación o de adhesión mencionados en el artículo 16, y de los de denuncia previstos en el artículo 18.

Artículo 21. De acuerdo con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente convenio será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a solicitud del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente convenio.

Hecho en México el diecinueve de julio de 1974 en español, francés e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos; en un ejemplar único que quedará depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 14 y 15, así como a la Organización de las Naciones Unidas.

Hay 18 firmas ilegibles por los siguientes Estados:

Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Méjico, Nicaragua y Panamá.

Rama Ejecutiva del Poder Público  
Presidencia de la República  
Bogotá, D. E.

Aprobado, sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

Es fiel copia del texto original del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, hecho en México el 19 de julio de 1974, que reposa en los Archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Jefe de la División de Asuntos Jurídicos, encargado,  
Francisco Javier Henao Henao

Artículo segundo. Esta ley regirá desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Congreso Nacional por el suscrito Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

Cámara de Representantes  
Secretaría General  
Sección de Leyes

Bogotá, D. E., octubre 28 de 1975.

Presentado en la sesión de la fecha, pasa al estudio de la Comisión ..... Constitucional Permanente.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:  
Tengo el honor de presentar a consideración del honorable Congreso Nacional el proyecto de ley por la cual se aprueba el "Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe", firmado en la ciudad de Méjico el diecinueve (19) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Este trascendental acuerdo tuvo su origen en la Conferencia Internacional de Estados convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por invitación del Gobierno Mexicano.

La Conferencia deliberó teniendo como tema de discusión el proyecto elaborado por el Comité Especial de Expertos Gubernamentales encargado de elaborar un proyecto de Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, reunido en San José de Costa Rica del 21 al 28 de enero de 1974.

Este importante acuerdo, honorables Legisladores, compromete la voluntad de las partes contratantes para cooperar en forma eficaz en la solución de graves problemas que se presentan a los estudiantes que se trasladan de un país a otro con el fin de obtener un título profesional, quienes por carecer de un acuerdo bilateral entre su país de origen y la nación donde han perfeccionado sus conocimientos, se ven obligados a validar materias o repetir cursos, con el fin de que en su patria se les autorice la prosecución de estudios superiores o el ejercicio de su profesión.

No escapa a la vista de los honorables Senadores y Representantes que el reconocimiento internacional de títulos y estudios asegura un mayor movimiento a nivel regional de estudiantes y de profesionales, circunstancia que acelera, digámoslo así, el desarrollo de la región, como que implica la formación y utilización de un número considerable de técnicos, profesionales, especialistas y científicos.

En el momento actual en que la comunidad de naciones se hace más estrecha, se precisa que los países del área,

trabajando conjuntamente, logren una cohesión tal en materia cultural que les permita aparecer en el concierto internacional como un bloque suficientemente maduro en las disciplinas del espíritu.

Además, debe tenerse en cuenta que el reconocimiento por las partes contratantes de los estudios y títulos obtenidos va a permitir una mayor utilización de los medios de formación de la región, punto de partida para una acción dinámica encaminada principalmente a asegurar un pleno empleo y a evitar así la fuga de cerebros hacia naciones altamente industrializadas.

Para cumplir con los objetivos del acuerdo, las partes se obligan a armonizar, en lo posible, las condiciones de admisión en las instituciones educacionales superiores de cada uno de los Estados parte, mediante la adopción de criterios de evaluación similares, con el fin de facilitar la aplicación del sistema de equiparación de estudios para otorgar un rápido reconocimiento de los mismos y de los diplomas, títulos y certificados para efectos académicos y el ejercicio de la profesión respectiva.

Un aspecto interesante desde todo punto de vista que contiene el mencionado instrumento, es la creación de los organismos nacionales y regionales que sean necesarios para facilitar la rápida y efectiva aplicación del convenio.

Contempla el acuerdo, para la agilización de sus propósitos y objetivos, que los Estados contratantes otorguen para los efectos de la continuación de estudios y de la admisión inmediata a las etapas siguientes de educación superior, el reconocimiento de los títulos, grados, certificados y diplomas de educación superior obtenidos en el territorio de otro Estado contratante.

Para lograr el cumplimiento de los compromisos anotados, el acuerdo contempla la creación de los siguientes órganos:

- Organismos nacionales;
- El comité regional, y
- Organismos bilaterales o subregionales.

Finalmente, las partes contratantes han de adoptar las disposiciones oportunas con el fin de lograr la colaboración de las organizaciones internacionales competentes, para asegurar la efectiva aplicación del acuerdo.

El Gobierno considera este acuerdo como de singular importancia en los actuales momentos en que el sistema integracionista está comprometiendo e interesando todos los niveles de la actividad humana.

Estas sencillas razones me llevan a someter a la ilustrada consideración de los honorable Senadores y Representantes tan fundamental instrumento internacional, y a solicitarles su aprobación legislativa que permita al Gobierno Nacional darle ulterior vigencia internacional.

Honorables Senadores y Representantes,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**Indalecio Liévano Aguirre**

Bogotá, D. E., septiembre de 1975.

### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 96 DE 1975

por medio del cual se reforman los artículos 70, 76, 78, 81, 82, 83, 84, 98, 102 y 120 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

**Artículo 1º** El artículo 70 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 70.** "Las Cámaras abrirán sus sesiones y deliberarán con los quórum que señale la ley.

El Presidente de la República en persona, o por medio de los Ministros, abrirá y cerrará las Cámaras.

Esta ceremonia no es esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones".

**Artículo 2º** El artículo 76 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 76.** "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

1º Interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes.  
2º Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

3º Dictar las normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

4º Fijar los planes y programas de desarrollo económico y social a que debe someterse la economía nacional, y los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

5º Modificar la división general del territorio, con arreglo al artículo 5º de la Constitución; establecer y reformar las otras divisiones territoriales de que trata el artículo 7º, y fijar las bases y las condiciones para la creación de municipios.

6º Dictar el Reglamento del Congreso y uno común para las Cámaras.

7º Conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales.

8º Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales.

9º Determinar la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos, y fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como el régimen de sus prestaciones sociales.

10. Regular los otros aspectos del servicio público, tales como los contemplados en los artículos 62, 132 y demás preceptos constitucionales; expedir los estatutos básicos de las corporaciones autónomas regionales y otros establecimien-

tos públicos, de las sociedades de economía mixta, de las empresas industriales o comerciales del Estado, y dictar las normas correspondientes a las carreras administrativa, judicial y militar.

11. Conceder autorización al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional.

12. Revestir, pro tunc, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

13. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

14. Decretar impuestos extraordinarios cuando la necesidad lo exija.

15. Fijar la ley, peso, tipo y denominación de la moneda y arreglar el sistema de pesas y medidas.

16. Aprobar o improbar los contratos o convenios que celebre el Presidente de la República con particulares, compañías o entidades públicas, en los cuales tenga interés la Nación si no hubieren sido previamente autorizados o si no se hubieren llenado en ellos las formalidades prescritas por el Congreso o si alguna de sus estipulaciones no estuvieren ajustadas a la respectiva ley de autorización.

17. Decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la patria y señalar los monumentos que deban erigirse.

18. Aprobar o improbar los tratados o convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional.

Por medio de tratados o convenios aprobados por el Congreso podrá el Estado obligarse para que, sobre base de igualdad y reciprocidad, sean creadas instituciones supranacionales que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

19. Conceder, por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros que componen cada Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En el caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

20. Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, con los requisitos que una ley orgánica señale para el efecto.

21. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.

22. Dictar las normas generales a las cuales deba sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; regular el cambio internacional y el comercio exterior; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

23. Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.

24. Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República. (Artículo 11 del Acto Legislativo número 1 de 1968).

25. Reglamentar los votos de censura que cada Cámara puede dar a los Ministros del Despacho, a los Jefes de Departamentos Administrativos, a los Directores o Gerentes de los Establecimientos Públicos Nacionales, a los Gobernadores y a los altos funcionarios del Estado.

26. Crear, con amplias facultades investigativas y correccionales, el cargo de Procurador Parlamentario".

**Artículo 3º** El artículo 78 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 78.** "Es prohibido al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

1º Dirigir excitaciones a funcionarios públicos.

2º Inmiscuirse por medio de resoluciones o de leyes en asuntos que son de la privativa competencia de otros poderes.

3º Exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas a Ministros diplomáticos, o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado.

4º Decretar a favor de ninguna persona o entidad gratificaciones, indemnizaciones, pensiones ni otra erogación que no esté destinada a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente, salvo lo dispuesto en el artículo 76, inciso 18.

5º Decretar actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones".

**Artículo 4º** El artículo 81 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 81.** "Ningún Proyecto será ley sin los siguientes requisitos:

1º Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, por cualquier medio, antes de darle primer debate.

2º Haber sido aprobado en un primer debate de carácter general en cada Cámara, mediante estudio de su constitucionalidad y conveniencia, salvo lo dispuesto en el artículo 80.

3º Haber sido aprobado en un segundo debate en la correspondiente Comisión Permanente de cada Cámara, mediante estudio detallado del mismo.

4º Haber obtenido la sanción del Gobierno.

El primero y segundo debates de cualquier proyecto deberán verificarse en días distintos, salvo las excepciones que previamente haya señalado el reglamento.

Los proyectos de ley que no hayan sido acumulados en la forma que ordene el reglamento, no podrán discutirse ni votarse conjunta o simultáneamente.

Un proyecto de ley que hubiere sido negado en primer debate podrá ser considerado por la respectiva Cámara a solicitud de su autor, de un miembro de la Comisión o del Gobierno. Si la decisión de la Comisión fuere improbadora por mayoría absoluta de votos de la Cámara correspondiente, el proyecto pasará a otra Comisión Permanente para que decida sobre él en primer debate. (Artículo 15 del Acto Legislativo número 1 de 1968)".

**Artículo 5º** El artículo 82 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 82.** "Los quórum para abrir las sesiones de las Cámaras, para deliberar y para decidir serán señalados por ley, salvo que la Constitución disponga algo diferente para una materia específica".

**Artículo 6º** El artículo 84 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 84.** "Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Disciplinario, los Consejeros de Estado, los Viceministros, los Gerentes o Directores de los Establecimientos Públicos Nacionales, los Jefes de los Departamentos Administrativos, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación y el Procurador Parlamentario tendrán voz en los debates de las Cámaras o de las Comisiones en los casos señalados por la ley".

**Artículo 7º** El artículo 98 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 98.** "Son atribuciones del Senado:

1º Admitir o no las renunciaciones que presenten el Presidente de la República o el Designado.

2º Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno desde oficiales generales y oficiales de insignia de las Fuerzas Militares, hasta el más alto grado.

3º Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente, no siendo caso de enfermedad.

4º Permitir el tránsito de tropas extranjeras por territorio de la República.

5º Nombrar las comisiones demarcadoras de que trata el artículo 5º

6º Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación. (Artículo 25 del Acto Legislativo número 1 de 1968).

7º Enviar a la Cámara de Representantes terna para la elección de Procurador Parlamentario".

**Artículo 8º** El artículo 102 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 102.** "Son atribuciones especiales de la Cámara de Representantes:

1º Elegir el Procurador General de la Nación, de terna presentada por el Presidente de la República.

2º Elegir el Contralor General de la República.

3º Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del Presupuesto y del Tesorero que le presente el Contralor.

4º Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales o legales, al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Consejeros de Estado, aun cuando hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este último caso por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

5º Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Procurador General de la Nación o por particulares, contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado. (Artículo 29 del Acto Legislativo número 1 de 1968).

6º Elegir el Procurador Parlamentario de terna presentada por el Senado de la República".

**Artículo 9º** El artículo 120 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 120.** "Corresponde al Presidente de la República como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa:

1º Nombrar y separar libremente los Ministros del Despacho, los Jefes de Departamentos Administrativos y los Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos Nacionales, salvo lo que la ley disponga en desarrollo del numeral 25 del artículo 76.

2º Promulgar las leyes sancionadas, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento.

3º Ejercer la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

4º Nombrar y separar libremente los Gobernadores, salvo lo que la ley preceptúe al desarrollar el numeral 25 del artículo 76.

5º Nombrar las personas que deban desempeñar cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o leyes posteriores.

En todo caso el Presidente tiene facultad de nombrar y remover libremente sus agentes, solo con las limitaciones que la ley imponga al desarrollar el numeral 25 del artículo 76".

**Artículo 10.** Este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Antioquía,

**Gilberto Salazar Ramírez.**

Bogotá, octubre 25 de 1975.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Ciertas esporádicas actuaciones del parlamento y el trámite de ciertas leyes traumáticas: Las de concesiones de facultades al Ejecutivo y el señalamiento de sus asignaciones ponen al cuerpo legislativo de la Nación en la capilla de la "picota pública". Siempre ha sido así. Así será siempre. Este es el sino fatal de instituciones que con todos sus vicios y defectos son el área vital del sistema democrático.

Las prerrogativas del parlamento, sus fueros, su competencia, su soberanía: son puntos que lesionan, en el sentir de quienes añoran un parlamento arcaico y desueto, las leyes de autorizaciones; su dignidad, su decoro, hasta su moralidad misma se ponen en tela de juicio, al sentir de críticos, honrados y de mala fe, cuando se toca el tema de las asignaciones a los congresistas.

La Rama Legislativa del Poder Público ha sido, siempre y en todo lugar, blanco de críticas y objeto de escarnio, sin que se haya llegado, a ciencia cierta, a explicarse esta permanente actitud negativa frente al Parlamento. Su natural composición; su lógica manera de actuar; su esencia política; las exageradas esperanzas puestas en un Cuerpo Colegiado, sin instrumentos para llenarlas; lo agudo de las necesidades y la celeridad con que se exigen soluciones; el progreso de los medios de comunicación; etc., son, entre miles, algunas de las razones que llevan a la opinión pública a señalar, con dedo acusador y como un medio de descarga

emocional, al Parlamento como el causante de todos los males, cuando la realidad es bien distinta; cuando el malestar tiene otras causas más profundas; cuando la crisis parlamentaria es sólo un síntoma, una manifestación, de la crisis general que agita y convulsiona a la sociedad contemporánea.

El Libertador Simón Bolívar, en el año de 1821, apenas en los balbuceos de nuestra vida independiente y republicana, tenía sobre los parlamentarios juicios tan severos y acres llamándolos... "esos legisladores, más ignorantes que malos, y más presuntuosos que ambiciosos, nos van a conducir a la anarquía, y yo lo creo así y estoy cierto de ello". Y luego, el mismo Bolívar criticando las actuaciones del Congreso de 1826, afirma... "los males no nos vienen de la guerra, sino de las leyes absurdas... Un Congreso de animales habría sido... más sabio".

Y el entonces Vicepresidente de la República, General Santander, en la carta a Bolívar, fechada en Bogotá en mayo de 1823, expresaba sobre el Congreso de tal año... "Todavía el Congreso no ha ratificado los tratados del Perú y Chile. Pero, ¿qué digo?, después de 40 días de instalado, todavía no ha pasado ley alguna". Y en julio del mismo año, decía: "... 60 días lleva el Congreso y nada se ha hecho... nada sobre organización de Hacienda, ni de guerra... perdiendo el tiempo en nimiedades inútiles... En esta Cámara hay poco decoro para los debates, y muchas veces se han levantado las sesiones para evitar animosidades y disturbios".

Al estadista y reformador Rafael Núñez nuestro Parlamento le mereció juicios tan acerbos como éste: "... los grupos o círculos aumentan; los frívolos adquieren mayor autoridad y los debates pierden brillo por la intervención de diputados cada día más inferiores... De ahí que la gente ilustrada teme y desconfía a la Cámara, creyendo que su intervención sea siempre más perjudicial que conveniente, en tanto que los menos ilustrados la acusan de no cumplir sus promesas y de ser peor que los precedentes". Y suyo es, también, este juicio: "El Congreso se puso muchas veces en abierta pugna con la voluntad del país, ya dictando arbitrarias medidas, ya resistiendo la expedición de otras de visible necesidad y urgencia".

Santiago-Pérez Triana, en 1910, describía la labor legislativa nuestra así: "... la retórica llena los espacios... los parlamentarios veteranos de cien lides, pulen sus enmohecidas arengas; los nuevos espigan en el campo lujuriente del lugar común y la locuacidad se desborda... allí no caben los consejos de la ciencia moderna: la biología, la sociología y la historia comparada requieren estudios serios y se prestan escasamente a los arranques fervientes de la elocuencia rimbombante...".

En el año de 1904 el Presidente de la Cámara de tal año, doctor Dionisio Arango, en mensaje dirigido al señor Ministro de Gobierno, escribía: "... Tengo la pena de comunicar a su Señoría... que desde hace algunos días no ha sido posible cerrar el segundo debate de ningún proyecto en esta honorable Cámara, por falta de quórum constitucional requerido para el efecto..." y de ese Parlamento hacían parte patricios como Guillermo Valencia, Baldomero Sanín, Rafael Uribe Uribe, Sergio Camargo, Juan Evangelista Manrique, Nemesio Camacho y otros.

El Caudillo conservador doctor Laureano Gómez, en 1928, enjuiciaba así al Parlamento: "... Es obvio que del Parlamento debieran emanar orientaciones ideológicas para la República. Pero, ¿quién se atreve a hablar sin risa, de las orientaciones ideológicas que hayan surgido de nuestras últimos Congresos? Individuos que no han abierto un libro se declaran suficientemente instruidos sobre todos los negocios del Estado y votan de acuerdo con los instintos del caciquismo, más que con las normas de un pensamiento reflexivo".

Para corregir este lacerante estado de cosas, después de tantos lustros, se han ensayado diversas fórmulas y sistemas diversos: Desde la modificación de la forma de elegir las Cámaras, hasta sus períodos; desde modificar las calidades exigidas para ser elegido congresista, hasta la variación radical de su número; desde la renovación parcial de las Cámaras, hasta la modificación de sus competencias; desde la forma de tramitar las leyes, hasta los cambios fundamentales en su funcionamiento interno. Pero, ¿con qué resultados?

¿Podrá decirse hoy que el Parlamento ha cambiado?

¿Podrá sostenerse, con razón, que ha mejorado? ¿No se ve, en estos mismos momentos tildar el cuerpo legislativo de "inoperante" y "costoso", de "defraudar las aspiraciones del pueblo", y "de ser inferior a su destino histórico"? ¿Y no es lugar común el que se llame a los parlamentarios "vagos remunerados"... que "han preferido usufructuar el pago permanente por un trabajo no realizado"?

¿Las faltas de quórum; la escasez de leyes; la lentitud en la tramitación de aquellas que se consideran importantes; los debates estériles; la elocuencia vacua; los intereses políticos por encima de las conveniencias nacionales; todos los males que otrora se denunciaron como vicios del Parlamento, acaso no subsisten hoy? ¿Nos indica lo anterior que debemos ser pesimistas y que se debe desistir de todo intento para mejorar la institución fundamental de la vida democrática? ¿O más bien, nos demuestra lo injusto de la crítica; lo apasionado de los juicios; lo errado de las apreciaciones?

Yo comparto integralmente los conceptos del constitucionalista y ex-parlamentario doctor Hernán Toro Agudelo, cuando hace pocos años, al debatirse este mismo tema, sentaba: "Es más real, más ajustado a la verdad y a nuestra vida, aceptar el Congreso como es, con sus gentes y sus funciones; y es preferible no alimentar más ilusiones con superficiales reformas, ensayando, en cambio, rectificaciones posibles por la vía más simple de cumplir las normas que lo rigen".

Desde luego, que una sociedad en acelerada evolución, donde los problemas comunes se agigantan y gritan por soluciones prontas y eficaces, todas sus instituciones tienen que tomar el ritmo de la época, y adaptarse a ella y volverse eficientes en la satisfacción de los anhelos comunes, so pena de perecer en cataclismos de imprevisibles consecuencias. Creo, con notables tratadistas del Derecho Público contemporáneo, que la función principal del Congreso del Siglo XX

no está en legislar sobre todos los temas divinos y humanos; en expedir leyes técnicas cuya complejidad escapa aun al más versado, sino que su campo de acción debe circunscribirse a ofrecer al Poder Ejecutivo pautas generales para su acción; directrices y orientaciones políticas para el Estado, y por sobre todo, principalmente, cumplir su imprescindible y esencial papel fiscalizador y de control, dotándosele para ello de los medios prácticos para lograrlo.

Como el Congreso es esencialmente un órgano político, no podría terminarse esta parte de la exposición sin enunciar, someramente, cómo su vida está ligada, fundamentalmente, a la de los partidos políticos que lo integran y cómo la aguda crisis que a ellos los aqueja es causa, y no secundaria por cierto, en la crisis del Parlamento.

Al doctor Carlos Restrepo Piedrahíta, ex Senador de la República y agudo estudioso de nuestro Derecho Público, pertenecen estos juicios: "El Congreso es una resultante de los partidos. El Congreso no puede ser cualitativamente, nada mejor, ni más distinto de sus elementos constitutivos, los partidos. Los vicios del Congreso son los vicios de los partidos. La anarquía del Congreso es la expresión de la anarquía de los partidos. La calidad de los miembros del Congreso es el trasunto de la calidad de los dirigentes, o de los dueños de los partidos... La reforma del Congreso, una mera reforma jurídica formal, será irrisoria si no va acompañada, previa o simultáneamente, de una reforma de los partidos".

"El único síntoma de vida" de los partidos es el ajeteo electoral. Su falta de organización interna permanente alrededor de unos principios y unas directivas; la carencia de estatutos, o su obsolescencia, o su quebrantamiento continuo en caso de existir; la indisciplina y desobediencia a sus jerarquías, cuando no la falta total de autoridad; la aspiración burocrática como meta fundamental, o única; la desconfianza de toda la opinión pública que los cerca, son entre otras, fallas de los partidos políticos que se traducen en la indisciplina parlamentaria y en la anarquía del Congreso, y que exigen pronto correctivos. Es pasado ya el tiempo de pensar en serio en un estatuto legal para los partidos políticos colombianos y otro para la oposición, en los cuales se pezojan y se corrijan estas deficiencias que, de contera, como se afirmó atrás, lesionan nuestro Parlamento y son factor esencial en su desprestigio.

La rígida separación de las tres ramas del poder público ha hecho crisis a la hora de ahora. Pertenecen a la historia de las Instituciones... Creer en los poderes públicos, como compartimientos separados, como repúblicas independientes, es atentar contra "la unidad del poder público" cada día más en consolidación y progreso. "La expansiva, progresiva y agresiva asunción de nuevas funciones y actividades por parte del Estado moderno, ha derrumbado esclusas y diques que la teoría tradicional había construido para impedir que un sistema laxo de canales de comunicación entre los "poderes" degenerara en el desbordamiento del más fuerte — el ejecutivo — sobre las más débiles e indefensas áreas de los otros dos".

Harold Laski sintetiza este predominio del ejecutivo sobre el legislativo en el Estado moderno así: "La decadencia del Parlamento y su pérdida de autoridad en favor del Gabinete (Ejecutivo) es la causa, y no el efecto de la actual situación. El tipo de legislación necesaria en el Estado moderno y las condiciones que requiere su administración, no podrían lograrse si el Gabinete (Ejecutivo) fuese un mero instrumento de la Cámara de los Comunes (Parlamento)" "... solamente cuando las actividades del Estado son pequeñas y la serie de posibles soluciones grande, puede dejarse a la Cámara de los Comunes (Parlamento) un gran campo de actuación... una vez han sido llevados a la colección legislativa los grandes planes sociales, es inevitable que el órgano efectivo de decisión sea el Gabinete (Ejecutivo)".

Por ello es hadar contra la corriente e ir a contrapelo de la historia no aceptar para nosotros la realidad parlamentaria de la era moderna, así tan crudamente descrita.

Es hora, pues, —no tarde por cierto— de ir repensando el Parlamento colombiano... decirle al país que él no puede ser lo que fue otrora; que de él hoy no puede esperarse lo que enantes pudo ser porque los tiempos transformaron su papel de legislador aunque parezca paradoja para convertirlo en Fiscal de la República, entregándole la gran tarea que le corresponde en los días presentes: La de control sobre la administración.

Quienes nos interesamos por estos temas debemos abrir ya el gran debate de la reforma fundamental del sistema parlamentario colombiano para adecuarlo a las nuevas circunstancias: ¿El Procurador Parlamentario? ¿El voto de censura a los Ministros? ¿Las comisiones de encuesta, con poderes coercitivos? ¿Una sola Cámara? ¿Leyes cuadros? Estos y otros temas, estos y otros interrogantes se plantean a la juiciosa y positiva discusión de la opinión pública, para que se dejen de lado los juicios negativos que a cada conducto y el país se enrute por la vía segura que inexorablemente debe conducir a salvar la institución parlamentaria que de naufragar, arrastrará consigo el sistema democrático, tan caro a la mayoría colombiana.

Y dejando el campo de la especulación, la teoría en donde hay consenso unánime, empiezo por plantear el gran debate sobre la problemática del Parlamento Colombiano en el campo de las iniciativas prácticas.

Este proyecto de acto legislativo pretende dos grandes objetivos: Robustecer el poder fiscalizador del Parlamento, única tarea real que, en mi sentir, hoy le incumbe, e idear medios para agilizar sus labores, suprimiendo, para ello, algunas trabas constitucionales que hoy la embarazan (quórum, forma de tramitarse las leyes). "Frente al ejecutivo moderno, ha escrito el jurista Carlos Restrepo Piedrahíta, es indispensable que el Órgano Legislativo consolide su unidad y robustezca su fuerza política para la función de contrapeso, de vigilancia y de exigencia de responsabilidades. Hay que tener presente que la función de control democrático en el Estado moderno, de alta concentración en el Ejecutivo, es el epicentro de las inquietudes de los hombres de derecho".

Y a ello se encaminan las modificaciones constitucionales propuestas, tendientes a facilitar la implantación por la ley del voto de censura a los Ministros y a los altos funcionarios

del Estado y a hacer posible la creación con amplias y discrecionales facultades investigativas y poderes disciplinarias, del cargo de Procurador Parlamentario —el bushman de otras legislaciones— que yo concibo, compartiendo integralmente el pensamiento del Jefe del Estado en su discurso de posesión, como el primer funcionario, después de éste, por sus calidades morales, por sus virtudes y por su autoridad, quien juzgará en conciencia, no sometido a tarifas legales y quien será, no solo por sus méritos, sino, también por sus poderes un dique contra todo abuso del poder y un pararrayos contra la inmoralidad.

Para agilizar las labores del Parlamento se propone que la materia de los quórum en las Corporaciones Públicas sea asunto que reglamente la ley de más fácil expedición y acomodo a las cambiantes circunstancias de la labor legislativa y asunto más bien adjetivo que no debe ser de tratamiento constitucional. Es inútil ponderar la conveniencia de esta modificación por haber ya amplio consenso público sobre ella, ya que se roza directa y estrechamente con el aseptismo, verdadero cáncer de nuestras corporaciones legislativas.

Es en mi concepto lógicamente la actual tramitación de las leyes. —El debate importante, concienzudo, de fondo, en detalle, hecho con analítica frialdad científica es el que hoy sufren los proyectos de ley en las Comisiones—. El segundo debate actual es ligero, desordenado, de conjunto, contrarreloj, por sufrirlo los proyectos de ley en las plenarias, donde la premura del tiempo, el natural desorden que en ellas reina y la influencia masificadora del número ya crecido de parlamentarios, impiden un estudio serio, reposado y a conciencia de ellos. Por eso hemos visto cómo trabajos meritorios y de largas jornadas se sacrifican en un minuto, al calor de las circunstancias.

Se propone invertir esta manera de legislar preceptuándose que el primer debate de los proyectos de ley se dé en la plenaria de las corporaciones, en forma global, al iniciarse su tramitación y para estudiar tan sólo su conveniencia y constitucionalidad, buscando, con ello, una información desde el principio, no sólo para los parlamentarios, sino para la opinión pública en general y terminar de una vez por todas, con uno de los vicios que más afectan actualmente a nuestra Institución Parlamentaria la falta de material de trabajo en las plenarias en el principio de toda legislación cuando el dispendioso trabajo de las Comisiones es lógico que no se haya evacuado, porque al ser las iniciativas legales de diaria ocurrencia siempre habrá tema para las discusiones en plenarias, amén de erradicarse los vicios anodados atrás.

Sirvan estas anotaciones para despertar la inquietud de mis ilustrados colegas sobre el tema de la Reforma Parlamentaria y para avivar su imaginación a fin de que de consuno hagamos algo por devolver al Parlamento Colombiano el brillo de otras épocas y la importancia que le corresponde en el marco de nuestras Instituciones democráticas.

Señores Congresistas.

Bogotá, octubre 25 de 1975.

Gilberto Salazar Ramírez.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 98 DE 1975

por la cual se crea el servicio civil obligatorio para universitarios y estudiantes de bachillerato, en la construcción de viviendas para las clases de más bajos ingresos.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el servicio civil obligatorio para la construcción de vivienda destinada a la población de más bajos ingresos.

Artículo 2º Este servicio civil obligatorio será prestado por los estudiantes de quinto a último año de bachillerato y por los estudiantes universitarios de primero a penúltimo año de carrera.

Artículo 3º Los estudiantes a que se refiere el artículo anterior, dispondrán de dos o más horas a la semana para la realización de su trabajo, de acuerdo con la reglamentación que expedirán los Ministerios de Educación y Obras Públicas y el Instituto de Crédito Territorial.

Artículo 4º Los estudiantes estarán dirigidos en su trabajo por los Profesores de Arquitectura de las Universidades Públicas y Privadas y por los funcionarios idóneos del Ministerio de Obras Públicas, y del I.C.T.

Artículo 5º Este trabajo realizado en construcción de viviendas tanto por estudiantes universitarios como de bachillerato, así como por profesores de arquitectura y funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, y del I.C.T. será asimilado como cualquier asignatura de pènsum y como labor ordinaria de sus respectivos cargos.

Artículo 6º El servicio civil obligatorio será prestado tanto por estudiantes de Universidades y Colegios privados, como por los de Universidades y Colegios Públicos.

Artículo 7º Este servicio civil obligatorio será realizado dentro de los planes que actualmente adelanta el Instituto de Crédito Territorial, contando con un aporte del 10% de los presupuestos de publicidad de las Empresas Nacionales.

Artículo 8º La construcción de vivienda a que se refiere la presente ley deberá concretarse exclusivamente a los beneficiarios que tengan un ingreso familiar inferior a los 2.000 de acuerdo con la desvalorización monetaria.

Artículo 9º No están obligados a prestar este servicio los estudiantes que presenten algún defecto físico incompatible con la tarea a realizar.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Santander,

Raúl Pacheco Blanco.

Bogotá, D. E., octubre 28 de 1975.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Uno de los principales problemas del país es el crecimiento desmesurado de las ciudades, hacia las cuales convergen nuestros hombres del campo, en busca de las comodidades que brinda la civilización citadina.

El país nunca ha estado en condiciones de absorber tanto la mano de obra que genera esa migración, como en dar soluciones de educación, salubridad y techo a las familias que llegan día a día, a las principales ciudades del país.

Bien sabemos el enorme déficit de vivienda que comportan esas aglomeraciones humanas en nuestros barrios marginales, sin que se haya encontrado una respuesta adecuada para semejante emergencia.

El Instituto de Crédito Territorial se bate con escasos recursos para tratar de aguantar ese aluvión de demanda de vivienda, sin que por otra parte se le haya dado el soporte suficiente para que emprenda tarea de tal envergadura, es decir, de darle vivienda barata a las gentes de más escasos recursos.

Consciente de este problema, el señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, ha estructurado un programa de inversión del orden de los dos mil millones de pesos, para beneficiar a 105.000 familias, con la construcción de 42.000 viviendas, con lo cual, si no se soluciona el problema, representa un alivio para las gentes que carecen de vivienda.

Pero comoquiera que el Instituto de Crédito Territorial no puede suministrar un tipo de vivienda que pueda ser adquirido por las capas más bajas, de nuestros grupos sociales, se imponen soluciones un tanto drásticas para que el costo pueda reducirse a límites racionales y así iniciar un proceso de cobertura con mayores posibilidades de éxito que en los anteriores programas realizados.

Si bien es cierto que el alza permanente en los materiales de construcción es una de las causas que contraen la oferta de vivienda, también lo es el valor de la mano de obra.

Este proyecto de ley quiere por tanto, aportar esa mano de obra para que los programas que actualmente adelanta el Instituto de Crédito Territorial puedan ofrecer un tipo de vivienda de muy bajo costo para que sea accesible a familias cuyas entradas familiares no excedan de los \$ 2.000,00 pesos mensuales, pero de acuerdo con la desvalorización monetaria.

De otra parte, la juventud actual se encuentra en un proceso de integración social que no admite el divorcio con los problemas que comporta nuestra sociedad y nuestro país en particular, porque cada día quiere participar más, abrirse campo de acción, emprender tareas que acusen ese ánimo participativo.

Los legisladores del 75, conscientes de ese hecho imperioso han querido dotar de ciudadanía a los menores de 18 años, para que tengan capacidad de decisión en la escogencia de voceros a los cuerpos colegiados.

El fenómeno "contestatario" que se ha venido presentando en los países europeos y que tuvo su punto culminante en 1968 en Francia, se debe a ese ánimo de intervenir en la solución de nuestros problemas sociales, de aportar su cuota de cambio en la historia contemporánea, de que las conquistas de la tecnología y de las demás condiciones que mejoren la calidad de la vida se extienda hacia todos y no se limite a ser una prerrogativa más de grupos privilegiados.

Indiscutiblemente existe un repudio al individualismo dionisíaco y al egoísmo que engendra las relaciones en una sociedad de consumo como la de nuestro siglo actual y, por tanto, la juventud se rebela contra ese estado de cosas para buscar un aliento "comunitario", una solidaridad de personas y no una fría relación de cosas.

Y si no existiera en la juventud este ánimo renovador de la solidaridad social, habría que inculcárselo, porque tanto los problemas que comporta un mundo en permanente trance de evolución, como los que resultan de nuestro actual subdesarrollo económico, no dan para cruzarse de brazos o como para aportar soluciones de tipo individualista.

De ahí que el eminente catedrático español Manuel Fraga Iribarne en su obra "Desarrollo Político" exprese lo siguiente: "La nueva conciencia (de la juventud) tendrá que superar el carácter de sub-cultura juvenil, y abandonar sus aspectos puramente contestatarios, asumiéndolo todo, para convencer y arrastrar a la sociedad entera; que, a su vez, no podrá reducir esa nueva conciencia tan solo en sus aspectos negativos o pintorescos ni enfrentarse simplemente con ella a base de reacción o de represión. Bien al contrario, deberá canalizar esa energía formidable, darle cauce y empleo en nuevas formas de servicio social. Tal podría ser, quizás, la más bella empresa, la más sana realización de nuestro tiempo".

Nada más lógico entonces que darle oportunidad a la juventud para que participe no ya en una forma negativa de protesta sin alternativa, sino incorporándose, por trato directo, con los grandes problemas nacionales y convirtiéndose ella en sujeto portador de soluciones y no en simple agitador de plaza que a la vuelta de poco abandona su fe revolucionaria para acomodarse al mismo tren de la burguesía atacada.

Tienen los estudiantes de último año de bachillerato, como los universitarios, oportunidad de acrecentar su conciencia social; de convivir con las gentes de más escasos recursos, ayudándoles a éstos a construir sus propias casas, aportando lo mejor de su energía juvenil.

Así se establecería una relación comunitaria que enriquecería a todos por igual, porque si los estudiantes se van sintiendo realizados con su aporte personal a la solución de uno de nuestros mayores problemas nacionales, los beneficiarios de esta tarea verían una auténtica solidaridad que viene precisamente de quienes han tenido oportunidad de educarse, cosa que a ellos les ha sido negada.

Muchas veces los jóvenes provenientes de los más altos estamentos sociales no tienen oportunidad de conocer al país, ni siquiera sus ciudades; porque les ha faltado una relación directa con lo que ocurre en los más bajos estratos.

Consideramos por lo expuesto, que existe una correspondencia natural entre el problema habitacional que es gra-

ve en el país y el deseo de la juventud de aportar soluciones, éstas de tipo personal, a los desequilibrios estructurales que presenta nuestra sociedad.

Esta tarea nobilísima de la juventud de ayudar a construir techo a quien no lo posee, tiene una nítida esencia cristiana por lo que ella implica de ánimo solidario, de afán comunitario para la realización del bien común y deseo de integrarse a un organismo que necesita de todas sus fuerzas sociales para proyectar su propio bienestar.

No en vano dice el Papa Juan XXIII en su encíclica "Mater et Magistra": "De este principio fundamental, que defiende la dignidad sagrada de la persona, el Magisterio de la Iglesia, con la colaboración de sacerdotes y seglares competentes, ha desarrollado, especialmente, en este último siglo, una doctrina social, que indica con claridad el camino seguro para reconstruir las relaciones de convivencia según los criterios universales, que responden a la naturaleza, a las diversas esferas del orden temporal y al carácter de la sociedad contemporánea, y precisamente por esto pueden ser aceptados por todos. Pero hoy más que nunca es indispensable que esta doctrina sea conocida, asimilada, llevada a la realidad social en las formas y en la medida que las circunstancias permiten o reclaman: función ardua, pero nobilísima. Con ardiente llamamiento invitamos a cumplir esta función no solo a nuestros hermanos e hijos esparcidos por todo el mundo, sino también a todos los hombres de buena voluntad".

Creemos que esta es una forma de adecuar la doctrina social de la Iglesia al problema concreto de nuestro déficit habitacional, poniendo en movimiento un motor de insospechadas consecuencias como es la solidaridad y el deseo de participación de las gentes jóvenes de nuestro país, con sus graves e inaplazables problemas, objetivados en hombres de carne y hueso, como decía don Miguel de Unamuno. Dadas las anteriores consideraciones, ruego a los honorables Representantes, darle una favorable acogida a este proyecto que aspira a ser Ley de la República.

Honorables Representantes,

Raúl Pacheco Blanco,

Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Santander.

## PROYECTO DE LEY NUMERO 104 DE 1975

por la cual se modifican los artículos 9º, 33 y 53 del Decreto 2337 de 1971.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 9º del Decreto 2337 de 1971, quedará así:

Artículo 9º Según sus funciones los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se clasifican así:

## I - Oficiales.

## Ejército:

- Oficiales de las Armas.
- Oficiales de Cuerpo Logístico.

## Armada:

- Oficiales del Cuerpo Ejecutivo
- Oficiales de Infantería de Marina
- Oficiales del Cuerpo Logístico.
  - De Ingenieros
  - De Administración.

## Fuerza Aérea:

- Oficiales de Vuelo.
- Oficiales de Infantería de Aviación
- Oficiales del Cuerpo Logístico.
  - Especialistas de Vuelo
  - Técnicos de Vuelo
  - De Administración

Artículo 2º El artículo 33. Condiciones de los ascensos, quedará adicionado con el siguiente párrafo:

Parágrafo: Los Oficiales y Suboficiales de las Armas y de los Cuerpos Logísticos de las Fuerzas Militares pueden ser ascendidos al grado inmediatamente superior y tienen derecho a que sus prestaciones sociales se les liquiden y paguen en el nuevo grado, cuando se retirén o hayan sido retirados, siempre y cuando satisfagan o hayan satisfecho la totalidad de las condiciones legales o reglamentarias para ser ascendidos.

Artículo 3º El artículo 53 del Decreto 2337 de 1971, quedará así:

Artículo 53. Límites de ascensos. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, podrán ascender en el escalafón en la siguiente forma:

## 1. Ejército:

- Oficiales de las Armas y del Cuerpo Logístico hasta el grado de General.
- Suboficiales hasta el grado de Sargento Mayor.

## 2. Armada:

- Oficiales del Cuerpo Ejecutivo; Oficiales de Infantería de Marina, y Oficiales del Cuerpo Logístico hasta el grado de Almirante.

- Suboficiales hasta el grado de Suboficial Jefe Técnico o Sargento Mayor de Infantería de Marina.

## 3. Fuerza Aérea:

- Oficiales de Vuelo; Oficiales de Infantería de Aviación y Oficiales del Cuerpo Logístico, hasta el grado de General.

b. Suboficiales hasta el grado de Suboficial Técnico Jefe o Sargento Mayor de Infantería de Aviación.

Artículo 4º Esta ley rige desde su sanción, modifica los artículos 9º, 33 y 53 del Decreto 2337 de 1971 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a la consideración de la Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Boyacá,

Olivo Torres Mojica.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El proyecto de ley "por la cual se modifican los artículos 9º, 33 y 53 del Decreto 2337 de 1971", busca armonizar la carrera profesional de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, nivelando los límites para el ascenso entre los militares pertenecientes a las dos ramas básicas de la clasificación, o sean los Oficiales de las Armas con los del Cuerpo Logístico, quienes con justicia aspiran a alcanzar los más altos grados de la jerarquía, hoy limitados por anacrónicas disposiciones legales. Asimismo hace permisible que los Oficiales y Suboficiales que hubieren cumplido los requisitos para el ascenso, puedan ser protegidos con la liquidación de las prestaciones sociales en el grado inmediatamente superior. De donde se deduce que el proyecto tiene dos claros y definidos alcances:

a) Que los Oficiales del Cuerpo Logístico puedan ser ascendidos hasta el grado de General inclusive, sin prescindir del orden jerárquico y siempre que haya vacante en los respectivos escalafones, y

b) Que los Oficiales y Suboficiales puedan ser retirados por el Gobierno, previamente ascendidos al grado inmediatamente superior, cuando no puedan continuar en la actividad a pesar de que hubieren cumplido los requisitos legales exigidos en cada caso. Al perfeccionar así el régimen legal de la carrera de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y restituir una atribución especial del Gobierno, restringida por el artículo 33 del Decreto 2337 de 1971, para que puedan ascender al grado inmediatamente superior al militar que mereciéndolo no es ascendido, en su respectivo escalafón. Es conveniente en el orden justificativo hacer las siguientes consideraciones:

1. Sólo el estudio constante de la ley, en orden a perfeccionarla y adecuarla, hace que ella tenga aquellas mínimas condiciones que la hacen respetable y respetada por el consenso humano, como son la de su universalidad o generalidad y sus finalidades de ser útil a la comunidad y de proveer con respecto a la moral y a las costumbres, según los antiguos jurisprudentes.

Hoy se podría afirmar que una ley que desarrolle los alcances estructurativos de la carrera militar contenidos en el artículo 169 de la Carta y que por otra parte haya perfeccionando la protección social del derecho del trabajador militar en los términos del artículo 171 B. Es un estatuto que debe merecer constituirse en regla de la actividad social militar.

2. Esta y no otra cosa pretende el proyecto: generalizar y hacer más universal la carrera hasta sus máximas jerarquías, para que todos los que sean aptos, puedan alcanzarlas en razón de sus capacidades, de sus esfuerzos y de sus merecimientos. Esto precisamente condiciona la ley a aquellos requisitos que la hace respetable, porque comprende dentro de su universalización a todos y no a unos pocos, en concordancia con el artículo 17 de la Carta que da igual protección de derechos a quienes tienen igual situación de deberes.

3. Dentro del estricto concepto de la carrera militar es conveniente permitir que los Oficiales del Cuerpo Logístico asciendan a las máximas jerarquías porque al igual que los Oficiales de las Armas, ellos deben cumplir con todas las exigencias del combate, que constituye la primordial y más importante misión militar.

Por ello los servicios logísticos tienen extraordinaria supremacía en la preparación técnica de los ejércitos, cada vez más influenciados por el mundo de la tecnología desde los cerebros electrónicos y los sofisticados sistemas de la computación, hasta los sorprendentes adelantos de la biología, de la química y de la física nuclear.

4. Si se estudia con detenimiento el antecedente histórico que disminuye y restringe inequitativamente los escalafones superiores a los Oficiales del Ramo Logístico de las Fuerzas Militares, se tiene una respuesta que sorprende y es que ni en los antecedentes de la Ley 2ª de 1945; ni en los que preceden al Decreto 3220 de 1953, ni en los de la Ley 126 de 1959, ni en el Decreto-ley 3071 de 1968 y ni aún en el actualmente vigente, Decreto 2337 de 1971, se encuentra una exposición suficiente de motivos que induzcan a aceptar la conveniencia de mantener esa restricción. Aparece introducida casi sorpresivamente, en los proyectos preparatorios de la ley, o de decretos-leyes. Ello indica que no hay una razón de Estado Mayor, de técnica legislativa militar o de conveniencia castrense que justifiquen mantener esa disminución académica en la carrera profesional de los Oficiales de las Fuerzas Militares.

5. En el cuerpo del proyecto se incorpora un párrafo que se integra con el artículo 33 del Decreto 2337 de 1971 por el cual se da al gobierno la potestad para corregir situaciones injustas, cumplidas contra el mismo querer de la administración militar, en las cuales, y ello es de conocimiento público dentro de la institución, se presentan casos en que el Oficial o Suboficial han satisfecho con mérito las condiciones para ser ascendidos, y la carencia de vacantes lo impide, o el gobierno dentro de sus facultades legales considera oportuno que no continúe en el servicio activo de la Institución.

En tales casos, porque así está dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2337 de 1971, no se puede otorgar el ascenso al grado inmediatamente superior, pues está previsto por el legislador, que solo se puede ascender para continuar en el servicio activo. Esta limitación a la facultad o potestad del Gobierno es contraria a la técnica castrense y a la justicia laboral cuando el trabajador militar ya ha satisfecho todas las condiciones o requisitos legales previs-

tos para ser ascendido, tanto más cuanto este derecho estuvo consagrado en el artículo 12 de la Ley 2ª de 1945 y además de ser limitativo de la competencia del Gobierno, es injusto y contrario al espíritu de la Carta, artículo 17, en cuanto se ordena dar protección especial al trabajador de la Nación; y desvirtúa el alcance del artículo 169 de la Constitución en cuanto por esta norma se prohíbe privar al militar de sus grados, honores y pensiones sino en los casos y conforme al procedimiento que determine la ley.

6. Finalmente se propone un cambio en la clasificación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, los cuales según el artículo 9º del Decreto-ley 2337 de 1971, comprende dos ramas básicas: 1. De las armas. 2. De los servicios. En la moderna clasificación de estas ramas la segunda ha sido prácticamente substituida por la de Cuerpos Logísticos.

La Logística, voz de origen latino según Bardin de la Moselle, derivada del sustantivo "Logista" (administrador o intendente de los ejércitos romanos y bizantinos) pero comúnmente aceptada como voz de origen griego, "Logistikos" (que sabe calcular) según definición del Almirante y del Barón Enrique Jomini en su tratado de Arte de la Guerra, en donde quedan establecidos; la estrategia como prolongación de la política nacional; la táctica como la conducción de las tropas en la batalla y la Logística como el arte de apoyar, vestir, alimentar, armar y alojar los ejércitos para la consecución de los grandes objetivos de la guerra.

Es en síntesis, como lo expresa el estratega alemán Guillermo Ruslow la incorporación entre la idea estratégica y la realización táctica del cálculo especial de las realizaciones del plan y del orden de la ejecución. De ahí que la Logística sea por excelencia la ciencia del Estado Mayor. En la moderna semántica militar los ejércitos del mundo han ido cambiando la denominación de Cuerpos de los Servicios por la de Cuerpo Logístico. Esas son las razones por las cuales se presenta la modificación del artículo 9º del Decreto 2337 de 1971.

Por lo anteriormente expuesto y porque es útil para la actualización normativa de la carrera militar en Colombia, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Olivo Torres Mojica.

Bogotá, noviembre 4 de 1975.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 105 DE 1975

por medio de la cual se modifica la Ley 4ª de 1913 en cuanto al régimen de Concejales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los Concejales municipales en ejercicio tendrán derecho a la misma asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria y gastos de entierro de que gozan los trabajadores oficiales del respectivo municipio. Los Concejos Municipales señalarán por Acuerdo, la clase de asistencia a que tengan derecho los servidores municipales.

Artículo 2º Los Concejales municipales no tendrán remuneración por ningún concepto, ni podrán celebrar contrato, ni hacer gestión oficial alguna en el respectivo municipio, so pena de declaración de nulidad del contrato o acto administrativo del caso, y de suspensión del cargo hasta por un año, decidido por la Gobernación del departamento o petición de cualquier persona.

Artículo 3º Quienes hayan sido Concejales en ejercicio podrán acreditar hasta dos periodos para efectos de ajustar el tiempo de servicio requerido para el derecho de jubilación.

Artículo 4º Los Concejales Municipales tendrán derecho al seguro de vida de que gozan los trabajadores del respectivo municipio.

Artículo 5º La prohibición a que se refiere el artículo 108 de la Constitución Nacional, se entiende también a la elección de miembros de los Concejos Municipales.

Artículo 6º Esta ley rige desde su sanción.

Bogotá, D. E.,...

Alberto Betancourt González.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente,  
honorables Representantes:

Los Concejales Municipales, son quizás los servidores públicos a quienes más exige la comunidad y quienes menores prerrogativas poseen.

No es aceptable desde ningún punto de vista que mientras los trabajadores municipales son acreedores a distintos servicios asistenciales, sean precisamente los Concejales la excepción, a subsanar este vacío tiene el proyecto de ley que presentamos a fin de que los Concejales Municipales gocen de la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y gastos de entierro de que gozan los trabajadores oficiales del respectivo municipio. Así se haría justicia en situaciones como la que resulta cuando un Concejal en estado de extrema pobreza es agobiado por una enfermedad y muere sin tener derecho a la asistencia que merece al municipio el más modesto de los trabajadores.

El segundo artículo tiene a convertir en norma legal el principio de que los Concejales no podrán tener remuneración por ningún concepto, pues no existe norma alguna que consigne este sano principio de la administración.

Los demás artículos son claros en su texto, pero queremos hacer hincapié en el artículo 3º que consigna una justa y vieja aspiración de quienes han dedicado buena parte de su vida a la solución de los problemas municipales, que es la de poder computar siquiera dos periodos de Concejal en ejercicio para completar el tiempo de jubilación. No son un número exagerado de ciudadanos los que se encuentran

en esta situación, pero es bien justo que un servidor público como funcionario del Estado por 16 años pueda considerar también como tiempo de servicio el cumplido como Concejal Municipal.

En esencia, este es el sentido del proyecto de ley que modifica la Ley 4ª de 1913 en cuanto al régimen de Concejales.

Alberto Betancourt González.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 1975

por la cual se reglamenta la profesión de Topógrafo y se dictan disposiciones sobre la materia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Para poder ejercer, en el territorio de la República de Colombia la profesión de Topógrafo, se requiere obtener licencia otorgada por la Jefatura Profesional de Topografía, la cual se crea por medio de la presente ley.

Artículo segundo. Sólo podrán obtener la licencia a que se refiere el artículo primero de esta ley, ejercer la profesión de Topógrafo y usar el título respectivo en el territorio de la República:

a) Quienes hayan obtenido el título profesional de Topógrafo y quienes a partir de la vigencia de esta ley, lo obtengan en universidad oficialmente reconocida, cuyos púneumes educativos y base académica estén de acuerdo a las normas de la Asociación Nacional de Universidades.

b) Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido u obtengan el título profesional de Topógrafo en universidades que funcionen en cualquier país con el cual Colombia tenga convenios celebrados y en virtud de ellos se reconozca la calidad de índole académica para los efectos de reconocimiento del título.

c) Los nacionales o extranjeros que habiendo obtenido u obtengan título de Topógrafo en universidades cuyos países no tengan tratados con la República de Colombia, previa comprobación de la idoneidad del organismo universitario y con el concepto favorable de la Jefatura Nacional de Topografía, y previa aprobación de un examen practicado por una universidad oficialmente reconocida en Colombia que otorgue el título de Topógrafo.

Parágrafo. Para todos los efectos enunciados en los artículos 1º y 2º de la presente ley, se requiere acompañar los siguientes documentos, tendientes a la obtención de la licencia de Topógrafo que expedirá la jefatura nacional del ramo:

1. Título y diploma de bachillerato o su correspondiente.
2. Certificación de estudios universitarios, intensidad horaria y constancia de aprobación oficial de la universidad correspondiente.
3. Autenticación de los documentos, según fuere el caso, por los servicios consulares del país respectivo.

Parágrafo. Los títulos obtenidos con base a estudios por correspondencia no tendrán validez ni serán reconocidos por la Jefatura Profesional Nacional de Topografía.

Parágrafo. Para la expedición de la licencia de Topógrafo se requiere que los títulos académicos correspondientes hayan sido reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. Con el fin de dar aplicación a la presente ley, determinanse las siguientes funciones del profesional de la Topografía:

a) Estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, supervigilar, ejecutar y evaluar obras materiales que se rijan por la ciencia de la Topografía y aprobar tales obras.

b) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.

c) Asesorar los organismos oficiales correspondientes en la inspección de obras cuya naturaleza requiera la presencia de un profesional de la topografía.

d) Desempeñar los cargos de Decano, Director y profesor según el caso, en las universidades e institutos destinados a la enseñanza de la topografía pura o aplicada.

e) Desempeñar los cargos de agrimensores o peritos, cuando los dictámenes que hayan de rendirse, versen sobre cuestiones técnicas de topografía; para tal efecto, los organismos interesados solicitarán las listas de los profesionales inscritos en la Jefatura Nacional de Topografía, quien certificará sobre la calidad de profesional del respectivo interesado.

Artículo cuarto. Las propuestas o licitaciones que se presenten, ya sea por cuenta de las entidades de Derecho Público, empresas oficiales o del Estado, Establecimientos Públicos, etc., de las personas naturales o jurídicas y de carácter privado para los contratos de planeamiento o diseño que requieran estudios topográficos deberán ser adjudicados a profesionales que presenten la correspondiente licencia profesional de Topógrafo.

Parágrafo. Para efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, dentro de la respectiva licitación deberá determinarse con claridad la parte atinente a la profesión de Topógrafo y las obras a su cargo, determinando para ello las condiciones respectivas de la obra, gestión, precio, etc.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá aplicación igualmente para los contratos de planeamiento o diseño de acueductos rurales y redes de alcantarillado de segundo orden, lo mismo que para la realización de estudios o trabajos de topografía en general.

Artículo quinto. Las entidades que se mencionan en el artículo cuarto de esta ley, una vez sea ésta mencionada, deberán reglamentar la actividad de contratos de planeamiento o diseño en cuanto a la parte topográfica correspondiente, determinando para ello independientemente las características de la obra a realizar por el profesional de la topografía.

Artículo sexto. Créase la Jefatura Profesional Nacional de Topografía, integrada por los siguientes miembros con sus respectivos suplentes:

a) Ministro de Educación Nacional o en su defecto su delegado personal.

b) Ministro de Obras Públicas o en su defecto su delegado personal.

c) Un representante de la Universidad de América, entidad que estableció los estudios de topografía en Colombia.

d) Un representante de la Asociación Nacional de Universidades.

e) Un representante de la Sociedad Colombiana de Topógrafos, que pertenezca al sector público.

f) Un representante de la sociedad Colombiana de Topógrafos, que pertenezca al sector privado.

Parágrafo: Los integrantes de la Jefatura Profesional Nacional de Topografía, con excepción de los Ministros del Despacho y sus delegados, deberán ser topógrafos titulados; el requisito de licencia para los primeros integrantes de la Jefatura Nacional será la matrícula que en la fecha se posea, otorgada por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería y Arquitectura.

Parágrafo: Los miembros de la Jefatura Profesional Nacional de Topografía, desempeñarán sus funciones ad honorem y el periodo de sus respectivas funciones quedará determinado por los reglamentos respectivos.

Artículo séptimo. La Jefatura Profesional Nacional de Topografía, tendrá su sede principal en la ciudad de Bogotá y sus funciones principales serán las siguientes:

a) Dictar sus propios reglamentos.

b) Emitir concepto en lo relacionado a la profesión de topógrafo cuando así se le solicite, para cualquier efecto.

c) Cancelar las licencias a los topógrafos que no se ajusten a los requisitos determinados por la presente ley o que falten a la ética profesional.

d) Expedir la licencia de topógrafo a todos los profesionales que reúnan los requisitos señalados por la presente ley.

e) Fijar los derechos de expedición de las licencias profesionales.

f) Organizar la Secretaría Ejecutiva de la Junta y demás órganos que se requieran, asignándoles funciones y atribuciones.

g) Velar por el cumplimiento de la presente ley.

h) Las demás que le señalen los reglamentos que se dicten concordantes con la presente ley.

Artículo octavo. Solamente podrá expedirse licencia profesional a los profesionales que cumplan los requisitos señalados en el artículo segundo de esta ley.

Artículo noveno. Quien no tenga la licencia profesional correspondiente otorgada por la Jefatura Profesional Nacional de Topografía, conforme a lo establecido por esta ley, no podrá ejercer la profesión de topógrafo, ni desempeñar sus funciones establecidas en esta ley, ni hacer uso del título, ni de otras abreviaturas comúnmente usadas para denominar la profesión de topógrafo, en placas, membretes, tarjetas, anuncios, avisos o publicaciones.

La violación de esta disposición será sancionada de acuerdo con las normas que castigan el ejercicio ilegal de una profesión.

Parágrafo: Cualquier persona podrá denunciar ante la Sociedad Colombiana de Topógrafos y la Jefatura Profesional Nacional de Topografía, cualquier acto violatorio de la presente ley.

Artículo décimo. Reconócese a la Sociedad Colombiana de Topógrafos, con personería jurídica número 3762 de noviembre 22 de 1963, del Ministerio de Justicia, como Cuerpo Consultivo del Gobierno Nacional, para todo lo relacionado con la profesión de la topografía y especialmente con lo atinente a la aplicación de la misma al desarrollo del país. La Sociedad será también Cuerpo Consultivo en todas las cuestiones de carácter laboral relacionadas con los profesionales de la topografía.

Artículo decimoprimer. Los auxiliares a que se refiere el artículo 2º de la Ley 36 de 1975, podrán seguir ejerciendo su actividad en el carácter de tal y sus matrículas serán las expedidas por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, entendiéndose que a partir de la vigencia de la presente ley, la profesión de topógrafo tiene carácter independiente en su ejercicio y rigor científico, y por lo tanto se desliga de la profesión de ingeniero y arquitecto.

Artículo decimosegundo. La presente ley regirá desde su sanción y se aplicará a aquellos topógrafos nacionales o extranjeros, que carezcan de la licencia expedida por la Jefatura Profesional Nacional de Topografía.

Artículo decimotercero. Esta ley deroga todas las disposiciones en contrario y rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el Representante,

Carlos Lemos Simmonds.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La dinámica de la vida moderna, que impone nuevas ópticas y establecen innovadoras escalas de valor en el campo de la técnica, ha ido adjudicándole a las llamadas "Profesiones Intermedias", la autonomía y la trascendencia que por muchos años les negare un criterio estrecho, fundamentado en la sacralización de las profesiones clásicas, a las cuales se les atribuía (y en ciertos sectores esa opinión aún se sostiene) inobjetable capacidad ecuménica para contener, dentro de límites vagos y amplísimos, otras ciencias afines. A las que, por lo demás, se les dio el calificativo de auxiliares, precisamente para subrayar lo aparente de su carácter subalterno.

En tales circunstancias se encontraban, hasta hace poco tiempo, por ejemplo, la economía, la politología, la sociología y hasta la antropología ante el Derecho. La odontología, la farmacia o la enfermería frente a la medicina. La física, la arquitectura y, en menor escala, la química respecto a la ingeniería. Mientras surgían y se desarrollaban ciencias que como la electrónica, la aeronáutica, la ecología o el urbanismo, para sólo mencionar algunas cuantas, des-

brozaban su campo de acción, lo definían y lo consolidaban, fertilizándolo con la investigación y con la práctica.

La aparición de esas disciplinas y la apertura de terrenos específicos de aplicación en las que, hasta entonces, se consideraban subordinadas a otras, fue convirtiendo en imperativa la institucionalización (para apelar a un término apropiadamente utilizado por el Presidente López) de cada una de esas ciencias, dentro del marco general de las conveniencias públicas, y, de contera la reglamentación del ejercicio profesional de tales disciplinas, fijándole a la praxis límites, alcances, condiciones, deberes y derechos concretos e identificables.

Fue así como, poco a poco fue enriqueciéndose la legislación colombiana con juiciosas normas destinadas a reconocer la autonomía de algunas de esas ciencias y a regular, frente a los propios practicantes de cada una de ellas y frente a la comunidad que demanda sus servicios, un bien determinado estatutos de garantías. Y aunque en ese aspecto el avance del país es notorio, es también el hecho de que, no pocas de esas ciencias-profesiones, siguen aún al margen de una reglamentación eficiente, ya porque no se ha legislado respecto a ellas, ya porque se ha extendido el ordenamiento de otras profesiones a las demás, con un criterio de afinidad que el paso de los años y el desarrollo asombroso de tales disciplinas ha desdibujado poco a poco o superado del todo.

La topografía, cuyo ejercicio profesional se busca reglamentar a través del proyecto de ley que someto a la consideración de los honorables Representantes, se halla en ese último caso. Hasta hace algún tiempo resultaba explicable y se daba por cosa natural, considerar la topografía apenas como una actividad auxiliar de la ingeniería, aplicando a aquella parcialmente y con evidente desenfoque técnico, las regulaciones profesionales propias de ésta. Este criterio, que pudo ser justificable en el pasado, resulta insostenible en los tiempos que corren.

La topografía, ha ido teniendo su propio desarrollo. Obedece ya a su propia dinámica. Ha creado y perfeccionado sus propias técnicas y sus propios instrumentos de investigación y de aplicación rigurosa. Su intervención se requiere no sólo para prospectar y realizar obras de ingeniería, sino también para darle bases técnicas a los proyectos de los agrónomos, de los urbanistas, de los ecólogos, de los planificadores económicos, de los cartógrafos, de quienes se dedican a la exploración y explotación de los distintos recursos energéticos, de los arquitectos, de los paisajistas y aún de los estrategas y de los tácticos militares.

Para no mencionar, por obvio, a quienes como gestores de la administración pública, tienen bajo su responsabilidad la administración de suelos y terrenos.

Sin que su vinculación a la ingeniería deje de ser estrecha, se puede considerar, entonces que la topografía es ya una disciplina científica que camina sobre sus propios pies y busca sus propios rumbos; de ahí que resulte inapropiado y antitécnico seguirla sometiendo a un tutelaje parcial, que por el sólo, predica ya anacronismo. Es más: la universidad, al establecer facultades en donde se imparte la enseñanza de la topografía como disciplina autónoma, está indicando que es preciso trasladar el procedimiento de deslinde entre dos ciencias, que en la docencia ha prosperado, al ámbito del ejercicio profesional. En este aspecto, como en tantos otros, la universidad ha trazado una pauta que no es posible ignorar:

No otra cosa, en esencia, postula este proyecto. En él (artículos 1º y 2º) se determinan los requisitos necesarios para ejercer en el territorio de la República la profesión de topógrafo; se crea (artículo 6º) la Jefatura Profesional Nacional de Topografía y se determina su integración; se le asigna una sede y se le fijan funciones; se le da a la Sociedad Colombiana de Topografía, dotada de su correspondiente personería jurídica, el carácter de Cuerpo Consultivo del Gobierno Nacional, para todo lo relacionado con la profesión de topógrafo (artículo 10); se precisa lo relativo a los contratos de planeamiento o diseños que requieran estudios topográficos, los que deberán ser adjudicados a profesionales que presenten la licencia a que se refiere el artículo primero del proyecto (artículos cuarto y quinto) y en el artículo decimosegundo, se mantiene el principio constitucional de los derechos adquiridos con justo título, en relación con los auxiliares a que refiere el artículo 2º de la Ley 36 de 1975, a tiempo que se consagra en el carácter independiente y el rigor científico de la profesión de topógrafo, desligándola, para los efectos correspondientes, de las profesiones de arquitecto e ingeniero.

Estas son, a grandes rasgos, las características e implicaciones del proyecto de ley que me he permitido presentar a la ilustrada consideración de los honorables Representantes. Proyecto que, aspiro logre en parte al menos, el objetivo, a mi modesto juicio indispensable, de darle a las llamadas profesiones intermedias, el piso jurídico, la categoría profesional y la importancia académica y científica que ya se les reconoce en la mayor parte de los países del mundo.

Honorables Representantes.

Carlos Lemos Simmonds,  
Representante a la Cámara.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 1975

por la cual se ordena la entrega de parte de las utilidades de las empresas a sus trabajadores, sindicatos y sociedades pensionales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cada patrono o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores, de los sindicatos a que estén afiliados y de las sociedades pensionales de sus ex-trabajadores el 10% de sus utilidades líquidas anuales.

Parágrafo 1º Esta ley obliga a toda empresa o patrono que ocupe diez (10) trabajadores o más.

Artículo 2º La participación que aquí se decreta se distribuirá así:

a) El siete por ciento (7%) se repartirá por partes iguales por cabeza entre todos los trabajadores sin consideración a su remuneración ni al cargo que desempeñen.

b) El dos por ciento (2%) para las organizaciones sindicales a que pertenezcan sus trabajadores.

c) El uno por ciento (1%) para las organizaciones pensionales a que pertenezcan los ex-trabajadores pensionados por la empresa.

Parágrafo 1. Para efectos de los apartes b) y c) de este artículo, si existieren más de una organización para cada grupo, cada una recibirá la parte proporcional que le corresponda según el número de afiliados que acredite.

Parágrafo 2. Quienes no hubieren trabajado durante el año completo en una empresa recibirán de ésta la participación proporcional al tiempo trabajado siempre y cuando que éste haya sido mayor de 6 meses durante el año y que se encuentre trabajando para la empresa el 31 de diciembre del año correspondiente al de reparto de utilidades.

Artículo 3º Esta ley rige desde su promulgación.

Presentada a la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Atlántico,

Alfonso Chegwin.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación de trabajadores y de sus organizaciones en las ganancias de las empresas no es una modalidad nueva. Se practica en varios países y su práctica ha repercutido notoriamente en la mayor comprensión mutua entre capital y trabajo. Notables estadistas han reconocido que la reducción de fricciones entre estos dos pilares de cualquier economía se debe en buena parte a que, al establecerse por disposición legal, estatutaria o por voluntad de los socios la participación de los trabajadores y sus organizaciones en las utilidades de la empresa, se da a éstos la responsabilidad de producir ganancias propias, en beneficio común de patrono y trabajadores.

La investigación hecha por el proponente de esta ley en un país latinoamericano dio por resultado que tanto patronos como trabajadores y pensionados concebían que la participación de las utilidades ha traído a ambos innegables beneficios. Los patronos aseguran que se han reducido sus costos de mantenimiento por cuanto los trabajadores se han constituido en guardianes más celosos del equipo material y su correcta utilización. También anotan que se minimiza la rotación de trabajadores que causa tan serios desajustes a la actividad empresarial, pues esta ley está concebida para que los trabajadores tiendan a estabilizarse en una sola empresa para no perder la participación en las utilidades.

Con esta ley los trabajadores sienten genuino estímulo para mayor productividad y menor costo de operación, ya que ello representa la probabilidad de mayor monto de su participación. Creo que todo esto puede puntualizarse diciendo que la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa traza un vínculo seguro de actividad hacia un objetivo común: eficiencia lucrativa.

La marcha armoniosa de los dos elementos básicos de la producción de riqueza es meta que todos queremos ver realizadas en nuestro país a corto plazo. La mayor armonía se crea cuando se eliminan situaciones de privilegio, concretas o sospechadas. El obrero trabaja con su mejor arma que es su fuerza física y el gerente también utiliza su mejor arma que es su fuerza intelectual. Al aprovechar ambos con estímulo igual, se establece un principio de igualdad en la labor conjunta que es lo que con todo celo buscan los buenos gobiernos.

Como no abrigo dudas de que este Parlamento tiene una sólida concepción de la justicia social, solicito y espero impartir su pronta aprobación a este proyecto.

Alfonso Chegwin.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 108 DE 1975

por medio de la cual se ordena el examen de papanicolaou y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Será requisito indispensable para la posesión de un cargo público o de empresa privada el certificado del examen de papanicolaou o citología exfoliativa, en las mujeres que hayan tenido vida marital.

Artículo 2º Faciltase al Ministerio de Salud Pública para que en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología reglamente la presente ley.

Artículo 3º Esta ley regirá desde su sanción.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el Representante de la Circunscripción Electoral del Departamento del Atlántico,

Alfredo Mercado O'Brien.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor. Presidente, honorables Representantes:

Considero de mucha importancia para la salud pública este proyecto de ley, porque contribuye de manera muy singular, a la empresa nada fácil, que viene desarrollando el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud, para la erradicación del cáncer invasivo del útero o al menos para su diagnóstico y tratamiento precoz.

El cáncer es una entidad patológica que viene diezmando, de manera cada día más creciente a la humanidad, sin que hasta la fecha se conozca su etiología y por ende su

tratamiento. El cáncer del cuello uterino es uno de los más frecuentes y aumenta progresivamente según la paridad de la mujer.

El cáncer uterino, como todo cáncer, es una enfermedad altamente insidiosa y cuando se manifiesta por síntomas clínicos se encuentra en etapas avanzadas no susceptibles de curación; de aquí la imperiosa necesidad de hacer su diagnóstico precoz, valiéndonos de los elementos y exámenes con que contamos actualmente.

Los exámenes de que disponemos para el diagnóstico precoz del cáncer del útero son: Papanicolaou o Citología exfoliativa, Biopsia con o sin prueba de Schillín, Colposcopia y Conización; pueden hacerse individualmente, según el criterio del Ginecólogo, pero en ocasiones es necesario un estudio integral, o sea la práctica de todos y cada uno de ellos para llegar a una conclusión definitiva y cierta.

El Papanicolaou o Citología Exfoliativa, es un examen sencillo, eficaz, valioso y con alto porcentaje de seguridad; falla económica. El Gobierno Nacional estudia un plan reorganítico que debe ponerse pronto en marcha y que contemple la creación de regionales en las distintas ciudades se practica a expensas de secreciones del cuello uterino y vagina y detecta la patología precancerosa, preinvasiva o In Situ, o sea en etapas susceptibles de curación radical con un buen tratamiento quirúrgico.

El Instituto Nacional de Cancerología, adscrito al Ministerio de Salud Pública, viene prestando la debida atención a las mujeres que solicitan los servicios en sus dependencias distribuidas en todo el país, a pesar de su consabida del país y que funcionará en coordinación con los Hospitales Universitarios y Regionales existentes. Sin embargo, la falta de cultura, de instrucción y la no asimilación del problema por parte de la mujer, hacen que éstas no acudan voluntariamente a los Centros ya establecidos para el diagnóstico del cáncer; a las anteriores causas debemos agregar la falta de divulgación y el ya mencionado factor económico precario del Gobierno para estos planes.

En base a las anteriores consideraciones es por lo que me he permitido proponer este proyecto de ley, para que dándole cumplimiento haya mayor afluencia de mujeres a los centros de diagnóstico y poder por medio de éstos estudios detectar el cáncer precozmente o en sus fases de curación.

Para mayor ilustración de la honorable Cámara, transcribo algunos conceptos publicados en la revista de Ginecología Obstetricia de marzo-abril/74 en donde ponen de relieve la bondad y eficacia del examen de Papanicolaou "Como era de esperarse en los pacientes que presentaron carcinoma In Situ, la Citología fue positiva en 88.8% entre los grados IV y V y el 5.15% presentaron citologías grado III persistente, lo que refleja la gran fidelidad de este examen para detectar el cáncer preinvasivo aun en los cuellos sanos.

Nunca haremos suficiente énfasis en llamar la atención sobre el diagnóstico precoz de estas lesiones pre-malignas que tienen una curación del 100% cuando son bien tratadas".

He sacrificado la altura científica que deben tener estos comentarios, en aras de exponer en forma didáctica a la honorable Cámara la magnitud del problema, teniendo en consideración que la mayoría de los Representantes tienen profesiones distintas a la medicina. Me creo por este motivo dispensado de una crítica que muy justificadamente pudieran hacerme mis colegas médicos de la Cámara, por omitir muchos conceptos científicos de este tema tan importante.

Honorables Representantes: considero de mucha importancia la iniciativa de este proyecto, que indudablemente va coadyuvar a la solución de un problema difícil de salud pública que amenaza cada día con más frecuencia a la mujer colombiana.

Honorables Representantes.

Bogotá, noviembre 4 de 1975.

Alfredo Mercado O'Brien,  
Representante a la Cámara  
por el Departamento del Atlántico.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 109 DE 1975

por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Social, Económico y Regional 1975-1978.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adóptase el Plan de Desarrollo Social, Económico y Regional 1975-1978 contenido en el volumen anexo a la presente ley y que forma parte de ella.

Artículo 2º Las leyes y demás disposiciones que adopten el Congreso y el Gobierno Nacional deberán reflejar las políticas descritas en el Plan de Desarrollo objeto de la presente ley, con el fin de que se realicen los planes y programas allí contenidos.

Artículo 3º El Gobierno Nacional presentará anualmente al Congreso, dentro de los tres (3) primeros meses de sus sesiones ordinarias, los proyectos de ley para la aplicación de las políticas sectoriales y de los programas sociales previstos en el Plan de que trata el artículo 1º de esta ley.

Artículo 4º El presupuesto de rentas y gastos que el Gobierno presente al Congreso deberá reflejar los planes, programas y proyectos de dicho Plan.

Artículo 5º El Gobierno Nacional someterá a la consideración del Congreso los ajustes y demás modificaciones para la debida ejecución del Plan de Desarrollo.

Artículo 6º La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Presentado personalmente al honorable Congreso de la República por el suscrito Ministro de Desarrollo, el día 4 de noviembre de 1975.

Jorge Ramírez Ocampo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente, honorables Representantes:

Atentamente me permito presentar a la consideración de ustedes el proyecto de ley del Plan de Desarrollo Social, Económico y Regional 1975-1978.

Además del proyecto se incluye un documento impreso cuya introducción constituye la exposición de motivos. La presentación fue redactada por el señor Presidente de la República. Como los honorables Representantes podrán observar, el objeto del Plan lo resume el Jefe del Estado así: "El Plan de Desarrollo que se presenta al Congreso tiene como orientación cerrar las brechas que el modelo tradicional de desarrollo ha creado".

El Plan es el resultado del trabajo de todas las agencias del Gobierno con la coordinación e invaluable respaldo técnico del Departamento de Planeación Nacional.

El Plan ha sido discutido en 18 sesiones del Consejo de Política Económica y Social, en la que han participado los señores Ministros y funcionarios responsables de cada área de análisis. Refleja, por consiguiente, el enfoque y la filosofía de la totalidad del Gobierno tiene de lo que debe ser el desarrollo social, económico y regional del país en los próximos 3 años.

El Gobierno espera que este importante esfuerzo sea continuado a través de la inteligente discusión que el honorable Congreso deberá darle al proyecto, por los trámites previstos en la Constitución Nacional.

Señor Presidente, honorables Representantes.

Jorge Ramírez Ocampo.

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1975.

El objetivo del presente plan de desarrollo es lograr un crecimiento de la economía que haga posible la creación masiva del empleo productivo y, por lo tanto, beneficie de manera especial al 50% más pobre de la sociedad colombiana.

Para lograr este propósito no es suficiente una alta tasa de crecimiento de la producción. Es necesario cambiar la calidad del crecimiento para asegurar que éste transforme el estilo de vida de ese estrato de la población.

Con este fin el plan de desarrollo plantea, en su primera parte, unas políticas macroeconómicas encaminadas primordialmente a fomentar el crecimiento acelerado de aquellas actividades que utilizan intensamente el factor trabajo; y a evitar un proceso inflacionario que golpea de manera especial a los trabajadores en los sectores más atrasados de la economía. La base de las políticas fiscal, cambiaria y monetaria es la iluminación de aquellos subsidios que discriminan en contra del factor trabajo, la creación de estímulos especiales para aquellas industrias que producen bienes de consumo popular y en las cuales los aumentos en producción implican aumentos importantes en empleo. Por otra parte, se establece un manejo de las variables cambiarias, monetarias y fiscales que garantice una disminución en el ritmo de crecimiento de los precios.

La segunda parte del plan presenta en detalle las políticas del Gobierno en cuatro campos: el agrario, el industrial, el de fomento de las exportaciones y el del desarrollo regional y urbano. Estas políticas se diseñaron con el fin de lograr los mismos propósitos de pleno empleo y equidad que se establecieron como metas de las políticas macroeconómicas. Vale la pena anotar que estas políticas sectoriales se han hecho congruentes entre sí y con las políticas cambiaria, fiscal y monetaria, asegurando así que la aplicación de cada una de ellas por separado no cause desequilibrios en la economía, los cuales tienden a transformarse en inflación o fluctuaciones económicas acompañadas por desempleo e ineficiente uso de la capacidad instalada. Esta compatibilización de las diferentes políticas a nivel de detalle no siempre se ha logrado en los programas de desarrollo del país.

Dentro de las políticas sectoriales se le ha dado prioridad especial al desarrollo rural, no sólo por encontrarse en ese sector la mayoría de las familias más pobres, sino porque la inversión en agricultura es la que más empleo genera. Como se menciona en el Capítulo IV, la inversión en la agricultura genera más empleo que una inversión equivalente en el sector manufacturero o en el de la construcción urbana. Por otra parte, como los trabajadores rurales sin tierra y los minifundistas constituyen el grupo de la población que menos se ha beneficiado del proceso de desarrollo de las últimas décadas, el Gobierno ha diseñado un programa específico de desarrollo rural integrado y de reforma agraria que, a través de aumentos en la productividad de esta fuerza de trabajo, mejorará sustancialmente los ingresos de esta población hasta ahora marginada del proceso de modernización de la economía.

También se apoya a la agricultura comercial debido a que ésta contribuye efectivamente a la creación de empleos, especialmente mediante el crecimiento de la producción exportable. Vale la pena anotar que las exportaciones del sector son responsables por el 84% del empleo generado por las exportaciones colombianas. Por lo tanto, este tipo de agricultura no sólo garantiza las divisas que necesita el país para su desarrollo sino que contribuye a aumentar la demanda por el factor trabajo y por lo tanto contribuye a mejorar el nivel de vida de la población rural en algunas de las zonas más pobres del país.

En el capítulo de política industrial, el énfasis también está en la solución del problema del empleo. Los subsidios estatales y los estímulos se limitan a la pequeña y mediana industria, la cual utiliza el factor trabajo intensamente y se propone un gran esfuerzo en materia de difusión de adaptación de tecnología para lograr una utilización mejor de nuestros recursos, y en particular de nuestra mano de obra.

También se plantea un gran esfuerzo en el sector minero, para crear fuentes de empleo e ingreso en la periferia del

país. La producción minera puede implicar la redención de La Guajira, Nariño, Chocó y las zonas más atrasadas de Antioquia, Huila y Cauca.

Esta política de estimular el desarrollo de la periferia también se refleja en toda la política de descentralización industrial y administrativa, y coincide con el esfuerzo para estimular las exportaciones. En resumen, se plantea una política industrial, que mantenga el ritmo de crecimiento del sector, pero que no implique sostener la discriminación tradicional en contra del sector agrícola ni la concentración de recursos y del ingreso en las grandes ciudades.

En el Capítulo VI se describen las políticas encaminadas a estimular las exportaciones. Esta es una parte fundamental del plan, pues es precisamente en una coyuntura internacional difícil cuando se debe hacer el mayor esfuerzo para mantener una balanza comercial positiva que evite crearle a nuestro proceso de desarrollo una restricción por el lado de las importaciones. Adicionalmente, como ya se mencionó, la estrategia exportadora es una pieza importante en la política de empleo y de descentralización industrial.

La última política sectorial que se presenta es una política de desarrollo regional. Es propósito del actual Gobierno iniciar la integración de la periferia del país al sector moderno de la economía. Este proceso no sólo tiene profundas repercusiones en materia de distribución de ingresos sino que también puede ser el comienzo de un desarrollo regionalmente más equilibrado que tendrá profundas repercusiones sobre la calidad de la vida de las futuras generaciones que se asienten en esa periferia y en el sector actualmente industrializado.

La política regional tiene como bases los esfuerzos de desarrollo rural y minero, la descentralización industrial y un nuevo esquema para mejorar la calidad de la vida en los grandes centros urbanos y evitar un crecimiento excesivo de éstos. Esta concepción de un desarrollo regional equilibrado, apoyado en las políticas de desarrollo rural y descentralización, puede considerarse como uno de los aspectos más originales del presente Plan de Desarrollo.

En la tercera parte del Plan se presentan los principales programas de gasto público del Gobierno. Estos están encaminados a darle a la población más pobre acceso a los servicios sociales más básicos. Por eso se plantea un gran esfuerzo para mejorar los servicios de educación, salud y agua potable en el sector rural. Estas acciones, fuera de beneficiar directamente a las familias más pobres, contribuyen a un desarrollo regional más equilibrado y a la política de empleo. Se ha considerado que, a largo plazo, la política de empleo más efectiva es dotar a la fuerza de trabajo de buena educación y buena salud con el fin de hacerla empleable.

Dentro de los programas de gasto público, el Gobierno le ha dado particular importancia al Plan de Alimentación y Nutrición (PAN), el cual fuera de aumentar la capacidad productiva de las futuras generaciones, implica una transferencia de recursos importante hacia las familias de menores ingresos. El PAN también ayuda a garantizar el éxito de la política de desarrollo rural y de los programas de salud y educación. Por esa razón se considera como una pieza fundamental del programa de gasto público del Gobierno.

La cuarta parte del presente documento incluye los costos de los principales programas de gasto público, y refleja el cambio en la orientación de éste.

Como se podrá deducir de este corto resumen del plan de desarrollo económico, social y regional para 1975-1978, el tipo de desarrollo que se le propone al país, si implica un cambio en la asignación de recursos.

Este cambio tiene como propósito lograr un tipo de desarrollo que mediante la creación de condiciones de pleno empleo mejore más que proporcionalmente el nivel de vida del 50% más pobre de la población colombiana.

Jorge Ramírez Ocampo.

Bogotá, noviembre 4 de 1975.

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 1975

por la cual la Nación contribuye a la realización de los XII Juegos Deportivos Nacionales de 1982, con sede en la ciudad de "Villavicencio".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. La Nación destinará la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$ 450.000.000) para la construcción de las instalaciones deportivas, recreativas y bloques de vivienda para alojamiento de deportistas, que sean necesarias para la realización de los XII Juegos Deportivos Nacionales que tendrán lugar en la ciudad de Villavicencio en el año de 1982.

La suma a que se refiere el presente artículo se pagará de la siguiente manera a la Junta Administradora de Deportes del Meta: La suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000) en la vigencia correspondiente al año de 1976. La suma de: cien millones de pesos (\$ 100.000.00) en la vigencia correspondiente al año de 1977. La suma de: cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) en la vigencia correspondiente al año de 1978. La suma de: cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) en la vigencia correspondiente al año de 1979. La suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) en la vigencia correspondiente al año de 1980 y la suma de: cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) en la vigencia correspondiente al año de 1981.

Parágrafo. En cumplimiento a lo dispuesto en este artículo el Gobierno Nacional, incluirá en los Presupuestos anuales las partidas especificadas hasta la total concurrencia del aporte legal.

Artículo segundo. La terminación de las obras deportivas inconclusas en la ciudad de Villavicencio, se realizará mediante aplicación de dineros provenientes de esta misma con-

tribución y dentro de los cuatro (4) años siguientes a la sanción de la presente ley.

Artículo tercero. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los acuerdos y la disposición y aplicación de las sumas de que trata el artículo primero de la presente ley.

Artículo cuarto. El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte "Coldeportes" vigilará y controlará en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable, la inversión de la suma detallada en la presente ley.

Artículo quinto. Las obras deportivas, recreativas y los bloques de vivienda para alojamiento de deportistas, construidas con los dineros provenientes de la presente ley, quedarán incorporados con sus equipos, dotaciones y derechos en general, al haber patrimonial de la Junta Administradora de Deportes del Meta.

Artículo sexto. El Gobierno Nacional queda autorizado para controlar los empréstitos y realizar dentro del Presupuesto las operaciones necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente ley.

Artículo séptimo. Esta ley regirá a partir de su correspondiente sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a ...

Presentado por el honorable Representante Leovigildo Gutiérrez Puentes.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores honorables Representantes:

En mi calidad de Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Meta, quiero con el profundo respeto que mis colegas me merecen, llamar la atención sobre el proyecto de ley que tengo el honor de presentar respecto del concurso que el Estado le debe a la realización de los XII de Villavicencio en el año de 1982, por gracia del voto que en absoluta mayoría le fuera otorgado por las delegaciones deportivas en la ciudad de Pereira, en memorable ocasión.

Ubicada en las estribaciones de la Cordillera Oriental y de frente al llano que se insinúa, Villavicencio, la capital del Departamento del Meta, presenta condiciones muy singulares para una prospectación al desarrollo rápido y seguro, siendo precisamente una de las ciudades llamadas intermedias que registra un índice de crecimiento en el orden económico, social y urbano que asombra a propios y extraños.

Esto nos da la grata perspectiva de lo que será Villavicencio en el año de 1982, cuando por gracia de nuestro interés, honorables Representantes, logremos congregar física y espiritualmente a la juventud cultora de las disciplinas deportivas en este corazón de la Patria para celebrar los XII Juegos Deportivos Nacionales.

Villavicencio, con una población aproximada a los ciento ochenta mil habitantes en su sector urbano, está integrada no sólo por una pluralidad de estratos sociales y económicos, sino por gentes llegadas de todas las latitudes de la Patria; bien se ha dicho que esta ciudad, llamada poéticamente la "Capital del Paisaje Colombiano" y "Puerta de Oro de los Llanos Orientales", es un punto de convergencia nacional, donde el hombre de Colombia tiene ligamentos espirituales y humanos y donde gentes de la Antioquia pujante, del Tolima grande, del gran Litoral del Atlántico y del Pacífico, del Valle edénico y del Cauca aristocrático; del viejo Caldas, maravilloso y combativo, de la arisca geografía santandereana, de las ubérrimas tierras de Boyacá y Cundinamarca y de los pueblos del sur, laboran con el llanero sencillo y valiente para darle a Colombia el precioso perfil de la grandeza. Por eso, honorables Representantes, aquí tiene plena vigencia el concepto más puro de la integración nacional, nadie en Villavicencio es forastero, porque aquí todo el que pisa su tierra puede llamarse llanero por legítimo derecho.

Para hacer posible la realización de este magno certamen deportivo, es necesario que la Nación haga una contribución de cuatrocientos cincuenta millones de pesos a favor de éste importante cometido, suma ésta que deberá ser destinada para la construcción de los diferentes escenarios deportivos que se requieren para tal finalidad y la terminación de obras deportivas que se encuentran inconclusas y que es preciso presentarlas terminadas para ese gran efecto, al igual que las obras exteriores, parqueaderos, zonas verdes, etc.

Esta suma contemplada en el proyecto de ley que presento a vuestra razonada consideración, se aplicará especialmente en la construcción de un Estadio Villa Olímpica, un coliseo mayor, un coliseo mediano, una piscina olímpica, un velódromo, un diamante de béisbol, una cancha principal de fútbol, una cancha auxiliar de fútbol, una cancha de baloncesto, una cancha auxiliar de baloncesto, una cancha principal de vólibol, una cancha auxiliar de vólibol, canchas de tenis, gimnasios, jardín de tejo, teatro al aire libre, casa del deporte y construcción del bloque multihabitacional para hospedaje de los deportistas, todo lo cual sometido a las especificaciones técnicas, de conformidad con las exigencias que serán impositivas en el año de 1982, y teniendo en cuenta el proceso devaluativo de nuestra moneda, que año por año nos restará fuerza adquisitiva, enfrentándonos al espiral alcista en el costo de los materiales, de construcción, apenas guarda proporción con la contribución establecida en el proyecto de ley, sometido a vuestra aprobación para que sea ley de la República.

Por otra parte, honorables Representantes, el suscrito no ha sido ajeno a la importancia que este evento tiene para las poblaciones del Meta, vecinas a Villavicencio y que, por sus óptimas condiciones y por razones del factor distancia, pueden tener la calidad de subdesdes deportistas en la ocasión esperada, por lo cual en estas ciudades como Acacias, Restrepo, Cumaral, Guamal, San Martín y Granada, necesariamente deberán construirse canchas alternas para facilitar el desarrollo del intenso programa deportivo que tendrá lugar en la fecha citada para cumplir este gran compromiso con la Colombia Deportiva.

Al solicitaros a vosotros, pues, honorables Representantes, hacer de este proyecto una ley nacional, quiero invitaros a

que los colombianos paguemos una deuda que tenemos contraída con el llano, y al decirnos honorables colegas que Colombia está en deuda con el llano, no quiero decir simplemente una frase piadosa, quiero decir más bien, que la gran exigencia del momento nacional, es esta de volcarse en un gran esfuerzo patriótico para cristalizar este gran propósito que a todos nos atañe y que hará de la Capital del Meta, una gran Ciudad, no sólo por esta gran realización objetiva que es razón de la esperanza de media Colombia, sino por el elevado nivel cultural de su juventud, llamada por muchos méritos —a cupar un sitio de relieve en el panorama nacional—.

En esta forma honorables Representantes, dejo claro mi criterio sobre este importante aspecto que conlleva la gran necesidad de abrir a este gran anhelo, la puerta de oro que le indicará a nuestra aspiración los caminos del llano que son los mismos caminos que conducen al progreso de Colombia y, por ende, os invito a que acompañéis mi voto con el vuestro, para hacer del proyecto propuesto una ley de la República.

De los honorables Representantes con profundo respeto,

Leovigildo Gutiérrez Puentes.

**PONENCIAS E INFORMES**

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

al proyecto de ley número 34. "por la cual se aprueba un contrato".

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la comisión que me confió la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional, tengo el honor de presentar ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 34; "por la cual se aprueba un contrato".

Este proyecto de ley, que fue acogido por unanimidad en primer debate, se contrae a aprobar el contrato celebrado entre la Nación, representada por el Ministro de Hacienda, y la Sociedad "Editorial El Globo, S. A.", para la impresión de 300.000 cartillas guía destinadas a facilitar las declaraciones de renta y patrimonio, contrato que a la fecha está ejecutado en todas sus partes por el contratista.

El régimen legal vigente relativo a la celebración de contratos administrativos contempla dos órdenes de cosas distintos y dos caminos igualmente diferentes para llegar a la firmeza jurídica de tales actos. La ley se dicta para regular la realidad objetiva según las modalidades y circunstancias diversas que ella presenta y, por lo mismo, es apenas natural que el legislador no haya querido someter a un patrón único las ritualidades que deben ser observadas en la celebración de los contratos administrativos.

En efecto; éstos se efectúan unas veces en consideración a objetivos y necesidades permanentes del servicio público que no exigen soluciones urgentes e inmediatas, y otras, más frecuentes de lo que los gestores de la cosa pública pudieran desear, deben ejecutarse en atención a situaciones imprevistas, cuyo tratamiento no da espera, y que son las que realmente ponen a prueba la eficacia de los gobernantes.

Así, en tratándose de la celebración de contratos administrativos, unos pueden tramitarse dentro del marco legal que sin impropiedad podemos llamar ordinario, pero otros requieren un tratamiento especial porque se orientan a hacer frente a situaciones que sobrevienen en forma imprevista. Para solucionar la primera clase de necesidades, previsibles con antelación, no hay inconveniente en someter la celebración de un contrato al largo y dispendioso proceso que se inicia con la firma del respectivo Ministro y termina con la publicación del acto en el Diario Oficial, después de haber obtenido la firma del señor Presidente de la República y la aprobación por el Consejo de Ministros y por el Consejo de Estado. Esta tramitación, así se haga en forma acelerada, mediante una declaración de urgencia hecha por el Consejo de Ministros, como ocurrió en el caso que nos ocupa, toma ordinariamente varios meses y, por esto, es inadecuada para remediar situaciones que exigen una solución inmediata. Para estas ocurrencias el legislador estableció un camino más expedito para alcanzar la solidez de los contratos administrativos, que es el que está previsto por el artículo 76, ordinal 16, de la Constitución Nacional y por el artículo 248 del Código Contencioso Administrativo.

Veamos si en el presente caso el gobierno hubiera podido acudir al trámite ordinario o si, por el contrario, las circunstancias le impusieron la necesidad de exigir la ejecución del contrato antes de que éste fuera aprobado por el Consejo de Estado.

En los primeros meses del presente año, es decir, apenas terminó el gobierno la expedición de los Decretos de la emergencia económica que establecieron un régimen fiscal que cambió fundamentalmente el que venía rigiendo, la Dirección General de Impuestos Nacionales se dio cuenta de que la reforma podía encallar en su primera etapa, la relativa a las declaraciones de renta y patrimonio, si no se ilustraba ampliamente al público sobre el manejo de los nuevos conceptos contenidos en la reforma y de los nuevos formularios que por primera vez iban a ser utilizados.

Para responder a tan urgente necesidad, ya que el plazo para la declaración de renta estaba comprendido entre el 4 de abril y el 19 de mayo del presente año, el Ministerio de Hacienda resolvió hacer imprimir dos cartillas guía para ilustrar con la primera a las personas naturales con rentas de trabajo, y con la segunda, a toda clase de declarantes. En vista de que el plazo de los contribuyentes para declarar estaba ya por expirar, el Consejo de Ministros hizo la declaración de urgencia y se procedió a tramitar un contrato con la mayor celeridad posible. Sin embargo, éste sólo pudo ser firmado por el señor Presidente de la República el 23 de junio mientras el plazo para declarar la renta con-

cluyó, como ya se dijo, el 19 de mayo anterior. Por tal motivo fue inevitable que el contrato se ejecutara antes de que culminara su tramitación administrativa y de que fuera aprobado por el Consejo de Estado, por lo cual, esta entidad, en obediencia a claras disposiciones legales, como las contenidas en los artículos 245 y 247 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 8º del Decreto-ley 0406 de 1959, se abstuvo de declararlo conforme a las leyes creándose así un conflicto que es necesario resolver mediante la aprobación que el Congreso imparta al contrato.

Es pertinente anotar que fuera de la ejecución anticipada, el Consejo de Estado no encontró ningún otro reparo o motivo que le impidiera declarar que dicho acto se había celebrado de acuerdo con las normas legales pertinentes. En efecto, en los antecedentes del proyecto de ley que se estudia aparece que en la celebración del contrato se observaron rigurosamente las etapas y requisitos exigidos por la ley, como son los relativos a la constitución de fianza por parte del contratista, a la disponibilidad presupuestal, a la constitución de reserva de fondos y a la publicación en el Diario Oficial.

Igualmente hay constancia de que el contrato se ejecutó a plena satisfacción del gobierno, por lo cual, su aprobación es un acto de justicia.

Por todo lo anterior respetuosamente me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 34, "por la cual se aprueba un contrato".

Honorables Representantes.

José María Villarreal.

Cámara de Representantes. Comisión Tercera Constitucional. Permanente.

Bogotá, D. E., 15 de octubre de 1975.

Se autoriza la anterior ponencia.

Presidente,

William Jaramillo Gómez.

Vicepresidente,

Omar Yepes Alzate.

Secretario,

Julio Enrique Sánchez Medina.

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes.

Cumplimos con el deber de rendir informe sobre las objeciones formuladas por el Ejecutivo, al Proyecto de Ley número 58 de 1972, "por la cual se pide la nacionalización de una carretera en la Provincia de García Rovira, Departamento de Santander del Sur".

En rigor, las objeciones en referencia pudieron haber tenido fundamento plausible antes de que la honorable Corte Suprema de Justicia hubiera considerado que tratándose de "inversiones públicas", esta clase de proyecto no requiere propuesta gubernamental.

En efecto: dijo la honorable Corte en sentencia de lo siguiente:

Continúa la Corte señalando:

"La misión que el proyecto confía al Gobierno consiste en promover y auxiliar obras de conveniencia general para una comunidad de tipo rural, cuya realización supone hacer erogaciones provenientes de los fondos nacionales, en oportunidad y cuantía que se dejen a elección suya según sus posibilidades.

"El cumplimiento de tales medidas impondría hacer un gasto perteneciente a la clase de las 'inversiones públicas', vale decir, consistentes en objetos perdurables de naturaleza productiva, porque redundarían en bienes materiales e intelectuales para los habitantes de Supatá, y que por lo mismo, no se distinguen por el carácter transitorio que caracteriza a las erogaciones de funcionamiento.

"Apreciado bajo este aspecto, precisaría decir que el proyecto materia de objeciones presidenciales, por decretar un gasto catalogable entre las inversiones públicas que menciona el inciso segundo del artículo 79 de la Constitución, debe, en principio, ser propuesto por el Gobierno.

"Pero si se tiene en cuenta que el Ejecutivo, de cumplir la voluntad del legislador consagrada en el proyecto objetado no haría sino fomentar empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo —y así las ha considerado el gobierno en su pliego de objeciones—, es fuerza reconocer que el artículo 2º del proyecto en estudio corresponde exactamente a los que el Congreso puede erigir en ley, a virtud del artículo 79-20 de la Carta, sin que sea menester iniciativa del Gobierno, porque así lo prescribe el inciso 3º del mismo artículo 79".

Se trata, pues de una jurisprudencia que viene a aclarar el sentido restrictivo del precepto constitucional en el que se fundamentan las objeciones y por lo tanto con base en ella deben declararse infundadas.

En los términos anteriores dejamos rendido el informe a las objeciones propuestas por el ejecutivo al proyecto de ley número 58 de 1972, "por la cual se pide la nacionalización de una carretera en la provincia de García Rovira, Departamento de Santander" a fin de que surta el trámite correspondiente.

Señor Presidente.

Ciro E. López Mendoza, Gustavo Duarte Alemán.

Bogotá, octubre de 1975.

**CONTENIDO:**

**SENADO DE LA REPUBLICA**

Orden del día para la sesión de hoy jueves 13 de noviembre de 1975 ... 1153  
Acta número 38 de la sesión del miércoles 12 de noviembre de 1975 ... 1153

**Proyectos de ley.**

Proyecto de ley número 96 de 1975 "por la cual se crea la Selección Colombia como equipo oficial de fútbol y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos ... 1155

**Ponencias e Informes.**

Informe sobre objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley número 165 de 1973 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Tuluá como entidad municipal". Edmundo López Gómez ... 1156

Ponencias para primero y segundo debates sobre el proyecto de ley número 77 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". Alicia Cuervo de Barrero ... 1159

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 103 (C. 35) "por la cual se dictan normas sobre la prescripción de la acción y de la sanción en las contravenciones al régimen de cambios internacionales y de comercio exterior". Apolinar Díaz Callejas. 1157

Informe para primer debate sobre el proyecto de ley número 56 de 1975 (C. 13) "por la cual se aprueban la constitución, el reglamento general, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal con sus protocolos finales y reglamentos de ejecución, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de junio de 1964". Carlos Medina Zárate. ... 1157

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Orden del día para hoy jueves 13 de noviembre de 1975. 1158  
Acta de la sesión del miércoles 12 de noviembre de 1975 ... 1158

**Proyectos de ley.**

Proyecto de ley número 93 de 1975 "por la cual se aprueba el 'Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y el Estado de Israel', firmado en Bogotá el 11 de junio de 1962", y exposición de motivos ... 1160

Proyecto de ley número 94 de 1975 "por medio de la cual se aprueba el 'Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe', hecho en México el 19 de julio de 1974", y exposición de motivos ... 1160

Proyecto de acto legislativo número 96 de 1975 "por medio del cual se refieren los artículos 70, 76, 78, 81, 82, 83, 84, 98, 102 y 120 de la Constitución Nacional", y exposición de motivos ... 1162

Proyecto de ley número 98 de 1975 "por la cual se crea el servicio civil obligatorio para universitarios y estudiantes de bachillerato, en la construcción de viviendas para las clases de más bajos ingresos", y exposición de motivos ... 1163

Proyecto de ley número 104 de 1975 "por la cual se modifican los artículos 9º, 33 y 53 del Decreto 2337 de 1971", y exposición de motivos ... 1164

Proyecto de ley número 105 de 1975 "por medio de la cual se modifica la Ley 4 de 1913 en cuanto al régimen de Concejales", y exposición de motivos ... 1165

Proyecto de ley número 106 de 1975 "por la cual se reglamenta la profesión de Topógrafo y se dictan disposiciones sobre la materia", y exposición de motivos. 1165

Proyecto de ley número 107 de 1975 "por la cual se ordena la entrega de parte de las utilidades de las empresas a sus trabajadores, sindicatos y sociedades pensionales", y exposición de motivos ... 1166

Proyecto de ley número 108 de 1975 "por medio de la cual se ordena el examen de papanicolaou y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos ... 1166

Proyecto de ley número 109 de 1975 "por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Social, Económico y Regional 1975-1978", y exposición de motivos ... 1166

Proyecto de ley número 110 de 1975 "por la cual la Nación contribuye a la realización de los XII Juegos Deportivos Nacionales de 1982, con sede en la ciudad de Villavicencio", y exposición de motivos 1167

**Ponencias e Informes.**

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 34 "por la cual se aprueba un contrato". José María Villarreal ... 1169

Informe sobre objeciones del Ejecutivo Nacional al proyecto de ley número 58/72 "por la cual se pide la nacionalización de una carretera en la Provincia de García Rovira, Departamento de Santander del Sur".  
Ciro E. López Mendoza, Gustavo Duarte Alemán ... 1168